

879309

UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE.

Facultad de Derecho Incorporada a la

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

Clave 8793-09

FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA UN PROGRAMA ESTATAL
DE COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN DELITOS
CONTRA LA SALUD

TESIS

Que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO.

Presenta:

SERAFIN ESPITIA FIGUEROA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Celaya, Gto.

Mayo de 1996.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

A Dios:

Que con su licencia me dió la oportunidad de cumplir una de las metas deseadas.

A mis padres:

**Eleuterio Espitia Pérez
Fausta Figueroa Rodríguez.**

Con todo respeto y cariño de su hijo agradecido por el apoyo moral y económico que siempre me brindaron.

A mi esposa e hija:

**Ma. Jesús Razo Valadés
Dulce María Espitia Razo.**

A quienes quiero mucho y que siempre me apoyaron en las buenas y en las malas.

A mis hermanos:

**Fortunato Espitia Figueroa
Narciso Espitia Figueroa
Hilarión Espitia Figueroa
Laurencia Espitia Figueroa
Antonia Espitia Figueroa
Irene Espitia Figueroa
Araceli Espitia Figueroa
Eleuterio Espitia Figueroa.**

Al Honorable Jurado.

A mis maestros:

**Lic. Rogelio Llamas Rojas
Lic. Ramón Camarena
Lic. Carlos Acevedo
Lic. Marco Antonio López
Lic. Juan Manuel Santoyo
Lic. Juan José Muñozledo
Lic. Roberto Navarro
Lic. Raúl Rodríguez**

A todos mis compañeros y amigos.

I N D I C E.

FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA UN PROGRAMA ESTATAL DE COMBATE A LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN DELITOS CONTRA LA SALUD.

1.- DERECHO Y PROCURACION DE JUSTICIA.

| | Pág. |
|--|------|
| 1. La crisis de la justicia..... | 1 |
| 2. Limites sociales y controles estatales al ministerio público..... | 9 |
| 3. Estado, Sociedad y procuración de justicia..... | 18 |
| 4. La política penal legislativa..... | 24 |

2.- APOLOGIA DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE.

| | |
|--|----|
| 1. La personalidad del delincuente..... | 32 |
| 2. Fines y Objetivos de la Pena..... | 37 |
| 3. La culpabilidad de autor y culpabilidad de hecho..... | 50 |
| 4. Apologia del delito y del delincuente..... | 57 |

3.- LA TRANSFORMACION DELICTIVA Y LA CRIMINALIDAD MODERNA.

| | |
|--|----|
| 1. La organización internacional del crimen..... | 65 |
| 2. Las asociaciones delictuosas..... | 72 |
| 3. La cultura del narcotráfico..... | 80 |
| 4. La cultura de la violencia en los medios de comunicación..... | 86 |

4.- EL CONTROL DE LAS DROGAS Y DEL CRIMEN ORGANIZADO.

| | |
|--|-----|
| 1. El control de las drogas, situación y perspectivas..... | 94 |
| 2. Una Estrategia de atención al problema..... | 104 |
| 3. El problema de la droga en las prisiones..... | 107 |
| 4. La necesidad de una reforma legislativa..... | 110 |
| CONCLUSIONES..... | 116 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 129 |

INTRODUCCION.

Nuestro país tiene una rica tradición jurídica. En su historia siempre se ha buscado consumir las grandes luchas populares en su sistema jurídico. Así, los objetivos que han movido la conciencia y la acción de los mexicanos han quedado inscritos en la Constitución y en las leyes que de ella emanan y, también, han sido el motor de nuevos cambios en la ley para que se avanze hacia una mejor realización en la realidad nacional.

Uno de estos logros es sin duda, la lucha contra la delincuencia y en particular frente al narcotráfico, que ha sido siempre firme y comprometida. Se ha reorganizado ese combate con un nuevo instrumento moderno y eficaz, este es el actual Instituto Nacional para el combate a las Drogas y el Narcotráfico, que dirige la Procuraduría General de la República cuando su impulsor principal fue el Doctor Jorge Carpizo quién a su vez ocupó temporalmente ese encargo público y que a la postre se significara por sus avances.

La delincuencia organizada ha hecho frente al poder público, ha llegado incluso ha entremezclarse con él, lo ha contaminado a grado de que algunos funcionarios de mandos medios y a veces de primer nivel se convierten en agentes encubiertos de este colosal pulpo, la droga y el narcotráfico.

La búsqueda de una solución apta al problema, la necesidad imperiosa de encontrar a través de esos medios seguridad y tranquilidad para la población, y por supuesto, el afán de proteger a nuestra juventud, han sido los móviles que impulsan el presente trabajo de investigación. Aquí, a modo de describirlo diré que;

En el primer capítulo al que llamé "Derecho y Procuración de Justicia", es apenas el marco de entrada a la problemática entorno a la actual crisis que envuelve nuestro aparato de

administración y procuración de justicia, desde el punto de vista más propiamente de revisión de la función de esa institución pública tan vilipendiada como es el Ministerio Público, sus alcances y sus límites para con la sociedad, además de repasar un poco de lo que es la política legislativa penal, que por supuesto, casi siempre obedece a modas.

Mientras que, en el segundo capítulo al que llamé "Apología del delito y del Delincuente", intento describir las razones que llevan a ponderar la figura del delincuente que en este tiempo, los medios de comunicación se han encargado de magnificar, al grado de ser ahora una especie muy sui generis de héroes, lo que obliga ha adentrarse un tanto en la personalidad propia del actor principal.

De ese modo llegamos al capítulo tercero "La Transformación Delictiva y la Criminalidad moderna" en donde he de comprender las razones que han permitido la natural evolución del delincuente solitario hasta las grandes organizaciones criminales, pasando por las sencillas pero también organizadas asociaciones delictuosas, para enseguida ver como la convivencia de la sociedad moderna con las drogas y los estupefacientes, dan génesis a la cultura del narcotráfico, que como ya lo expresé anteriormente, los medios de comunicación se han encargado de difundir.

En el último capítulo "El control de las drogas y el crimen organizado" es el centro de este trabajo, sobre todo porque aquí empezamos a hacer proposiciones que lleven a la autoridad a hacer frente al problema de la droga y las bandas delincuenciales, es imperante la búsqueda de una estrategia para la atención del problema amén de una urgente necesidad de reforma legislativa, la que por cierto, de nada nos valdría si no la respaldamos con gente capaz, profesional y leal en el servicio a la patria y a nuestras futuras generaciones.

Estoy conciente de que quizás no sean los métodos más adecuados, o la estrategia perfecta, pero si creo firmemente que al menos es un aporte básico para edificar una nueva

cultura -también- del combate contra la droga y las repercusiones que tiene y de la delincuencia organizada. Es un intento que estimo válido y que aqui dejo pues, a su fiel consideración, para pasar pues a la réplica.

CAPITULO I.- DERECHO Y PROCURACION DE JUSTICIA.

SUMARIO: 1.- La crisis de la justicia. 2.- Límites sociales y controles estatales al Ministerio Público. 3.- Estado, Sociedad y Procuración de Justicia. 4.- La política penal legislativa.

1.- LA CRISIS DE LA JUSTICIA.

En estos tiempos de renovación y cambio, de adecuación de estructuras y procedimientos, para lograr el cumplimiento cabal de los principios básicos que rigen a una sociedad, ya sea una relación a su vida democrática o al ejercicio de sus libertades o al ensanchamiento de la justicia, es menester imaginar nuevas formas institucionales, para enfrentar los nuevos horizontes.

En este fin de siglo, resulta imperativo diseñar e implantar organizaciones de justicia que permitan el eficaz de la Política Criminológica Mexicana, para no disociar propósitos de acciones; por ello, me permito plantear tan sólo, algunos rasgos generales de lo que imaginamos, podría constituir una nueva organización de nuestra justicia penal.

"Dada nuestra naturaleza de República Federal, veamos en primer término las estructuras de la federación. En materia de control de la constitucionalidad, la Suprema Corte debe asumir desde luego su verdadero papel de Tribunal Constitucional, para revisar la inconstitucionalidad de una ley o establecer la interpretación directa de algún precepto de la Carta Magna. Esta Corte de Derecho y no ya de justicia, debe integrarse con un número reducido -tal vez 11- de Ministros, los que sólo actuarían en Pleno y no ya en Salas. Sus resoluciones serían desde luego con efectos erga omnes, sin que para estas cuestiones privara la llamada fórmula Otero, consagrada para el caso del Amparo de casación, en la fracción II del artículo 107 constitucional". (1).

Por cuanto a la Procuraduría General de la República, resulta urgente desembarazar a esta Institución de su papel policiaco que ha asumido en fechas recientes y restituirle su antigua dignidad de Abogado del Estado Mexicano.

Para ello, sería prudente que el combate al narcotráfico se diera a partir de un organismo descentralizado, sectorizado a la Procuraduría General de la República, quién mantendría su poder de Tutela, sobre él, pero éste gozaría de autonomía técnica y funcional para el desempeño de sus atribuciones; recuerdo que el fenómeno paraestatal en nuestro derecho, concede a sus integrantes, facultades públicas in extenso, pues no son sino el Estado mismo que se descentraliza por materia, para cumplir con mayor eficacia sus deberes públicos. Por ello, no habría falta de competencia legal, para sumir funciones presecutorias del delito.

De esta manera, el Procurador dejaría de ser el factor operativo en estas tareas y se convertiría en el supervisor legal y tutor administrativo de esta instancia, recuperando su jerarquía política de jefe de la institución y no de protagonista directo. Al director de ese organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicado al combate, al narcotráfico, se le designaría de una terna presentada por el Procurador al Presidente de la República y se ratificaría por la Suprema Corte, para un periodo máximo de 9 años, sin posibilidad de redesignación. Al dejar el cargo, este ex servidor público, debe seguir gozando de su salario de por vida, a fin de garantizar, durante su ejercicio, su honorabilidad". (2).

Por lo que hace al fuero común, en materia política preventiva, debe intensificarse la descentralización de ésta, entregando el mando a los Municipios y Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

En cuestiones de Procuración de Justicia, también la desconcentración a de ser la respuesta ha adoptar, para el caso del Distrito Federal, y modelos semejantes en cada entidad

federativa, resulta recomendable sectorizar la Capital del país en cuatro grandes áreas, dotando a cada uno de ellos de un Subprocurador General Regional, que atienda el tramo completo del Ministerio Público y penal, auxiliado por las Delegaciones regionales que a cada uno se le asignen; todos reportarían a un Procurador General, quién a su vez apoyaría en unidades centrales dedicadas básicamente a la información y estrategias generales, la coordinación operativa de los sectores y con otros Estados, los laboratorios de criminalística, la comunicación social y la representación jurídica.

Por cuanto hace al Poder Judicial del fuero común, éste ha de continuar con su expansión y especialización, ya muy avanzada en materia de derecho privado, con base en las siguientes propuestas:

1. Ampliación de la Justicia de Paz, en competencia -hasta cincuenta años de prisión- y cobertura, para atender cerca del 70% de los asuntos judiciales, y,

2. Especialización de la Justicia de primera y segunda instancias penales: delitos contra la seguridad pública (misma competencia que el Ministerio Público Especializado); delitos de querrela necesaria (misma competencia que el Sector Central del Ministerio Público) y Delitos derivados del riesgo social (misma competencia que las Delegaciones Regionales de la Procuraduría).

La ampliación de la Justicia Administrativa resulta indispensable para cimentar la descriminalización de conductas, sobre todo las relativas a actos imprudenciales y los relacionados con el tránsito de vehículos.

Las prisiones deben cumplir su estricto papel segregador, evitándose la prisión preventiva y, desde luego, el abuso de la pena en el momento de emitir sentencias por parte de la judicatura. Por ello, los reclusorios preventivos, al tender a desaparecer, deben conservar áreas de procesados, separadas de los sentenciados y convertirse, con ello, paulatinamente, en penitenciarías. Las

de alta seguridad y las federales, deben situarse fuera de centros de población, pues es conocido el efecto directo que existe entre la presencia de reos peligrosos -narcotraficantes- en cárceles urbanas y la proliferación de esas mismas zonas, de grupos delincuenciales y que inciden en el crecimiento de la violencia.

Las formas readaptadoras, deben cimentarse en la suspensión de la ejecución de la condena, la prohibición de ir a determinado lugar, entrevistarse con determinadas personas o realizar determinadas acciones de vigilancia de la autoridad, con esfuerzos crecientes de sociedad y gobierno, por ocupar a sentenciados en actividades lícitas que los reintegren, a partir de eficientes oficinas de trabajo postpenitenciario y para quienes gozan de alternativas penales. El costo de estas oficinas, podría prorratearse de actuales costos de policía preventiva y reclusorios, con mejores resultados finales.

La crisis del Estado es interconectada entre la justicia (iustitia), de la Ley (Ius) y del Estado (Princeps et subdit). No es menester ir en mi país más allá de la vida cotidiana para ofrecer pruebas de esta crisis: la nación completa vive en un lastimoso estado de indefensión o, en mejor de los casos, en un precario estado de derecho."(3).

Trátese del robo de la carretera o el bolso, trátese de un asesinato o de un secuestro, es experiencia cotidiana la crisis de la justicia y también de procuración de justicia. La primera es el centro; la segunda, añadidura.

He ahí la primera crisis: el modelo teórico por el que se entiende que la justicia es una momia -su belleza se adivina, con todo, en su rostro y sus rastros- de setecientos años. Y la línea de choque de este modelo se encuentra en el descomunal viraje ejercido para que la sociedad medieval se transformara en su contrario: en sociedad de participantes. No podemos tener un derecho cuyos fundamentos fueron elaborados para una sociedad de no participantes. Tampoco lo podemos tener

si la participación es bloqueada o falsificada. La morada intelectual y social de nuestra justicia debe ser repensada.

Se trata de un aparato estatal, cuya función es "civilizar" los conflictos sociales, sublimándolos para devenir conflictos morales, de derecho: el bien, el mal, lo justo y lo injusto. Las danzas guerreras de la tribu para hacer justicia, sus ritos justicieros que hablan de enfrentamiento y guerra, devendrían batallas ético-morales, ético-políticas. El aparato judicial será el lugar donde se encuentran Poder y Libertad. No establecerá la norma, la hará vigente.

Es éste el problema fundante: una sociedad que tecnológicamente se ha hipercomplicado y perfeccionado (en algunos puntos del planeta y de las sociedades) y simultáneamente incircuncisa del corazón, incapaz de descubrir el rostro del otro, del radicalmente diferente, especialmente de quienes viven físicamente en la más empobrecida desnudez. Es la sociedad agravante y herida del puñado de multimillonarios (en dólares y algunos en menos de un sexenio) y de los millones de miserables. Es esta incursión arrogante la que constituye el origen -antes aún de los aparatos de Estado que la procuran, antes aún que las tematizaciones teóricas- de la pérdida de toda justicia. Habitamos una sociedad fundada crematísticamente en el más arrogante desprecio por la desnudez del otro. (4).

Habitamos una sociedad sin personas. Sin personas no hay diálogo. No hay diálogo -conflictual, desarrollado y productivo socialmente entre adversarios políticos y sociales- sin democracia. La democracia es el procedimiento que legitima a la autoridad. Sin justicia electoral, difícilmente habrá justicia civil y penal.

Ni siquiera tenemos construido el marco social que permita la emergencia del rostro de los otros. Ese marco se llama democracia, o si se quiere, producción común del poder político, institucionalizado del diálogo. No hay justicia (misericordia ante el derecho del otro y su rostro

de desnudez humana) sin democracia (mundo de la libertad donde se expresen esos rostros. Es éste el derecho primigenio. Y desde este punto de inicio y de arriba; urge reconstruir ad inis fundamentis, para poder luego procurarla, nuestra justicia.

Constantemente nos estamos cuestionando: ¿Cuál es el panorama de la delincuencia al finalizar el siglo XX? ¿Cuánto se ha adelantado con relación al siglo XX? ¿La justicia es mejor ahora que hace diez, quince o veinte años?

Desde la aparición de los hombres en la tierra, se han presentado la más diversas formas de actos lesivos de unos contra otros. Al surgir las primeras sociedades y prohibirse ciertas conductas estableciendo su correspondiente castigo, se creó el binomio delincuente-hombre de la ley, perdurando hasta hoy en día un combate entre ellos.

La historia ha demostrado que todos los días de todos los años, de todos los siglos hasta la fecha, se han cometido delitos en los diversos países que han existido en este mundo. Unas conductas delictivas han desaparecido; unas persisten; y algunas nuevas modalidades son tipificadas como delitos por unos Estados, mientras otros estiman inocuas esas mismas modalidades, dependiendo la calificación de los ideales valorativos de cada sociedad. Lo que es lícito en ciertos países se prohíbe estrictamente en otros.

Por cuanto hace a las penas, han sido muy variadas desde leves sanciones corporales hasta la aplicación de la pena de muerte. También sobre este punto los países difieren notablemente unos de otros acerca del catálogo de penas. Las que unos admiten, suelen ser reprobadas por otro y viceversa. La pena de azotes, suprimida en nuestro país desde el siglo pasado, fue erradicada de la culta Inglaterra hasta hace pocos años, pero subsiste en algunas regiones de Oriente.

Así, la humanidad ha llegado a los postrimerias del siglo XX en un enfrentamiento entre sus miembros de la ley que investigan, con base en pruebas actúan, procesan y aplican variadas penas a los delincuentes, quienes siguen desarrollando sus ilícitas actividades, violando las leyes que califican sus actos delictivos. Respecto de algunos delitos, como los relacionados con narcóticos, la organización delictiva llega a niveles inquietantes.

¿Llegará el día en que los hombres de la ley venzan a los delincuentes? Para poder contestar tal pregunta deberíamos adentrarnos en cuestiones filosóficas, como son: la facultad del Estado para definir qué acciones deben ser consideradas como delitos y la potestad del mismo para aplicar penas a los infractores de la ley.

Pero independientemente de examinar tales temas, lo cierto es que vivimos en una sociedad que considera delictivas determinadas conductas y estima necesario aplicar a los delincuentes ciertas penas.

Vivimos en un país dotado de instituciones dedicadas a la procuración de justicia, las cuales tienen entre otros objetivos el de investigar los delitos, perseguir a los hombres que los cometen y solicitar a los órganos judiciales la aplicación de las penas previstas en la ley. Me pregunto: ¿Qué clase de justicia queremos para nosotros, nuestras familias y nuestra sociedad? ¿Qué debemos hacer ante el fenómeno de la criminalidad?

Las respuestas pueden ser las siguientes:

En primer lugar, lo que deseamos es vivir en paz, con felicidad, desarrollando plenamente capacidades, en un marco de respeto a los derechos propios y a los ajenos.

En segundo lugar, para lograr lo anterior queremos la aplicación de los ideales de la justicia.

En tercer lugar, sabemos que, dada la naturaleza humana, las conductas que causan perjuicio a la sociedad siempre existirán, por lo que frente a ellas debemos adoptar varias actitudes". (5).

Tan simples e integrales soluciones que son tareas enormes en las que están empeñados importantes sectores de la sociedad. Se destinan inmensas sumas de dinero para la prevención de los delitos para su investigación, persecución, y para el procesamiento de los delincuentes y la aplicación de las penas que impongan los jueces.

Al mismo tiempo que se lucha contra las causas productoras del delito se debe investigar éste, perseguir a los imputados y procesarlos hasta obtener su condena, si son culpables. Finalmente, dictada una sentencia condenatoria, se debe procurar su cumplimiento, para los fines previstos en las leyes.

Ahora bien, la triple tarea que hemos descrito, o sea, la de prevenir los delitos, perseguir a los delincuentes y hacer que éstos cumplan con las condenas que se les imponga, ¿es sólo tarea de los hombres de la ley o de todos los integrantes de la sociedad? Indudablemente que es una tarea común.

Debemos participar en la prevención de los delitos, atacando las causas que los producen. Sin embargo, una parte considerable de la sociedad parece estimar que ello no le corresponde, y que incumbe sólo a las autoridades. Para dar un ejemplo de lo anterior medito en lo siguiente:

"La cultura de la violencia presenta las más truculentas historias, cargadas de vicio, sexo y delito, que llegan a millones de seres produciendo impactos fácilmente previsibles. Sin embargo, si alguien lesionara, violara o privara de la vida a algún familiar de los productores de ese

material, éstos exigirían en el tono más airado la persecución del delincuente y el castigo más duro para éste, a sabiendas de que ellos han contribuido a la producción de esos delitos". (6)

Respecto a la aplicación de las sentencias condenatorias, deseamos que se cumplan siempre que no nos afecten de modo alguno. Nuestras leyes consideran que la pena de prisión tiene como finalidad la readaptación social del delincuente, pero cuando éste sale de la penitenciaría (rehabilitado según la ley), nadie quiere darle trabajo, obligándolo de tal modo a delinquir de nuevo.

La sociedad exige una mejor procuración de justicia. Quiero escuchar y conocer también en qué está ella decidida a colaborar. Todas esas ideas serán desenvueltas en forma amplia para destacados representantes de diversos sectores sociales. Estoy seguro del enorme provecho que todos obtendremos de las aportaciones que brillantes intelectos harán sobre el tema central, lo cual redundará en beneficio del ideal que deseamos alcanzar: una mejor procuración de justicia con la participación activa de la sociedad.

2.- LIMITES SOCIALES Y CONTROLES ESTATALES AL MINISTERIO PUBLICO.

He visto, al Ministerio Público con funciones de investigación, persecución y acusación de los delitos, y estoy convencido de que esas facultades no debe ejercerlas caprichosamente, en virtud de que la acción no es algo que ha ingresado a su patrimonio y de la cual pueda disponer a su arbitrio, sino que es una atribución que en todo momento debe cumplirse.

Lamentablemente en nuestro sistema la realidad es otro, ya que es la misma institución del Ministerio Público la que decide, en última instancia, si ejercita o no la acción penal y, de la misma manera, si son de confirmarse conclusiones inacusatorias.

"Estamos conscientes de que uno de los objetivos más anhelados por nuestro régimen de derecho es el lograr siempre la recta y pronta administración de justicia, implantando para ello todos los medios que se consideren convenientes para este fin. Y uno de los remedios que nuestras leyes han dispuesto para lograrlo -dada la falibilidad humana-, son precisamente los recursos, considerados como medios de impugnación para rectificar las conductas erróneas o arbitrarias de cualquier inferior". (7)

Sin embargo, las determinaciones que toma el Ministerio Público se llevan a cabo sin control efectivo que llene las necesidades de justicia, de tal manera que los ofendidos por el delito y los intereses en ella, quedan siempre bajo el arbitrio y voluntad de la misma institución.

En otros términos: he visto que sin el ejercicio previo de la acción penal por el Ministerio Público, el juez no puede avocarse el conocimiento de los hechos, porque esto sería contrario al artículo 21 constitucional; pero si el Ministerio Público no ejercita la acción penal, no sólo restringe con ello su propia función, sino también la jurisdiccional, y aceptar que esto suceda, es tanto como afirmar que el portero de una casa está facultado para impedir que el dueño entre en ella.

Ahora bien, si el Ministerio Público, al ejercer sus funciones, no funda su actividad, o la funda en causas ajenas a la ley, con ello, evidentemente, rompe con el orden jurídico, lo cual no puede ser tolerado jamás; antes bien, debe ser reprimido; de ahí la necesidad de que existan verdaderos medios de control cuando el órgano acusador se desvía de la ley y de sus funciones.

Por lo anterior, ahora paso a hacer un análisis de los "medios de defensa y control" que se establecen en contra de las determinaciones del Ministerio Público, para constatar su eficacia o ineficacia, con el fin, posteriormente, de tratar de encontrar todas aquellas causas que justifiquen la procedencia del amparo.

Junto a la enorme y prolifera equivocación de hacer la parte procesal Ministerio Público, un juez instructor con poderes coactivos para forjarse sus propias pruebas y revestirlas de fe pública, el artículo 21 constitucional ha sufrido su interpretación por leyes y tribunales otra deformación no menos antijurídica, ilógica y perjudicial. De la frase: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público" y de la intervención del proceso en tanto que funcionaba como una parte procesal, se ha pasado a un concepto teórico, el de acción penal, y se ha dicho: la Constitución establece como garantía individual, que la acción pertenece al Ministerio Público.

"En seguida, se ha asimilado acción penal a acción civil y sobre esas bases se ha levantado lo que Geny llama una construcción jurídica; según ésta, el Ministerio Público es titular de la acción reivindicatoria contra un usurpador, la cual es un derecho potestativo, no sujeto para su ejercicio sino al arbitrio de su dueño, quien puede, según sea su voluntad, ejercer o no acción, sin más resultados que el menoscabo consiguiente de su patrimonio, de lo cual no tiene que dar satisfacción a nadie; es decir, se ha hecho de la persecución de los delitos una facultad subjetiva potestativa, si se quiere hasta caprichosa, del Ministerio Público, y se ha suprimido todo control sobre esta institución, como contrario a la garantía constitucional". (8)

El constituyente dijo: "la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público"; y lo que hay que interpretar es qué quiso significar por "persecución de los delitos". Desde luego, la discusión nos ministra el dato de que trató de comprenderse la recolección de las pruebas por medio de la Policía Judicial y su representación al Juez; y el artículo 102 habla de acusación. Esto es, pues, en sentido constitucional, "persecución": recoger las pruebas, presentar al Juez los datos de ellas y acusar a una persona.

No puede pensarse que el Ministerio Público halla de tener facultad potestativa de recoger o no pruebas, de presentarlas o no al juez, de acusar o no, a su libre albedrío. No

lo dice el artículo 21 ni se infiere de los antecedentes. Antes bien, hay poderosas razones para pensar que la solución contraria a ese arbitrio del Ministerio Público es la verdadera.

Al atribuirse por la Constitución la persecución de los delitos por el Ministerio Público se usa de una forma gramatical análoga a la que inmediatamente después hace la atribución a la autoridad judicial de la facultad de imponer las penas; pero, respecto a ésta a nadie le ha ocurrido que el artículo 21 quiera decir que la autoridad judicial pueda emplear esa facultad de un modo arbitrio, como si fuera titular de un derecho patrimonial.

Y en cuanto al primero, en el caso del Ministerio Público, se niega la personalidad a todo reclamante contra esa institución, no se admiten, en principio, reclamaciones en su contra, porque de que a ella incumbe la persecución de los delitos se deduce que nadie tiene facultad de hacerla moverse, ni de obrar conjuntamente con ella, ni de quejarse por su negligencia, de sus perjuicios ni de su injusticia. El dolor de las víctimas enmudece, los derechos de los deudos quedan en suspenso, los del proletario a la devolución de lo robado se nulifican. Ningún medio jurídico es valedero para los particulares frente a la soberana voluntad del Ministerio Público.

La tendencia que exige un conocimiento pleno por parte del Ministerio Público y que lo exime de consignar mientras no adquiere esa certidumbre, ha olvidado que la certidumbre debe resultar para el juez de sentencia y del mecanismo procesal, de la jurisdicción de instrucción, obrando por la iniciativa ante ella del Ministerio Público; y se desentiende por completo de éste desempeña una función pública, siendo por lo mismo la ley quien deba marcar las condiciones, los fines y los límites de esa función. Nada hay de contradictorio con la naturaleza de las cosas en que se imponga al Ministerio Público la obligación de consignar, aunque no tenga la prueba plena del delito, porque nada pierde con ello el Ministerio Público, supuesto que la acción penal no es un bien patrimonial de esa institución. Esta desempeña la función que le asignan las leyes y con eso cumple con su deber.

Actualizar la procuración de justicia, haciéndola eficaz, honesta y sin vulnerar derechos humanos, es un reclamo de la sociedad y que el Estado está obligado a escuchar.

El Estado tiene la obligación de combatir la impunidad delictiva, mediante una pronta y honesta impartición de justicia, que no transgreda las garantías constitucionales de las personas, y a la sociedad le corresponde jugar un papel activo en defensa de sus derechos fundamentales.

En este contexto, la procuración de justicia, primera fase de la impartición de justicia, tiene que responder a los reclamos sociales, que hoy exigen eficacia y honestidad en el combate a la impunidad y que no se convierta el Ministerio Público en el cumplimiento de esta tarea, en un poder avasallador.

Propongo que el ejercicio de el poder absoluto del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal se limite, y que se establezcan controles constitucionales a su actuación, además, subrayaré contradicciones que en su funcionamiento y organización contiene.

El Ministerio Público en México, sea federal o de los Estados, por disposición de las leyes reglamentarias adjetivas penales federal y estatales, tiene el monopolio de la acción penal, que consiste en solicitar al juez competente órdenes de aprehensión, sanciones corporales y de reparación del daño contra sujetos que considere probables responsable de hechos delictuosos, o en su caso presentarlos detenidos.

"Es consecuencia de dicho monopolio, que el Ministerio Público ha concentrado excesivo poder sin que exista, a mi juicio, fundamento constitucional. Efectivamente, el artículo 21 de nuestra Carta Magna, solo dice que "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público", de esta afirmación creo, todos aceptamos, que dicho órgano sea el responsable mayor de la

función persecutora pero no el único, y por ello, sólo proponemos en ciertos casos, la intervención de otros actores de esa delicada tarea en situaciones ordinarias que la ley señale expresamente, o que debido a condiciones muy determinadas sea obligado a ejercitar la acción penal". (9).

Me parece que todos estamos convencidos de que el Ministerio público tiene un papel imprescindible en México y que debe mejorarse su funcionamiento, para luchar eficazmente contra la delincuencia, en este sentido es recomendable y aceptable, reformas constitucionales y legales que perfeccionen dicha institución, y que también se le equiepe de los apoyos técnicos y materiales suficientes, para que en los hechos delictuosos cumpla mejor su tarea. Esto es cierto y no tiene mayor discusión.

Sin embargo, lo que está discutiéndose actualmente por la sociedad en general y particularmente por organizaciones defensoras de derechos humanos y juristas connotados, son sus atribuciones monopolíticas en el ejercicio o desistimiento de la acción penal, y de reparación del daño y la imposibilidad legal de obligarlo a actuar, cuando es evidente su negligencia o error. Esto es, todos sabemos que sólo el Ministerio Público ejercita o no la acción penal y se desiste de ella, ciertamente bajo reglas jurídicas, cuya valoración y decisión es de carácter interno, y que resuelto lo concerniente, no existe poder del Estado que obligue lo contrario.

"En relación a los límites se ha discutido la conveniencia de que el Ministerio Público comparta con los ofendidos la facultad accionaria o sea que en el ejercicio de la acción penal, la sociedad, específicamente la parte ofendida, tenga coparticipación, propongo sea dentro del siguiente marco jurídico: a) En los delitos que se persiguen de oficio, los particulares ofendidos coadyuven si ellos lo solicitan, en la integración de la Averiguación Previa penal, pero una vez hecha la petición, sea obligatoria para el Ministerio Público permitir la intervención activa del ofendido, con reglas claras, que impidan la venganza privada. b) En los delitos de querrela el ejercicio de la acción penal sea compartida obligatoriamente por el Ministerio Público con la parte agraviada, quiere decir

esto, que ambos suscriban el documento de constitución, donde se plasme el ejercicio de la acción penal, de no ser así, no puede el Ministerio Público por sí sólo accionar ante el órgano jurisdiccional, en este supuesto, por lógica, también podrá la parte ofendida discrecionalmente coadyuvar en la integración de la Averiguación Previa penal, cuidando que su participación sea en ámbitos que no le posibiliten intentar hacerse justicia por su propia mano."(10).

"Otro asunto a tratar, es en relación a la reparación del daño, como consecuencia de la participación de los ofendidos en el ejercicio de la acción penal, en un caso como coadyuvante activo y en otro como responsable del derecho de acción penal. Aquí sugerimos: 1.- Que su intervención, en los delitos que se persiguen de oficio, sea amplia, para aportar todos aquellos elementos que permitan hacer efectiva la reparación del daño; y que en los delitos que se persiguen por querrela de parte ofendida, al igual que al ejercitar la acción penal, suscriba con el Ministerio Público, la exigencia de reparar el daño. 2.- Que una vez ejercitada la acción penal y de reparación del daño, tratase de los delitos de oficio o de querrela, la víctima o sus familiares puedan comparecer personalmente al proceso para mantener la exigencia de reparación del daño, aportar más pruebas y vigilar que la sentencia se sujete, en esta ámbito, a lo contenido en el proceso, cuestión que actualmente ocurre como excepción y no como regla."(11).

"Sobre la necesidad de establecer controles al monopolio de la acción penal, debido a que los ciudadanos y juristas se quejan porque el Ministerio Público es el único órgano del Estado que puede realizar un acto de autoridad, al ejercitar la acción penal o no, sin que se le someta al control Constitucional. El poder judicial federal, se realizan mediante el juicio de amparo un control de los actos de autoridad, para que se supediten al marco constitucional, siempre que se vulneren garantías individuales, esto ocurre con cualquier autoridad del poder estatal que sea, y no así con el Ministerio Público."(12).

Me pronuncio porque al órgano de control constitucional se le faculte para que obligue al Ministerio Público, en los casos que la ley lo exprese, a ejercitar la acción penal, si agotada la averiguación previa resuelve no ejercerla.

Igualmente debería desaparecer la figura del desistimiento de la acción penal, en cuanto interruptora del proceso penal y convertirse en un recurso procesal, que el juez valoraría incidentalmente, y resolvería conforme a derecho, quedando por lo tanto, en el ámbito y bajo la potestad del Poder Judicial dar o no por concluido un juicio penal. Con ello se devolvería el carácter constitucional de la impartición de justicia penal: el Ministerio Público la procura, al perseguir los delitos, y la autoridad judicial la administra al imponer las penas.

Por último propongo que la sociedad obtenga un derecho a través de los particulares, existente en otros países: reclamar al Estado daños y perjuicios que ocasione ejercitar la acción penal injustamente. Que la ley establezca en qué supuestos. Con esta decisión se eliminaría el carácter de irresponsable del Ministerio Público, pues sus otras características: Buena fe, indivisibilidad y unidad, no están a discusión para nosotros. Al mismo tiempo, sería parte natural de la propuesta de límites y controles, aquí presentada, pues se le daría a la sociedad oportunidad de reclamar legalmente, mediante un procedimiento, las injusticias que se cometieran por el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal y que en este momento no existe en nuestro sistema jurídico.

No quiero dejar pasar de comentar, las contradicciones existentes en el Ministerio Público en cuanto institución y su titularidad: El Procurador General de la República, en materia federal y Procurador General de Justicia en los Estados. Tanto la Constitución general en su artículo 102, como las Constituciones locales, establecen expresamente una doble facultad al procurador:

1). Presidir al Ministerio Público, y por tanto ser el titular de la persecución de los delitos y,

2). Representar al Estado, al gobierno y a la sociedad, en una diversidad de controversias jurídicas, se convierte, como bien dice Juventino V. Castro, en el "Centinela del derecho objetivo". Esta dualidad de atribuciones son muy cuestionadas, pues en muchos casos son antagónicas y en otros no existen ningún sustento constitucional, como es la llamada representación social (en la vigilancia y defensa de los intereses de ausentes, incapacitados y menores o en concursos, quiebras y suspensiones).

Este problema podría resolverse, si por una parte se dejara a la institución del Ministerio Público la persecución de los delitos y la representación social, cuyo titular fuera un procurador general y todos los asuntos concernientes a la representación legal del Estado y de consejero jurídico del gobierno, se diera ha un abogado general.

Sin embargo reconozco que estas contradicciones son de menor interés comparado con el problema que representa el Ministerio Público, concertador de poder, que avasalla al Poder Judicial, invade su ámbito de competencia, conculca derechos humanos y atenta contra las libertades públicas, de tal suerte que su existencia, necesaria e imprescindible, se convierte ante la sociedad civil en un órgano estatal, despreciado y cómplice de la corrupción policiaca.

Esto debe acabar, la sociedad actual, plural y que lucha por más libertades democráticas, reclama un verdadero Ministerio Público, justo, incorruptible, eficaz y respetuoso de los derechos humanos, que cumpla con la procuración de justicia.

Por lo antes expuesto, se hace necesario modificar los artículos 21 y 102 constitucionales, y como consecuencia sus leyes reglamentarias, al igual que las Constituciones de los Estados y sus leyes procedimentales penales. Con ello, estoy seguro, la imagen del Ministerio Público cambiaría ante la sociedad y el Estado encontraría un aporte más, para su democratización.

3.- ESTADO, SOCIEDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA:

En nuestro país la reforma de la institución del Ministerio Público, es una demanda generalizada de la sociedad civil y de la comunidad jurídica nacional. La respuesta a este problema pasa por un examen del Estado de Derecho y la versión constitucional de la justicia.

"La Constitución Mexicana postula una concepción social de la justicia. En este sentido nuestra doctrina prefiguró, desde principio de siglo, un enfoque que, a la luz de las nuevas tendencias de las reformas del Estado, constituye una aportación al derecho moderno. Por primera vez dentro de un texto constitucional la idea de justicia fue más allá de los moldes tradicionales y se abrió hacia demandas de la sociedad. Así, la justicia es, por una parte la posibilidad de acceso de los gobernados al trabajo, la salud, la educación, la cultura, el deporte y la recreación y, por la otra, la posibilidad de acceso a las instituciones encargadas de administrar justicia". (13).

Esta segunda vertiente remite a los procesos clásicos de procuración e impartición de justicia. Este doble carácter de la concepción mexicana sobre la justicia predetermina los rasgos de nuestro Estado de Derecho como un estado social, democrático e igualitario de derecho. El alejamiento del Estado de Derecho de estos principios lo debilita, su aproximación, lo fortalece.

México atraviesa por una crisis que ha menoscabado su economía y por ende quebrantado las instituciones de la República y ha debilitado la confianza y la credibilidad de la sociedad en las autoridades. Esta crisis tiene uno de sus aspectos en las dificultades que sacuden al sistema nacional de justicia. Es natural, por lo tanto que las autoridades hayan vuelto la mirada hacia el proceso de la reforma del estado, tendencia que en muchos países del mundo ha permitido superar la crisis.

¿Qué es la reforma del Estado? En apretadas síntesis puede afirmarse que constituye una respuesta integral a las demandas políticas, económicas y sociales de la sociedad contemporánea. Su contenido es el cambio en esos tres ámbitos, su método la reforma que permite al desarrollo sin violencia y sin fracturas del orden establecido. En lo político la reforma del Estado busca, antes que nada, estimular y consolidar la democracia en todos sus niveles, desde el sindical y el electoral hasta el que se da en los grandes núcleos participativos.

En lo económico la reforma del Estado se expresa como una respuesta dinámica frente a la innovación tecnológica, los mecanismos de integración regional y las formas audaces de promover la inversión productiva, fruto de ambos aspectos, en el ámbito social busca soluciones reales a las demandas de una sociedad civil cada vez más contestatoria y participativa y que pone a un lado las exigencias de trabajo, vivienda y salud, el reclamo de una educación digna, el derecho a la información y el acceso a todos los satisfactores propios de la modernidad.

Todo lo anterior, explica el creciente interés de las ciencias jurídicas y, al mismo tiempo, de las acciones políticas y sociales por el problema de los rasgos definitorios del Estado moderno de derecho, problema que, repito, es genéricamente conocido como Reforma del Estado y cuya orientación determina de un modo cada vez más preciso la naturaleza y el carácter de los sistemas penales y constituye una prueba de la necesidad de vincular el proceso de administración de justicia penal con las tendencias del desarrollo.

La adecuación del Estado de derecho a las demandas modernas es una dinámica política y social que busca satisfacer no tanto necesidades de orden teórico y científico, cuanto reclamos de orden práctico. La sociedad civil, cada vez más participativa y protagonista en la toma de decisiones que afectan los intereses colectivos, ha puesto de relieve la trascendencia que tiene el respeto a los derechos humanos, la eficacia y la simplificación en la administración pública en las complejas sociedades urbanas, la preservación del medio ecológico, la defensa masiva de los consumidores y,

desde luego, la marcha general de los pueblos bajo el imperio de un orden legal que garantice tranquilidad y concordia a los individuos y a los grandes grupos humanos.

Esta es la razón profunda que se encuentra en la base de la reforma procesal penal, misma que explica porqué ha pasado a un primer plano el núcleo de problemas vinculado a la seguridad jurídica de los ciudadanos: órganos judiciales y ministeriales profesionales, honestos, prestigiados y expedito, equitativo y equilibrado en cuanto a la participación de las partes, respeto a los derechos de la víctima y garantías en el aseguramiento de la reparación del daño, pero también a los derechos del infractor, penas humanas, versátiles y adecuadas a la peligrosidad y magnitud de los delitos, medidas precautorias modernas que permitan sustituir la prisión para aligerar la carga de los tribunales por una parte, y la sobrepoblación de los reclusorios por la otra y un proceso de ejecución de la pena que permita la readaptación social de los sentenciados y la reincorporación tranquila de los infractores a la vida social.

Todo lo anterior dentro de un marco que permita el establecimientos de mecanismos de acceso a la justicia, democráticos e imparciales, ajenos a las actitudes discriminatorias y al otorgamiento de privilegios indebidos por razones de poder político y de fuerza económica. Perfeccionar los modelos de desarrollo, adecuar al Estado a las nuevas demandas sociales y modernizar los sistemas penales son un proceso único.

"Esto así, porque la reforma del Estado busca replantear sobre nuevas bases las relaciones de los órganos de poder en todos los niveles, con la sociedad civil, y con las organizaciones políticas y profesionales. En última instancia, la reforma del Estado pretende, en primer lugar, definir con más precisión las atribuciones, las facultades, los límites y los alcances de los órganos del poder; en segundo lugar, propiciar la apertura de espacios políticos que permitan una democracia participativa apoyada en una clara conciencia política y jurídica de los ciudadanos que, dinámice y fortalezca una sociedad plural, realista y respetuosa y, en tercer lugar, la ampliación de las expectativas y

oportunidades sociales. La existencia de un sistema penal justo, moderno, equilibrado y humano es, al mismo tiempo, una condición para que florezca y prospere el respeto a los derechos humanos y la premisa general de la seguridad jurídica y pública de los ciudadanos". (14).

Dentro del sistema jurídico mexicano la Procuraduría General de Justicia de la Nación concentra una dualidad incompatible de funciones, ya que, al mismo tiempo, realiza las actividades propias del Ministerio Público y las funciones de consejero jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo.

Este doble carácter de la institución del Ministerio Público, en la práctica, se ha expresado como un impedimento para cumplir su función de representante social, sacrificando los intereses de la sociedad en favor de los intereses de la sociedad en favor de los intereses del Poder Ejecutivo. Para dotar de transparencias las actividades del Ministerio Público, para recuperar la confianza y la credibilidad de los gobernados en los órganos encargados de procurar justicia, propongo la separación de las funciones del Ministerio Público de las tareas del abogado de la Federación.

Para que el nuevo Ministerio Público pueda cumplir con la función de procuración de justicia, es indispensable unificar y actualizar el marco jurídico para alcanzar los objetivos siguientes:

- Dotar de unidad de criterios a la representación social, propósito que exige reglamentar la averiguación previa sujetándola a un riguroso régimen de plazos y términos procesales.

- Suprimir todas las facultades del Ministerio Público que invaden la competencia de los jueces: el Ministerio Público no puede ni debe valorar las excluyentes de responsabilidad; excepción de flagrante delito no puede ejecutar detenciones; tampoco puede ni debe

asegurar bienes, rematarlos y disponer de esos recursos, puede, en todo caso, asegurarlos y ponerlos a disposición inmediata del juez; el desistimiento de la acción penal por su parte del Ministerio Público no significa en ningún momento sobreseimiento, la valoración de este acto corresponde siempre al juez, quien debe decidir de inmediato.

- Deberá eliminarse de la legislación la facultad del Ministerio Público para proceder a la detención en caso urgente. Este dispositivo, fruto de enmiendas precipitadas se presta al tráfico de influencias, la corrupción y la violación de los derechos humanos.

- Creo que ante el no ejercicio de la acción penal procede el amparo. Es indispensable proteger a la víctima y al ofendido frente a prácticas viciadas de una representación social que se alejó de sus funciones, conculcando al Estado de Derecho.

- La nueva institución del Ministerio Público, para contribuir al debilitamiento del rezago judicial y para impedir la sobre población en los reclusorios, deberá intensificar, durante la averiguación previa, los mecanismos de conciliación y oralidad que permiten una negociación concertada entre las partes y hacen posible abatir los costos y costas procesales. Simultáneamente el legislador deberá ampliar la querrela hacia un amplio catálogo de delitos.

- Un Ministerio Público renovado y al servicio de la sociedad deberá hacer efectiva la libertad provisional bajo fianza, tanto en la averiguación previa, como durante el cumplimiento de las órdenes de aprehensión.

La nueva Procuraduría General de la República aplicará, en todos sus niveles, políticas y medidas orientadas a desterrar la espontaneidad y la improvisación e impedir las recomendaciones derivadas del tráfico de influencias y los ascensos meteóricos. La carrera ministerial, en todas sus jerarquías seguirán mecanismos rigurosos de selección, capacitación y actualización; al

mismo tiempo se aplicara estrategias de promoción y estímulo que conduzcan a una mejor remuneración de los empleados como medio para alcanzar una mejor conducta dentro de la administración pública". (15).

La procuración e impartición de justicia enfrenta un grave problema: la pobreza de amplios sectores de nuestra sociedad. Creo que, paralelamente a la reestructuración del Ministerio Público, es necesario transformar y fortalecer la defensoría de oficio. La defensoría de oficio, que hoy se subordina a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el fuero federal puede ser protagonizada como una verdadera defensoría del pueblo, bajo la dependencia del abogado de la Nación.

La nueva Procuraduría General de la República pondrá un énfasis especial en la prevención del delito. Muchos esfuerzos del Estado mexicano realizados por diversas secretarías y dependencias dirigidos a dotar a la sociedad de espacios para el uso del tiempo libre, nunca han sido coordinados y centralizados bajo programas de promoción y difusión. La prevención del delito se da ahí donde se crea un nuevo empleo, donde se constituye una vivienda, donde se edifica un centro de salud o un campo deportivo. Una política de prevención del delito implica desarrollar instrumentos eficaces de comunicación social, optimizar la capacidad instalada de todas las instituciones de servicios y dirigir las en una sola dirección: mejorar la calidad de la vida. A fin de cuentas fortalecer la seguridad pública y los órganos que, como el Ministerio Público, tutelan los bienes jurídicos que los gobernados, no significa otra cosa que abrir las esclusas para una sociedad participativa, actuante y dinámica dentro de un orden legal.

4.- LA POLÍTICA PENAL LEGISLATIVA.

Para poder entrar al análisis de como es la política penal legislativa en México, considero conveniente establecer previamente algunas delimitaciones conceptuales, a efecto de precisar el tema que voy a tratar.

Por una parte, se entiende por política criminal penal legislativa" a aquel sector de la política criminal, que se refiere precisamente a la legislación en materia penal; la que abarca tanto a la legislación penal sustantiva como a la procesal y a la ejecutiva. Por tanto, para poder hablar de este sector de la política criminal, es también conveniente tener una idea de lo que se entiende por política criminal."(16).

La política criminal ha sido y es entendida, como la política en torno al problema de la criminalidad; constituye un sector de la política general del Estado, y comprende todo el conjunto de decisiones y de medidas que el Estado adopta frente al fenómeno de la criminalidad; y se entiende, por otra parte, que esa política social de un Estado. Entonces, el sector que nosotros vamos a ver en esta ocasión, es un sector reducido dentro de toda esa política social que corresponde desarrollar al Estado para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan."(17).

Dentro de la política criminal, a su vez, se distinguen diversos sectores o varios niveles de la misma, que son: por una parte, el sector legislativo y, por otra, el sector judicial y el ejecutivo. En cada uno de estos sectores se adoptan por parte del Estado, una serie de medidas que de una u otra manera inciden sobre el fenómeno de la criminalidad.

En la política criminal, asimismo, se plantea que de las diversas medidas que se puede adoptar el Estado, encontramos aquellas que tienen la función de prevenir de manera general la delincuencia, y entre estas medidas se encuentran algunas que son de carácter penal y otras

que tiene un carácter diferente, como, por ejemplo, las medidas de carácter educativo, laboral, administrativo, cultural etc., todas esas medidas, si bien tienen un objetivo más específico, en el ámbito que corresponde a su naturaleza, también pueden incidir frente al fenómeno de la criminalidad, previniendo. En la medida en que ellas no responden o no se realizan de una manera adecuada frente a este fenómeno, entonces se hace necesario el uso de las medidas de carácter penal, las que, además de cumplir una función preventiva, también tiene una función retributiva.

Esto quiere decir que cada uno de los órganos del Estado, que tiene ingerencia en el sistema de justicia penal y en la política criminal de un estado, sigue su propia política, su propia filosofía, sus propios criterios. De ahí, por tanto, que la tendencia en los últimos años es lograr que la política criminal sea, antes que nada, una política integral; que este debidamente planificada, y que este diseñada sobre criterios uniformes y adecuados.

Cuando hablo de la política legislativa penal, me refiero específicamente a la legislación que tiene ese carácter, es decir, que tiene carácter penal, porque esa legislación de carácter penal, hay otras legislaciones que también forman parte de la política criminal, en la medida en que de alguna manera, inciden también frente al fenómeno de la criminalidad.

Todo conjunto de disposiciones legales que se refiere a la estructura y funcionalidad de los órganos del Estado que tienen ingerencia en el fenómeno de la criminalidad, son disposiciones, no de carácter penal, pero que si inciden en el problema de la criminalidad; así por ejemplo, la legislación en materia educativa, en materia laboral, administrativa, agraria, etc. Aún cuando su finalidad es específica, también inciden de alguna manera, en el fenómeno de la criminalidad. Por lo tanto, al ser entendido así, de alguna manera también forman parte, como medidas legislativas no penales, del conjunto de medidas político criminales que el Estado establece. Todo eso no me voy a ocupar en esta ocasión; si, en cambio de las medidas legislativas de carácter general.

Lo anterior establece una exigencia al legislador, consistente en que al momento de dar origen a sus regulaciones, debe tomar en cuenta por una parte, cuales son esos bienes, ya sean individuales o colectivos, que requieren de protección jurídica; cuales ya están de alguna manera, protegidos por alguna área del derecho, como serían el civil, el administrativo, el laboral, etc. Debe, por otra parte, determinar si esa protección por otras áreas del derecho es adecuada o no, y precisar frente a que tipo de agresiones se justifica la intervención del Derecho Penal. Una vez teniendo el conocimiento de la realidad en que legisla de haber hecho una jerarquización de esos intereses el legislador debe dejar para el Derecho Penal únicamente aquellos que sean de fundamental importancia para la vida ordenada en comunidad; es decir, aquellos bienes cuya lesión o puesta en peligro dificulte la vida ordenada en comunidad. Todos los demás intereses o bienes que no tengan esa característica deben ser excluidos del ámbito del Derecho Penal y, en todo caso, contemplados y protegidos, en otras áreas del derecho. De esta manera, por lo tanto, se irán determinando los límites, los alcances, precisos que correspondan al Derecho Penal.

El Derecho Penal no tiene, según lo anterior, la función de proteger todos los bienes jurídicos existentes, sino únicamente aquellos que he señalado.

Por otro lado esos bienes jurídicos de fundamental importancia sólo justifican la intervención del Derecho Penal siempre y cuando sean afectados gravemente por los comportamientos humanos; esto es, si no esta de por medio un comportamiento humano que afecte ese interés, la intervención del Derecho Penal no se justifica. La vida, por ejemplo, es un bien o interés de fundamental importancia; ella puede en cambio, ser afectada de diferentes maneras y no necesariamente por comportamientos humanos; por lo que, en la medida en que la vida no sea afectada por un comportamiento humano, si no por ejemplo, por un ataque animal o por un fenómeno natural, no se justifica la intervención del Derecho Penal. De ahí que se afirme que el único objeto de regulación de las normas penales lo constituyen la conducta humana; ninguna otra cosa pueden prohibir u ordenar dichas normas.

Ligado con todo lo anterior, se establece también que en un sistema penal propio de un estado de derecho, el Derecho Penal debe ser considerado cierto como el último recurso de que se vale el Estado para el cumplimiento de sus funciones; nunca puede ser concebido como el primero o el principal recurso. El Derecho Penal, igualmente, no puede ser considerado como la panacea para la solución de todos los problemas. No, al Derecho Penal le compete una función bastante modesta, pero muy importante. Antes que él, el Estado debe agotar otros recursos; y antes que medidas represivas, deben tener prioridad las medidas preventivas sobre todo las de carácter general. (18).

Ante la situación anteriormente descrita de la política penal legislativa, observo que en México sea iniciado un movimiento de reforma legislativa penal. Por una parte, desde la década de los sesentas que se viene planteando en América Latina siguiendo ese movimiento internacional que inicia en Europa en la década de los cincuentas, tendiente a modernizar las legislaciones, y así se hará un primer intento en el ámbito latinoamericano con la elaboración de un proyecto de "Código Penal Tipo para América Latina", en el que participaron juristas de todos los países latinos. A partir de dicho proyecto, algunos países latinoamericanos empezaron a revisar sus Códigos vigentes y dar origen a nuevos Códigos Penales; sin embargo, en la mayoría de ellos no se observa una clara variación de la filosofía y de la política anterior, por lo que, en el ámbito latinoamericano sigue aún prevaleciendo la orientación positivista y, por ello, todavía no hay una mayor observancia en el plano formal de los Derechos Humanos.

Esto, analizado más detalladamente me lleva a la conclusión de que en el ámbito legislativo, la política criminal que se está siguiendo es una política de endurecimiento de la reacción frente al delito, que no se compaginan con la que se está pugnando a nivel internacional. En efecto, la moderna política criminal recomienda entre otras cosas, penas más racionales, y considera que las penas privativas de la libertad sumamente elevadas son irracionales, pues ya no se mantiene dentro de los límites en que se justifica hablar de una reacción adecuada frente al fenómeno que se trata de combatir.

En esos pocos puntos, podría decir que la legislación ha seguido la orientación que ha establecido la moderna política criminal en otros aspectos, por cierto no pocos, resulta bastante criticable la reforma que se le ha introducido a la legislación penal; y en otros más, se mantienen defectos tradicionales. Todo ello hace que no haya coherencia en el contenido del Código Penal; La incoherencia interna se acentúa, incluso, por la presencia de criterios propios de una legislación penal de un Estado democrático de derecho y criterios que se le contraponen totalmente.

Se esta conciente que, aún cuando se logre una legislación penal que se ajuste totalmente a los lineamientos que plantea la Constitución y los instrumentos internacionales, ellos no es suficiente para afirmar que ahora el sistema de justicia penal esta totalmente renovado y acorde a esa ideología. No, de ninguna manera, porque la legislación penal es, apenas, uno de los sectores -por supuesto, fundamental- que conforma la política criminal de un Estado. Si sólo se coloca el aspecto legislativo -así sea de fondo-, pero se dejan intactos el aspecto judicial y el aspecto ejecutivo, entonces, poco se lograra con una legislación moderna.

De ahí, por tanto, la necesidad de plantear, una reforma integral a toda la política criminal del Estado mexicano; una reforma integral a todo el sistema penal del Estado mexicano, en donde, a su vez, se contemple, por una parte, de manera integral la legislación penal, es decir, comprendiendo tanto a la sustantiva, como a la procesal y a la ejecutiva. Además, se requiere que toda esa legislación este orientada por un pensamiento uniforme, coherente; es decir, se requiere que la propia legislación no sea contradictoria en su contenido.

A parte del aspecto legislativo, es necesario que las modificaciones que se hagan tanto en el aspecto estructural como en el funcional de los órganos que se encargan de aplicar la ley igualmente se realicen atendiendo a esa misma filosofía y orientación política. Sólo de esta manera se puede lograr un cambio de fondo en nuestro sistema de justicia penal.

"Si se sigue trabajando aisladamente, como con frecuencia sucede ante los diferentes sectores del sistema penal, aún cuando en algunos de esos sectores se tengan muy buenas intenciones, -como ha sucedido, por ejemplo, en el ámbito penitenciario del Distrito Federal en 1971, cuando se da la gran reforma penitenciaria que encabezó el Dr. García Ramírez y se haga todo para modernizarlo, seguramente no se logrará modificar el sistema de justicia de manera uniforme y coherente. Muestra de ello lo es precisamente lo que ha sucedido con el subsistema penitenciario que se inició en 1971, que no solo ha regresado al Estado en que se encontraba antes de ese año, sino, incluso, lo ha superado en su aspecto negativo; es decir, ahora el sistema penitenciario, con su aislamiento de los otros sectores del sistema penal y, como consecuencia de ello y de otras causas, su desenfrenada sobrepoblación, sus vicios y desviaciones, difícilmente está en la posibilidad de lograr los objetivos que plantea el artículo 18 Constitucional." (19).

Si a esta afirmación le agregamos el hecho de que, incluso en países más avanzados y con posibilidades mayores de lograr la readaptación social, como un objetivo que se plantea a nivel de la ejecución penal en el ámbito nacional e internacional, en la actualidad se quejan porque no pueden lograrlo, resulta más difícil que en nuestro país lo podamos lograr, sobre todo cuando no se cuenta con una política criminal debidamente planificada, orientada por una ideología uniforme y coherente en todos sus sectores.

Lo que se afirma en relación al sector penitenciario, puede también decirse respecto de los otros sectores, como son los de procuración y administración de justicia penal; y lo propio debe decirse por lo que hace al sistema de justicia para menores infractores que, seguramente ustedes han detectado, es donde se da el mayor número de violaciones a los Derechos Humanos, ya que se parte de una ideología paternalista que definitivamente niega al menor infractor toda posibilidad de hacer valer algo en favor de su defensa frente al Estado.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO PRIMERO.

- 1).- González de la Vega Rene., Política Criminológica Mexicana., Editorial Porrúa 1a. Edición, México, 1993., Pág. 565.
- 2).- González de la Vega., Ob. Cit. Pág. 566.
- 3).- Castillo Peraza Carlos., La Procuración de Justicia., 2a. Edición, Editorial PGR., México D.F., 1994., Pág. 11.
- 4).- Castillo Peraza., Ob. Cit. Pág. 18.
- 5).- Franco Guzmán Ricardo., La Procuración de Justicia., 2da. Edición, Editorial PGR., México, D.F. , Pág. 5.
- 6).- Franco Guzmán., Ob. Cit. Pág. Pág. 6.
- 7).- Castillo Soberanes Miguel Angel., El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México., Editorial UNAM, 1a. Edición, México D.F., 1992.
- 8).- Machorro Narváez Paulino., El Ministerio Público, la intervención de tercero en el procedimiento penal y la obligación de consignar según la Constitución., Editorial CNDH, Serie Folletos No. 14. 1a. Edición, México D.F., 1991, Pág. 24.
- 9).- Godoy Rangel Leonel., La Procuración de Justicia., Editorial PGR, 2da. Edición, México D.F., 1994, Pág. 20.
- 10).- Godoy Rangel., Ob. Cit. Pág. 21.
- 11).- Idem., Pág. 22.
- 12).- Idem., Pág. 22.
- 13).- García Cordero Fernando., La Reforma del Ministerio Público., Revista Criminalia, Enero-Abril, México D.F., 1995., Pág. 109.
- 14).- García Cordero., Ob., Cit., Pág. 111.
- 15).- Idem., Pág. 116.

16).- Moreno Hernández Moisés., La Política Penal Legislativa en México., Revista Jurídica Jalisciense., Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, No. 3, Mayo-Agosto, 1992, Pág. 197.

17).- Moreno Hernández., Ob. Cit. Pág. 197.

18).- Idem., Pág. 206.

19).- Idem., Pág. 224.

CAPITULO II.- APOLOGIA DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE.

SUMARIO. 1.- La personalidad del delincuente. 2.- Fines y objetivos de la pena. 3.- La Culpabilidad de autor y culpabilidad de hecho. 4.- Apología del delito y del delincuente.

1.- LA PERSONALIDAD DEL DELINCUENTE.

Otro hecho que importa a título de supuesto, al administrador de justicia penal y al ejecutor de penas es la transformación de las ideas sobre el delincuente. En una primera etapa cuya penetración hasta nuestros días es evidente, por más que un examen simplista de las cosas suponga lo contrario, el criminal es visto como sujeto ético ante todo, dotado de libre albedrío como al dueño de sus actos, merecedor de reproche moral, que acarrea la retribución por vía del castigo, cuyos íntimos sentido y apetito son morales así mismos. Es este un concepto que llamariamos "monótono" o "lineal" del delincuente: Todos los hombres son iguales, sus culpas también iguales, las reacciones frente a aquellos y a estas han de ser por lo mismo iguales.

En una segunda etapa, donde la consideración del hecho del hombre prevalece sobre el dictamen formal, el delincuente es visto como objeto psicosocial primordialmente, conducido y aún zarandeado por determinaciones que lleva en la sangre, ancestralmente, o que recibe sin apelación en sus primeras edades, o que le circundan o presionan en todo el curso de su vida. Se advierte entonces como portador de peligrosidad, que es la medida de la reacción del Estado.

Hay aquí por contrastes con el periodo anterior un concepto "heterogéneo" u "ondulante" del delincuente: los hombres son diferentes, diversas las causas de su comportamiento, distinta la peligrosidad. Múltiple en cantidad y en calidad por ende, han de ser las reacciones del Estado.

Bajo la línea de pensamiento no es preciso el examen del individuo. Basta conocer la ley y confrontarla con la infracción. Es suficiente el método deductivo. En el segundo puesto, en cambio, es necesario el estudio de la personalidad del infractor, para satisfacer las reclamaciones de esa tan traída y llevada individualización, que constituye, como Marc Ancel ha dicho, el momento contemporáneo del derecho penal.

Aquí se procede inductivamente. Se requiere, por cierto, conocer la ley y se exige esclarecer la infracción, pero sólo como testimonio o erupción de la peligrosidad; es indispensable develar la personalidad del infractor; y todo ello ha de conducir, en suma, a un ejercicio lógico para anticipar, en el caso concreto, cuál será el porvenir. Entonces el famoso silogismo judicial se transforma en silogismo naturalístico, y la sentencia resulta, en puridad, un diagnóstico y un pronóstico preliminar.

"El fenómeno criminal no permancece estático ni desaparece. Por lo contrario, está sujeto a constante evolución y transformaciones. Efectivamente existe una gran diferencia entre el primer delito que se registra en la historia de la humanidad, al victimar Caín a su hermano Abel, delito muscular e impulso y los actuales delitos, forjados en su gran mayoría en el crisol de la sociedad".
(20).

Tal hecho fue inteligentemente señalado por Alfredo Nicéforo en los siguientes términos. "El mal y el dolor no se volatizan, por consiguiente, bajo la llama abrasadora del progreso humano. Se transforman, y el delito, hijo primogénito del mal, obedece a esta ley. El delito no muere: se transforma, pasando de ambiente en ambiente, de civilización en civilización. Diríase que muda de color según que se le mire en una sociedad bárbara o en una sociedad moderna, en las casas de los pobres o entre el oro de los ricos. Residuo infecto del veneno de la miseria, parecemos hoy ácido corrosivo del sentido moral; mañana nacerá de la riqueza, opio adormecedor de la conciencia humana".(21).

Uno de los cambios más evidentes que la criminalidad ha sufrido en la sociedad contemporánea, es el siguiente: el delito que la sociedad bárbara se realizaba preferentemente mediante la violencia, ahora se realiza especialmente por la astucia y el engaño. En otros términos: en lugar de la sangre, el fraude; en vez del suplicio, la corrupción.

Otro hecho significativo que en la actualidad vivimos consiste en la transformación del delincuente, sustituyendo en muchos casos el joven al adulto y la hembra al varón, lo cual denota que la sociedad moderna ha abierto las puertas de la criminalidad a los menores y a las mujeres, que antiguamente se mostraban tan apartados de ella.

Finalmente, otra mudanza importante consiste en el notable incremento de los delitos culposos con relación a los dolosos, ocupando entre los primeros un lugar muy significativo los cometidos con motivo del tránsito de vehículos. Sin duda alguna, la delincuencia culposa es fuente de alarma debido a que los daños que produce son iguales o superiores a los de la delincuencia dolosa y, además, porque el delincuente culposo en muy poco o en nada se diferencia del sujeto normal no delincuente.

Es muy conveniente señalar que las tres transformaciones a que hemos hecho referencia en los párrafos anteriores, de ninguna manera agotan el tema. Hemos mencionado únicamente las más conocidas y las que más impacto causan en la sociedad de la cual formamos parte..

El estudio científico de la forma de criminalidad aquí descrita presenta dificultades considerables. En primer lugar, por tratarse de un campo en el cual la cifra negra parecería sumamente elevada, pues los autores son muy raramente sorprendidos en el acto.

En segundo lugar, por ser un tema que en razón de sus connotaciones políticas da lugar a que se llegue a conclusiones partidistas y no científicas. En tercer lugar, por presentar,

a causa de sus lazos estrechos con los problemas sociales contemporáneos, una amplitud y una profundidad de tal envergadura que se corre el peligro de caer en generalizaciones abusivas. En cuarto y último lugar, por su carácter de hecho nuevo, que impide extraer conclusiones definitivas.

Lombroso ha sido uno de los autores más abundantemente criticados y comentados, tanto entre los especialistas en Ciencias Penales como entre los sabios de otras ramas del conocimiento. Ha sido también uno de los autores más difamados, pues una gran cantidad de críticas a sus teorías demuestran la ignorancia de éstas.

Algún autor ha dicho que, sin hacer un malvado psicoanálisis, la riqueza de las críticas hechas a Lombroso proceden no solamente de una falta de objetividad científica, sino también de una motivación inconsciente, de un "instinto de defensa", que se opone espontáneamente a toda teoría que pretenda probar que el carácter de un individuo está ligado a su aspecto físico, o puede ser revelado por cualquier signo morfológico.

Indudablemente que en las teorías lombrosianas se encuentran errores; nadie, ni los positivistas mismos, afirmaron que se trata de una teoría perfecta; por esta razón, además de los aspectos fundamentales, expondré algunos de sus fundamentales errores.

Lombroso fue desarrollando su clasificación de los delincuentes a través de su extraordinaria obra. La estructura definitiva queda, a partir de la cuarta edición de "L. Uomo", como sigue:

- | | |
|------------------------------|------------------------|
| 1.- Delincuente Nato | (Atavismo) |
| 2.- Delincuente Loco Moral | (Morbo) |
| 3.- Delincuente Epiléptico | (Epilepsia) |
| 4.- Delincuente Loco (Pazzo) | Alienado Alcohólico |

| | |
|---------------------------|--|
| | Histérico |
| | Mattoide |
| 5.- Delincuente Ocasional | Pseudo-criminales Criminaloides Habituales |
| 6.- Delincuente Pasional. | |

La teoría del criminal nato es, sin duda, la más criticada y comentada de Lombroso¹.(22).

Estudiando las diferencias antropológicas más sobresalientes entre las diversas razas, y al observar el cráneo de un criminal, se le ocurre que podría existir una raza o especie de hombre diferente: los criminales. El cráneo que Lombroso estudiaba era el de un criminal famoso que él había conocido antes de morir, llamado Villella; este famoso ladrón italiano había muerto a edad avanzada y reunía una serie de características muy especiales, ya que al final de su vida estaba bastante deteriorado.

Nos dice el mismo Lombroso que encontró en el cráneo de Villella: "una larga serie de anomalías, sobre todo una enorme foseta occipital media y una hipertrofia de verme, análoga a la que se encuentra en los vertebrados inferiores". "A la vista de estas extrañas anomalías, así como cuando aparece una ancha llanura bajo un horizonte inflamado, el problema de la naturaleza y del origen del criminal me pareció resuelto: los caracteres de los hombres primitivos y de los animales inferiores debían reproducirse en nuestros tiempos."(23).

Para fortificar esta teoría describe como característica antropológica principales en el Criminal Nato las siguientes:

¹ 1) Frente huidiza y baja.

- 2) Gran desarrollo de arcadas supraciliares.
- 3) Asimetrías craneales.
- 4) Altura anormal del cráneo.
- 5) Fusión del hueso Atlas con el Occipital.
- 6) Gran desarrollo de los pómulos.
- 7) Orejas en asa.
- 8) Tubérculo de Darwin.
- 9) Gran pilosidad.
- 10) Braza superior a la estatura". (24).

2.- FINES Y OBJETIVOS DE LA PENA

Durante mucho tiempo se ha considerado que la pena, en su sentido meramente retributivo, mantiene una vinculación estrecha con la concepción tradicional de culpabilidad. Actualmente, una pena, en tanto mal que sirve para retribuir la culpabilidad del agente del hecho delictivo, no puede considerarse como válida en el marco de un Derecho penal moderno, más cercano a los conceptos dogmáticos que, si no pueden comprobarse empíricamente, si por lo menos se muestren independientes de estimaciones metafísicas.

No hace falta un análisis profundo para comprobar que una pena -o el mal que ella representa- con lo que se retribuye la culpabilidad de quién ha delinquido, está más próxima al concepto moral de castigo, que el estrictamente jurídico.

Y ya se sabe que imponer una pena, como consecuencia jurídico-penal por el hecho típico y antijurídico, constituye una acción absolutamente terrena. En todo caso, la crisis de la idea pena que retribuye la culpabilidad conlleva inevitablemente en si misma un cuestionamiento de la

culpabilidad como inevitablemente en sí misma un cuestionamiento de la culpabilidad como fundamento y medida de dicha retribución, además, no cabe duda de que en la actualidad es difícil sostener una idea de culpabilidad que tenga como función la de ser retribuida por la pena. Tal cosa resultaría científicamente insostenible y dañosa desde un punto de vista de política criminal.

"Si la pena ya no es ese mal del que hablan los defensores de las teorías retribucionistas sino, por el contrario, una grave e imprescindible necesidad social, los postulados que fundamentan este concepto se sumergen en una profunda crisis que tienen sus antecedentes en la época de la ilustración. Esta crisis de la pena retributiva, como bien ha señalado alguien, no es sino la crisis de la misma idea de retribución en cuyo nombre tantos males se han causado al ser humano". (25).

Aunque se reconozcan fines preventivos, sean generales o especiales, para la doctrina tradicional la pena es concebida como un mal que se debe imponer al autor de un delito para que expie su culpabilidad. Esto no es otra cosa que la concepción retributiva de la pena.

Como es de suponer, con el cambio de las justificaciones y funciones de la pena, la culpabilidad como categoría dogmática jurídica se vio igualmente conmovida en su esencial composición y explicación. Es evidente la necesidad de analizar las diferentes explicaciones teóricas que la doctrina ha dado a la pena.

Un estudio pormenorizado de cada una de las distintas teorías de la pena o su función, excede los límites que me he propuesto en el presente trabajo. Los objetivos propuestos son, ciertamente modestos, sobre todo pretendo presentar las características más importantes de algunas de las formulaciones teóricas hechas sobre la pena como reacción estatal. Me interesa resaltar, principalmente, el importante cambio que se dio con el tránsito de una concepción retributiva de la pena a una formulación preventivista de la misma.

Con este cambio, el concepto de culpabilidad se ve considerablemente modificado en su finalidad y consideración doctrinal. La actual crisis de la concepción tradicional de culpabilidad se relaciona, de alguna manera, con la aparición de nuevas orientaciones en el sentido y función de la pena estatal.

No es preciso señalar siquiera el hecho de que una determinada concepción de Estado corresponde asimismo, una pena y a ésta una de culpabilidad. Por razón de su obviedad, no insistiré aquí en la utilización que hace el Estado del Derecho penal, es decir, la pena, para facilitar y regular la convivencia de los hombres en sociedad. No obstante existir otras formas de control social, algunas más sutiles y difíciles de limitar que el propio Derecho penal, el Estado utiliza la pena para proteger de eventuales lesiones determinados bienes jurídicos que son así considerados en una organización socioeconómica específica.

"Pena y Estado son conceptos íntimamente relacionados entre sí. El desarrollo del Estado lleva consigo el de la pena. La culpabilidad, consecuentemente, como fundamento de la sanción jurídica, ha tenido que adaptarse necesariamente a tales cambios. Bustos Ramírez y Hormazábal Malare, en su completo estudio Pena y Estado, han señalado que la pena, -su sentido, funciones y finalidades- debe analizarse, para una mejor y más amplia comprensión, teniendo en cuenta el marco socio-económico y la imperante forma de Estado en que tiene desarrollo tal sistema sancionador". (26).

Tengo, pues, que si el Estado a lo largo de la historia ha presentado una gran variedad de formas constitutivas, y la pena evoluciona a la par de las formas estatales, igualmente la culpabilidad asume formas distintas en una época histórica que en otra.

"Estado, pena -su función, sentido y finalidad- y culpabilidad, conforman conceptos cambiantes. Entre los tres existen ligazones bastante fuertes. En efecto, es evidente la relación

entre una teoria determinada de Estado con una teoria de la pena, y entre la función y finalidad de la pena con el concepto dogmático de culpabilidad que se haga valer. Al igual que evoluciona la forma del Estado, el Derecho penal evoluciona, tanto en el plano general, como en cada uno de sus conceptos fundamentales. Y aquí se aprecian las visionarias palabras de Von Liszt cuando dijo que "por el perfeccionamiento de la teoría de la culpabilidad se mide el progreso del Derecho Penal..."; acertada afirmación que pone el acento en uno de los puntos centrales de la ciencia jurídico-penal: la culpabilidad, concepto de cuyo estudio surge la decisión de imponer o no el castigo estatal". (27).

Un concepto dogmático como el de culpabilidad requiere, al juzgar por la delicada e importante función que está llamado a realizar -esto es, fundamentalmente el castigo estatal-, de una justificación lo más clara posible del porqué y para qué de la pena. Siendo así, es importante destacar, con Hassemer, que la moderna dogmática de la culpabilidad busca criterios para precisar el concepto de poder general en un campo próximo: el de los fines de la pena.

Evidentemente, los fines de la pena, como teorías que indican la misión que tiene la pena pública, son un medio adecuado para concretar el juicio de culpabilidad. Al dar sentido a la pena, puede también dársele al juicio de culpabilidad. Una concreción del juicio de culpabilidad desde el punto de vista de los fines de la pena promete, además una armonización del sistema jurídico-penal, un encadenamiento material de dos sectores fundamentales, que son objeto hoy de los más graves ataques por parte de los críticos del Derecho Penal.

Con el examen de las distintas teorías que explican al sentido, función y finalidad de las penas, reconstruimos la evolución del concepto dogmático de culpabilidad. La vinculación tan cercana entre pena y culpabilidad me exige, sin lugar a dudas, detenerme para analizar los contenidos de cada una de las teorías, por lo menos de las tres más importantes: teorías absolutas, teorías relativas: prevención general y prevención especial, y teorías de la unión. Analizaré también otras

modernas teorías de la pena: la de prevención general positiva, limitadora y fundamentadora, o la teoría diferenciadora.

También conocidas como teorías relativas, guardan una notable diferencia con las teorías absolutas, en la medida que buscan fines preventivos posteriores y se fundamentan en su necesidad para la pervivencia del grupo social. Para las teorías prevenciónistas, la pena no pretende retribuir el hecho delictivo cometido, sino prevenir su comisión. Si el castigo infringido al autor del delito se impone, según la lógica de las teorías absolutas *quoniam peccatur*, o sea, sólo porque se ha delinquido, en las teorías relativas la pena se impone *ut ne peccetur*, es decir, para que no se delinca.

La formulación más antigua de las teorías relativas suele atribuirse a Séneca quien, tomando del Protágoras de Platón, afirmó *Nemo prudens punit quia peccatum est sed ne peccetur*, lo que significa que ninguna persona razonable castiga por el pecado cometido, sino para que no se peque.

No obstante sus claras diferencias, en ambas la pena se considera como un "mal" necesario. Sin embargo, esta necesidad de la pena no se basa en la idea de realizar la justicia, sino en la función de inhibir, hasta donde sea posible, la comisión de hechos delictivos.

La función preventiva asignada a la pena se divide, a partir de Feuerbach, en dos direcciones cuyos objetivos son bien determinados, a saber: prevención general y prevención especial. del examen de cada una de estas corrientes prevenciónistas me ocupare enseguida.

Entre los defensores de una teoría preventiva general de la pena se cuentan, entre otros, Bentham, Beccaria, Filangieri, Schopenhauer y Feuerbach. Siendo este último autor el formulador de la conocida teoría de la coacción psicológica, una de las primeras representaciones

jurídico-científicas de la prevención general. Esta teoría es básica en cuanto a las explicaciones de la función del derecho penal.

"La teoría sostenida por Feuerbach, mantiene que es a través del derecho penal que puede darse una solución al problema de la criminalidad. Esto se logra, por un lado, mediante la conminación penal, es decir, con la amenaza de pena, con que avisa a los miembros de la sociedad cuales son las acciones injustas con las que reaccionará; y, por otro lado, con la ejecución de la pena impuestas, dejando con ello patente su disposición a cumplir su conminación mencionada". (28).

Por supuesto antropológico supone un individuo que en todo momento puede comparar, calculadoramente, ventajas y desventajas de la realización del delito y de la imposición de la pena. Esta se apoya, pues, en la razón del sujeto en la lucha contra los impulsos o motines que presionan en favor del delito y ejerce una coerción psicológica frente a los motivos contrarios a lo dictado por el derecho. De estos presupuestos, como se ve, se desprende algunas críticas a la concepción preventiva general de la pena.

Antes de pasar a mencionar las objeciones hechas contra la fórmula de prevención general hay que agregar que son dos las ideas básicas en que se finca esa teoría: la idea de la intimidación o de la utilización del miedo, y la ponderación de la racionalidad del hombre.

Tales han sido las ideas fundamentales de que se ha valido esta teoría para no caer en el temor ni el totalitarismo absoluto. Tuvo, en efecto, que reconocer necesariamente "por una parte la capacidad racional absolutamente libre del hombre, lo cual es una ficción al igual que el libre albedrío y, por otra parte, un Estado absolutamente racional en sus objetivos, lo que también es una ficción".

Para la teoría de la prevención general, la amenaza de la pena produce en los individuos una especie de motivación para no cometer delitos. Frente a esta postura, encaja muy bien la crítica que se ha hecho en contra del supuesto poder actual racional del hombre, posibilidad que se sabe es imposible de demostrar. De otro lado, la teoría en cuestión no toma en cuenta un aspecto importante de la psicología del delincuente su confianza en no ser descubierto.

De lo expresado se infiere que el buscado temor que debe infundirse al delincuente la amenaza por la imposición de una pena, no ha sido suficiente para impedirle realizar el acto delictivo.

Hablar aquí de los delincuentes llamados habituales, de los profesionales, etc., sería desviarme de mi meta, pero son de mencionarse por tanto que con las conductas delictivas por ellos realizadas ponen en entredicho la mencionada motivación de las normas penales para su no violación. Este es otra de las objeciones a la prevención general.

La teoría que examinamos no ha demostrado los efectos preventivos-generales proclamados. Es posible aceptar que el hombre medio en situaciones normales sea influido por la amenaza de pena. Sin embargo, la experiencia lo conforma, no sucede así en todos los casos, ahí están por ejemplo, los delincuentes profesionales, los habituales, o los impulsivos-ocasionales. En resumidas cuentas, como se ha dicho por ahí, cada delito es ya, por el hecho de existir, una prueba en contra de la eficacia de la prevención general.

En otro orden de ideas, ni las teorías retributivas ni las preventivas logran salir de otro escollo: la imposibilidad de señalar cuales son los comportamientos frente a los cuales tienen legitimación al Estado para intimidar y, siendo así, no se aclara tampoco el ámbito de lo punible.

Al hablar de la prevención general, no puede menos que mencionarse los problemas de orden normativo y empírico por los que atraviesan sus directrices. En buena parte, muchas de las objeciones que se le hace a la prevención general surgen de la deficiente solución dada a tales problemas.

Digo que la prevención general no es capaz de otorgar fundamento a la potestad estatal de aplicar sanciones jurídico-penales, y no puede tampoco establecer los límites necesarios para las consecuencias que tal actividad trae consigo. Además, desde el punto de vista de la política criminal, la prevención general es harto cuestionable, careciendo del ordenamiento jurídico.

La teoría de la prevención especial busca evitar la comisión de delitos pero, a diferencia de la teoría de la prevención general, el objetivo perseguido no se dirige hacia el grueso de la comunidad de individuos, sino únicamente al delincuente en particular, para que no vuelva a cometer delitos.

Son varias las corrientes que defienden una postura preventivo-especial de la pena. Por ejemplo, en Francia es de señalarse la teoría de la Defensa Social de Marc Ancel; en Alemania, esta teoría es conocida desde los tiempos de Von Liszt, y en España fue la escuela correccionalista, de inspiración krausista, la postulante de la prevención.

Independientemente del interés que pueda representar cada una de estas corrientes, la opinión dada en su momento por Von Liszt ha propiciado el comentario de algunos penalistas en el sentido de un "retorno a Von Liszt". Pero, para obtener este comentario, es necesario hacer mención somera de los planteamientos del penalista vienés.

"Del contenido de su Programa de Mamburgo" se extraen los argumentos que a la postre lo encuadrarían como seguidor de la línea de la pena en sentido preventivo-especial.

Según Von Liszt, la necesidad de pena se mide con criterios preventivos-especiales de acuerdo con los cuales la aplicación de una pena obedece a una idea de resocialización y reeducación del delincuente, a la intimidación de aquéllos para quienes no sea necesario lo anterior y, también, para neutralizar a los incorregibles". (29).

La tesis anterior se resume en tres palabras: intimidación, corrección e innocuización. De este modo, para Von Liszt la función de la pena y del derecho penal es la protección de bienes jurídicos mediante la incidencia de la pena en la personalidad del delincuente con la finalidad de evitar ulteriores delitos.

El delincuente, como miembro enfermo de la misma, ha de ser extirpado, aunque se intente su recuperación pero sin olvidar que si ésta fracasa habrá de ser definitivamente excluido del cuerpo social recurriendo si es preciso a la pena de muerte o a la privación de la libertad indefinida.

Se desprende de la invocación anterior una notoria representación organicista de la sociedad, donde más importante que el individuo es la supervivencia de la sociedad, o mejor dicho de un tipo de sociedad en la que el individuo cumple una función, más que nada, como fuerza de trabajo, y en donde cualquier síntoma de rebeldía, traducida en transgresiones al orden represivo existente, era considerado como un atentado contra las bases fundamentales de dicha organización social.

Hoy en día son conocidas las condiciones las condiciones de explotación y miseria en que vivieron hombres, mujeres y hasta niños, en el despegue de la era industrial. La segura inconformidad que la situación descrita traía aparejada representó, sin duda, un peligro potencial para el nuevo orden establecido.

Ciertamente las aspiraciones sociales de los desposeídos que hasta la fecha solo habían manifestado espontáneamente por el apremio de las necesidades, encontraban ahora, desde 1848 en adelante, un cauce político científico, a través del cual expresar su franca inconformidad.

A partir de ese momento, el interés jurídico-penal ya no será el de restaurar el orden jurídico o la intimidación general de los miembros del cuerpo social. La pena, de acuerdo con este nuevo panorama, debía materializarse en otro sentido: la defensa del nuevo orden, la defensa pues, de la sociedad. Se trata de consolidar el nuevo orden, no sólo de establecer un control general como el de la retribución y el de la prevención general, sino de intervenir directamente sobre los individuos. El delito no es la contravención del orden jurídico, sino primero y antes que nada daño social, por ello defensa social, y el delincuente es un peligro social (un anormal) que pone en peligro el nuevo orden jurídico.

Cierto es que la teoría de la defensa de la sociedad, expresada como prevención especial, representa de alguna manera el Estado capitalista. También es verdad que los problemas relacionados con la legitimidad del Estado capitalista como certeramente dice Justo Ramírez, se centran principalmente en la imposibilidad de explicar de modo solvente el porqué de la explotación del trabajador y el porqué de su sistema represivo de control.

Retomando el análisis de los fines perseguidos por la prevención especial, habrá que afirmar que esta no busca la intimidación del grupo social y la retribución del hecho cometido. Sus objetivos se dirigen, concretamente, hacia aquél individuo que ya delinquiró para procurar que no vuelva a transgredir las normas jurídico-penales.

De tal argumentación, los partidarios de la prevención especial prefieren hablar de medidas y no de penas. La pena implica libertad o la capacidad racional del individuo, partiendo de este modo de una idea de igualdad general. La medida supone que el delincuente es un

sujeto peligroso o diferente al sujeto normal, al que hay que dar un trato de acuerdo a su peligrosidad. Obviamente, el castigo y la intimidación carecen de sentido. Lo que se pretende es corregir, resocializar o inocuizar.

"Al igual que sucede con la prevención general, también la prevención especial es blanco de las objeciones doctrinales. Sin embargo, algunos méritos si se le han reconocido. por ejemplo, a los positivistas debemos por un lado la destrucción del mito indeterminista, la explicación con bases más científicas de las que asta entonces se usaban del hecho delictivo, y no del delito como instituto jurídico, en el centro de la problemática que atañe al derecho penal."(30).

En este sentido, la teoría de la prevención especial adquiere un carácter humanista al buscar un encuentro con el hombre real.

Desde el punto de vista político-criminal, la prevención especial aparece justificada en tanto que, se dice, también es una forma de prevenir los delitos el evitar que quien haya delinquido una vez ^o lo vuelva a hacer, y en esto consiste la función preventivo-especial y, en cierto modo la del derecho penal en su conjunto.

Al mismo tiempo que con la ejecución de la pena se cumplen objetivos de prevención general, esto es, de intimidación, con la pena privativa de libertad se busca la llamada resocialización del delincuente. A este respecto, es de señalarse que en muchos ordenamientos penales, los fines preventivos-especiales, entendidos en su orientación resocializadora (llamada también como de readaptación social, socialización o reinserción) han sido adoptados y recogidos expresamente en sus textos constitucionales, lo que constituye de alguna forma un argumento más a favor de la tesis prevencionistas especial.

Un aspecto importante es el que se refiere a la medición de la pena, para lo que la prevención especial juega un importante papel, más y cuando se busca determinar las agravantes o atenuantes que concurren en un hecho determinado. La prevención especial, al concentrar sus efectos en la concreta personalidad del delincuente esta permitiendo conocer las circunstancias personales que llevaron a ese individuo a cometer el hecho delictivo, facilitando con ello una consideración sobre las posibilidades de aplicar a su favor algún sustitutivo penal, como la libertad condicional o la condena condicional.

Las aportaciones de la tesis de la prevención especial no evitan, sin embargo, las argumentaciones que en su contra se hacen desde diversos puntos. Se ha dicho, por ejemplo, que los fines de la prevención especial serían ineficaces o se verían anulados ante aquel delincuente que, a pesar de la gravedad del hecho delictivo por él cometido, no requiera de la intimidación, reeducación o inocuización, dado que no existe peligro alguno de que reincida, con lo cual en estos casos llevarían a la impunidad del autor.

Otro aspecto de la prevención especial duramente criticado ha sido el que se refiere a una idea de resocialización del delincuente. En un principio, esta idea tuvo una gran acogida en los círculos jurídicos. A pesar de ello, no fueron pocos los planteamientos críticos que se le opusieron dejando al descubierto importantes deficiencias relacionadas con su contenido concreto.

Incluso la terminología usada no es unánime: se habla de la reeducación; de la reinserción social, de la readaptación social, de la socialización, etc. aludiendo con todas estas denominaciones una supuesta función de mejora y corrección asignada a la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.

La resocialización presume la existencia de un proceso interactivo y comunicacional entre individuo y sociedad, a cuyas normas debe adaptarse el individuo. La propia

naturaleza humana obliga a este intercambio, dicho de otra forma, a la convivencia social. pero ni siquiera las normas sociales pueden determinar unilateralmente el proceso resocializador.

Las normas sociales no son algo inmutable y permanente, a lo que el individuo deba adaptarse obligatoriamente, sino el resultado de una correlación de fuerzas sometidas a influencias mudables. Hablar, por tanto de resocialización del delincuente sin cuestionar, al mismo tiempo, el conjunto normativo al que se pretende incorporarlo, significa aceptar como perfecto el orden social vigente sin cuestionar ninguna de sus estructuras, ni siquiera aquellas más directamente relacionadas con el delito cometido.

El respeto necesario a la libertad del individuo a tener cualquier creencia o ideología se ve opacado por la sombra de una resocialización entendida en el plano moral, es decir, en el aspecto interno del individuo. No es legítima de ninguna manera, la pretensión del Estado de imponer a los ciudadanos un cierto tipo de valores morales. Entendida de ese modo, la resocialización llevaría a una absurda y peligrosa manipulación de la conciencia individual y siempre dejaría sin resolver la cuestión de cual de los sistemas morales vigentes en la sociedad debe tomarse como sistema de referencia al que deba adaptarse el individuo, salvo que se tenga ya por conocida la respuesta en el sentido de que es obvio que la resocialización deba referirse al sistema de valores de clase dominante.

La imposibilidad de llevar a la práctica la idea resocializadora del delincuente también se abordaba desde el tratamiento penitenciario, instrumento o medio de utilizado para la consecución de la resocialización. Constituye una bien intencionada suposición asegurar que por medio de tratamiento penitenciario, entendido como un conjunto de actividades dirigidas a conseguir la reeducación y reinserción social de los penados, el interno se convertirá en una persona respetuosa de la ley penal y que, además, por mediación del tratamiento surgirán en él actitudes de respeto a sí mismo, y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad.

Lo anterior no deja de ser, en realidad, solo una buena intención ya que no es acertado pensar, desde ningún punto de vista, que se puede reeducar o resocializar a una persona para la libertad, en condiciones de no libertad lo cual, a todas luces, entraña un contrasentido.

3.- LA CULPABILIDAD DE AUTOR Y CULPABILIDAD DE HECHO.

La imposición de un castigo por parte del Estado requiere, bajo el paradigma de un Estado civilizado, es decir de Derecho, la comprobación de la culpabilidad del autor del delito. Esta culpabilidad, para ser tal, debe colmar los requerimientos de sus elementos integradores.

"Fundamentalmente son tres los elementos de la culpabilidad: a) Imputabilidad o capacidad de culpabilidad; b) Conocimiento de la antijuridicidad, y c) Exigibilidad de un comportamiento distinto". (31).

Es imprescindible que se acredite la imputabilidad o capacidad de culpabilidad. Dentro de este elemento caben todos aquellos supuestos que se refieren a la madurez psíquica y a la capacidad del individuo para motivarse por las normas jurídicas. Cuando no tenga el individuo las suficientes facultades psíquicas para poder ser motivado racionalmente no habrá culpabilidad.

También es indispensable el conocimiento de la antijuridicidad del hecho realizado. Entiendo que la norma penal sólo puede motivar al individuo que se comporte de una manera u otra cuando éste conoce, a grandes rasgos, el contenido de las prohibiciones normativas. Siendo así, en el supuesto de que el autor de un hecho típico y antijurídico ignora que su acción está prohibida por la ley penal, se entiende que la norma no le motiva y por ende su hecho delictivo no puede serle atribuido a título de culpabilidad.

Por otra parte, no cabe duda que las exigencias normativas pueden ser en un momento dado incómodas, y hasta difíciles, pero nunca se exigirán que sean heroicas. Esto es así que como elemento también importante de la culpabilidad se menciona el de la exigibilidad de un comportamiento distinto. Las normas jurídicas tienen un ámbito de exigencia fuera del cual no puede demandarse del individuo responsabilidad alguna.

Esta exigibilidad, a pesar de que se rija por patrones objetivos, constituye un problema individual: es el autor concreto, en el caso concreto, que tiene que comprobarse de un modo o de otro. Ahora bien, cuando la obediencia de la norma sitúa al individuo fuera de los límites de la exigibilidad no sólo faltará ese elemento, sino también la culpabilidad.

La doctrina penal contemporánea reconoce hoy en día la importancia de los elementos anteriores. La ausencia de alguno de ellos impide la integración de la culpabilidad, y sin esta noción fundamental de la teoría del delito no hay fundamento para la imposición de una pena.

Bien sabido es que uno de los conceptos jurídico-penales que más han llamado la atención de los penalistas es la culpabilidad. Probablemente la razón de esto sea la función determinante que tiene en la teoría del delito, esto es: fundamentar la aplicación del castigo estatal. El número de explicaciones teóricas en torno a la culpabilidad es basto, aunque llaman la atención la tesis psicológica y normativa, a la postre adoptadas por múltiples legislaciones.

Dentro de ese amplio universo de formulaciones, las interrogantes ¿culpabilidad por el hecho individual? o ¿culpabilidad de autor o por la conducta de la vida? han rondando la mesa del jurista. Las argumentaciones a favor y en contra de cada una de estas ideas son interesantes, luego la adopción de tal o cual planteamiento cobra importancia en atención a las probables consecuencias que pueda tener para el individuo.

Como principio rector del Derecho penal contemporáneo se menciona el de responsabilidad por el hecho, que se opone definitivamente a la posibilidad de castigar el modo de ser o el carácter del autor del delito. Frente a este principio, indiscutible a estas alturas se opuso el de un derecho penal de autor utilizado ampliamente por los juristas nacionalsocialistas.

Mientras el Derecho Penal de hecho propone la exigencia de tipicidad de los delitos, el derecho penal de autor valora altamente los tipos de autor. Luego, unos castigan el homicidio, el robo, el fraude (tipos de conducta), y los otros castigan al "homicida", al "ladrón", al "defraudador" (tipos de autor).

Si la pena como consecuencia jurídica por la comisión del delito reclama, para su aplicación, la existencia de una culpabilidad cabalmente integrada por los elementos mencionados, el que me ocupa aunque sea brevemente del tópico que analiza la pertinencia de adoptar una culpabilidad de autor o una por el hecho cometido, justifica la elaboración de este trabajo.

Tales son las disyuntivas que durante mucho tiempo han mantenido ocupados a los penalistas. Es lógica la preocupación que despierta el aceptar una u otra propuestas dadas las consecuencias que cada una de ellas se derivan y que tienen repercusión, no sólo para la construcción dogmática del Derecho penal, sino también para la aplicación de éste a los miembros de un grupo social que han infringido la norma jurídica.

"Dos son las diferencias básicas que existen entre la culpabilidad por el hecho individual y la culpabilidad de autor (también denominada tendencial, caracteriológica y por la conducta de la vida): en la primera, el reproche de culpabilidad se hace por la comisión de un hecho determinado prohibido por el Derecho. En la segunda, el juicio valorativo se refiere a la personalidad propia del sujeto que realiza el hecho y su desarrollo". (32).

"Independientemente de las diferencias que guardan entre sí, estos dos conceptos comparten el hecho de que el juicio de culpabilidad se extiende a la total personalidad del autor y a su desarrollo, ese hecho o acontecimiento aislado y particular deja de ser lo que conforma fundamentalmente la determinación de la pena, estimándose como decisivo el "ser así" del autor y el "haberse convertido en lo que es".(33).

En la culpabilidad por el hecho lo que se reprocha al individuo es su acto, en la medida que pudo autodeterminarse en el caso concreto. Pero no se trata de cualquier hecho, sino de aquél que reúne ciertas características, a saber: que sea típico o contrario a la específica norma jurídico-penal, y antijurídico o contrario al total ordenamiento legal. Con la ausencia de estas características no puede hablarse de la existencia del propio juicio de reproche.

En la culpabilidad por conducción de la vida, de personalidad o de carácter, por otro lado, lo que se reprocha al individuo no es lo que hizo sino lo que él es, decir, su personalidad misma que presenta varias modalidades:

a) Para la culpabilidad de carácter se trata, precisamente, de un defecto del carácter, o como lo explica Eberhard Schmidt: la culpabilidad "es tanto más grave más peligroso es el autor y cuanto más antisocial nos parece su carácter". Lo anterior conduce, opina acertadamente Moreno Hernández, a una confusión entre culpabilidad y peligrosidad, más aún si se incluye el principio de la prevención especial.

b) Para la culpabilidad por la conducción de la vida, se responsabiliza al hombre por su proclividad al delito, al que se considera como "el resultado del modo en que el sujeto condujo su vida, y la culpabilidad es en realidad el reproche a esta conducción de la vida del individuo."(34).

La teoría de la culpabilidad por la conducción de la vida sobrepasa la pura responsabilidad del hecho concreto y abarca el reproche la decisión de la vida, es decir, sobre la demostrada posición del autor mediante el hecho frente a las exigencias sociales. Aquí la culpabilidad debe verse como "el juicio de desvalor ético-social que alcanza a la total personalidad del autor"; y aún mas, "en el concepto de culpabilidad de carácter, por tanto, la peligrosidad del autor se caracteriza como su culpabilidad sin tener en cuenta de qué causas proviene y sin preocuparse de si puede formularse al autor el menor reproche por su propio carácter".

Puede darse también, y esto ocurre con cierta frecuencia, que la entidad real de la culpabilidad por el hecho provenga, precisamente, de las personales características del autor. Es necesario señalar que una importante tarea reconocida internacionalmente por las modernas administraciones de justicia, consiste en investigar la personalidad del delincuente, por lo que puedo afirmar no caben las críticas sobre la imposibilidad procesal o jurisdiccional de investigar dicho aspecto, siendo esto posible siempre y cuando se respete íntegramente la dignidad de los ciudadanos.

Dentro de las importantes críticas que se han opuesto a la culpabilidad por la conducción de la vida o de autor, puedo mencionar, por ejemplo, la hecha por Jiménez de Asúa. Según el conocido catedrático español, la aparente novedad de esta teoría sólo es rescatable a partir de los fundamentos filosóficos que la sustentan: la fenomenología y el existencialismo. Por lo demás, en su opinión esta teoría exhibía una orientación bastante marcada hacia el nacionalsocialismo. Bockelman, defensor del concepto que analizo, decía que "no es el hombre en cuanto actúa sino, en cuanto es, en cuanto se presenta de un determinado modo", razonamiento éste que sirve de apoyo a Jiménez de Asúa para disvalorar la propuesta.

"A pesar de que la culpabilidad por el hecho individual es la que se ha aceptado por buena parte de la doctrina, tanto más si el Derecho penal contemporáneo es un Derecho Penal del hecho, luego la culpabilidad habrá de entenderse también como culpabilidad del hecho, no han

fallado las consideraciones respecto a una concepción que vincule ambas teorías; es decir, una teoría de la unión de la culpabilidad por el hecho con la conducción de la vida. Tal es la posición de Jescheck para quien el núcleo de este concepto unitario de la culpabilidad radicaría en la culpabilidad por el hecho aunque, eventualmente, el Derecho penal tendría que contar con la culpabilidad de autor. "(35).

Evidentemente, aquellos factores que no tengan vinculación con el hecho tampoco podrán ocupar lugar alguno en un concepto jurídico-penal de culpabilidad quedando, pues, excluidos los conceptos de culpabilidad de autor ya que sobrepasan la culpabilidad de autor relacionada con el hecho concreto, y en esto la doctrina se manifiesta críticamente: "los conceptos comprendidos en la culpabilidad de autor desde un punto de vista caracteriológico (culpabilidad de carácter y de la personalidad), disposicional (culpabilidad o disposición o tendencia) y psicológico (culpabilidad por la conducción o decisión de la vida), son extraños al Derecho Penal.

No sobra razón al dicho crítico de Bustos Ramírez ya que, es bien cierto que quien acoge una culpabilidad por la conducción de la vida está, en cierto modo, situándose bastante cerca de los enunciados peligrosistas, defendidos en su momento por el positivismo, consistentes a partir de una supuesta tendencia del autor a la comisión de delitos en vez de considerar el hecho cometido. En otras palabras, al unir culpabilidad de voluntad con culpabilidad por la conducción de la vida, como sostiene Bustos Ramírez, se estaría "vulnerando la función garantizadora que cumple la culpabilidad, esto es, de responder por algo determinado, por el hecho cometido, y no por la conducción de la vida".(36).

"¿Qué es, si no, la culpabilidad por la conducción de la vida que una culpabilidad moral?. Sin duda ambas nociones, culpabilidad moral y culpabilidad jurídica, son conceptualizaciones diametralmente opuestas que, si bien pueden coincidir, el prisma mediante el que analizan el proceder humano es diferente en cada caso. Incluso podemos decir que la culpabilidad jurídica es sólo "una culpabilidad moral apreciada con criterios jurídicos". Sin embargo, esto no

garantiza que una culpabilidad por la conducción de la vida pueda ser considerado como criterio juridico-penal legitimo, y ello por la sencilla razón de que el reproche moral hecho al autor se basa en su decisión, indemostrable empíricamente, o por un modo de vida que se opone a la axiología social imperante; así pues, reprochar jurídicamente desde lo punitivo no podrá hacerse sino sólo por la realización de un acto antijurídico frente al que se oponga una pena, procurando con ésta evitar la repetición del hecho. Considero que no puede, en ningún caso, fundamentarse este reproche estatal en algo de tan difícil demostración como lo es la facultad de autodeterminación".(37).

Aún aceptando que la culpabilidad por la conducción de la vida sea una especie de culpabilidad moral, no es aceptable desde mi perspectiva jurídica. Al mundo del Derecho penal interesa exclusivamente la culpabilidad jurídica, la culpabilidad por el hecho aislado. El juicio que sobre la persona hace cualquiera de las culpabilidades de autor trasciende los límites de los estrictamente jurídicos para "invadir peligrosamente el ámbito de la moral, concediendo al Estado una temible arma que convierte a la justicia en un auténtico terror penal".

Estoy convencido de que en ningún momento y bajo ninguna justificación puede el Estado incursionar, con o sin limitación, es decir, de ninguna forma, en la personalidad de los ciudadanos por muy grave que haya sido la conducta delictiva por éstos realizada. Hacerlo implicaría la violación de garantías y derechos constitucionales, además de una elemental falta de respeto a la dignidad humana.

Desgraciadamente la historia universal acusa vergonzosos y marciales compárese en la época de nacionalsocialismo, régimen bajo el cual se atribuyó al Estado el derecho a penetrar en la intimidad de la personalidad humana. Cabe decir entonces que, a no ser que se trate de un sistema político autoritario, una culpabilidad de autor no es compatible con un sistema constitucional de un Estado de Derecho en la medida que contraviene los principios fundamentales que de dicho sistema se desprenden.

Queda señalada ya la vocación moralista que no jurídica de la culpabilidad por la conducción de la vida, pero no sobra recordar ahora que la culpabilidad que incumbe al Derecho en general, y al penal en particular, es solamente de orden jurídico. Para el reproche de culpabilidad sólo son decisivas las representaciones de valor del Derecho y no las de la moral. En consecuencia, "en el veredicto de la pena criminal sólo debe verse la desaprobación, declarada en nombre de la comunidad jurídica, de la conducta culpable en la forma de censura jurídica"

El campo de la moral, y una culpabilidad en tal sentido, es exclusiva para los moralistas. Los juristas debemos atenernos a conceptos jurídicos cuya racional verificación empírica sea una posibilidad

4.- APOLOGIA DEL DELITO Y DEL DELINCUENTE.

¿Por qué ciertos sujetos que normalmente se consideran delincuentes comunes se toman en héroes para una comunidad?. La apologia del delito y del delincuente le fuerzan a uno a considerar algunos aspectos de la naturaleza humana. El infante es el ser vivo más desprotegido por su carencia de equipos instintivos para la supervivencia, por lo cual necesita de sus padres para continuar vivo. Su carencia de un equipo instintivo, como el que tienen los animales inferiores, implica que éste tiene que sustituirse por el aprendizaje, lo que le permite un desarrollo mucho mayor que a otras especies.

La presencia de cualidades tales como la conciencia de sí mismo, la razón y la imaginación hacen de él ser más peculiar de la creación, porque a la vez que es único y diferente, es también integrante de la especie humana.

Estas cualidades se van desarrollando gradualmente desde la infancia transitando de la dependencia total a una independencia cada vez mayor. Durante esos periodos su

seguridad física y emocional ha dependido fundamentalmente de su relación con los padres y otros adultos. Un hecho importante es que cuando ya los padres no pueden solucionar todas sus necesidades, ni librarlo de sus temores e inseguridades, tenga que recurrir a otros apoyos y a otras autoridades o héroes.

La inseguridad, el miedo y la injusticia a diferentes niveles han prevalecido a través de toda la historia de la humanidad, por eso el hombre ha creado instituciones legales que le defienden y le orientan en su libertad. En principio todos aceptamos que esta libertad sólo tiene como límite el momento en que afectamos los derechos de otros. Pero sobre las leyes muchas veces se ha establecido la Ley del más fuerte, que va desde el fortachón que le roba al adolescente la torta del recreo, hasta el ejército invasor que destruye y esclaviza a una nación completa.

Por ello la humanidad ha necesitado siempre de una policía que la defienda de los abusivos y de los delincuentes y de un ejército que lo proteja de las naciones expansionistas. Como ni la mejor policía, ni el mejor ejército han podido dar seguridad total a los pueblos, se han creado los mitos del héroe. Desde el punto de vista psicológico, el mito contiene una especie de combinación de la protección que ofrecen los padres, de la sabiduría de los maestros y de la fuerza de los valientes, combinados todos para la justicia y la defensa de los débiles.

"En Estados Unidos acaba de morir el último de los héroes, Superman, y todavía con Nietzsche seguimos buscando al hombre superior, y con Fromm al hombre maduro, individualizado, independiente, capaz de relacionarse con los demás a través del amor, libre para ser creativo y con sentido de solidaridad humana, utopía y meta para el futuro que por desgracia aún está lejos de nuestra realidad".(38).

Pero también podría hablar del antihéroe, aquel cuyo valor y libertad no tiene el límite del daño a los demás, el supermacho que pasa por encima de todos, sin importarle

destruir, el que obtiene riquezas y poder por encima de las leyes, el que no tiene miedo y que aterra a los demás, la fuerza de la "sombra" sobre la razón y la solidaridad humanas. Su poder principal nace de la inmadurez, la dependencia neurótica, los rasgos receptivos de carácter y el miedo de una buena parte de la población, y se alimenta de las frustraciones y el resentimiento de ineptos o de fracasados.

Los elementos básicos de esta leyenda incluyen:

- 1.- El país está gobernado por un usurpador o un gobierno ilegalmente establecido.
- 2.- El usurpador eleva terriblemente los impuestos y éstos se usan directamente para enriquecerse él y su camarilla y no para hacer mejoras y servicios para el pueblo.
- 3.- Hay una aptitud corrupta y hostil por parte del gobierno hacia el pueblo, por lo que éste resulta seriamente empobrecido.
- 4.- Es el momento en que aparece el ladrón que roba a los ricos del gobierno, para repartir el dinero entre los pobres.
- 5.- Por lo tanto, el ladrón resulta un rebelde que lucha por el bienestar del pueblo y todos sienten sus actos como justicieros."(39).

Además de que localmente podría haber alguno de estos elementos en el caso de algunos delincuentes "héroes" en México, hay otros elementos tal vez más importantes, propios de nuestro tiempo que pueden agregarse a aquellos.

En el cine y la televisión, con mucha frecuencia gángster tiene una fuerza y un poder por encima de las autoridades y de la población. Es brutal y destructivo, pero es fuerte y muchas veces triunfador. En ocasiones, al final de la película o episodio se la aprehende o muere, sin embargo este hecho ocupa muy poco espacio y muy poco tiempo en la presentación del drama en comparación con la proporción de tiempo que muestra su enaltecimiento.

Su fuerza, su capacidad y su determinación; además de darle una consistencia a su personalidad, proyecta la imagen de que son capaces de hacer lo que la mayoría no se atreve.

A lo largo de muchos años, se nos han creado a través del "entretenimiento" provisto por los medios de difusión, héroes de todos tipos: artísticos, deportivos, etc. Si bien los mecanismos que probablemente regulan nuestra adopción de dichos personajes no son idénticos a los que crean a un delincuente como héroe, la generalización resulta ciertamente fácil.

Aún en las democracias mejor establecidas, el romper o el estar por encima de la ley, es una fantasía frecuente en el adolescente y el adulto joven, aún más si viene de padres estrictos, rígidos e inconsistentes. Romper con las reglas es revelarse contra los padres y contra toda forma de autoridad. Desde el punto de vista de la imagen social glamourizada, el mafioso o el gángster, en poco tiempo y con facilidad, adquiere riquezas, poder y mujeres bellas.

En este sentido, como otro factor, tal vez no determinante pero sí coadyuvante, está la frecuente presentación en episodios de la televisión y el cine, de residencias lujosas, autos deportivos, yates, jets, etc.; y un tipo de vida muy por encima aún de la clase "media-alta". Esto puede provocar el deseo de llegar a poseer. Estos hechos en la televisión y en la cinematografía eran muy raros. Quién vivía en una barriada pero difícilmente tenía idea de cómo vivía los muy ricos.

"La presentación del héroe o del antiheroe por cine y televisión en los personajes de los mafiosos, por un lado, y por otro el empobrecimiento de un pueblo, aunado a la corrupción y, por lo tanto, la desconfianza y el resentimiento contra la autoridad, acaba por conformar aquella imagen de "héroe" folklórico o popular. En efecto, en ocasiones, a los mafiosos, los traficantes de drogas, etc. se les mira como rebeldes, como hábiles burladores de una policía a veces percibida como corrupta y como ejemplos de cómo cualquiera puede acceder al poder y la riqueza". (40).

"Se habla del caso de un "narco" al cual se le compusieron corridos ensalzándolo, y de quien se dice afirmó que si lo dejaban libre, en un año podría pagar la deuda externa. Esto ocurrió en un momento histórico en que los mexicanos se sentían deprimidos, empobrecidos, y apabullados por toda la información que hacía pensar que la crisis se debía a la deuda exterior heredada de gobiernos vistos como ineptos. La gente a veces no toma en cuenta el daño que los traficantes hacen a la juventud en especial y a la población en general y desconocen u olvidan sus crímenes. Ignoran que si tuvieran el dinero para pagar la deuda, jamás lo utilizarían para eso. Sólo ven los aspectos aparentemente positivos de la personalidad de esos delincuentes que pueden llegar a héroes populares por la necesidad de justicia y de apoyo genuino". (41).

Mientras la autoridad de los padres y los gobiernos no sea una autoridad racional que busque el desarrollo de los individuos, niños y adolescentes, y fortalezca el proceso de individualización y la seguridad de los adultos, la sociedad necesitará de esos héroes ficticios y de antihéroes.

En muchos miembros de una comunidad puede haber algún sentimiento, deseo o impulso común contra o a favor de un sujeto o grupo de quien el delincuente ataca, agrade o apoya. Entonces, a este sujeto ya no se le ve o se le juzga por lo que hace, sino contra o a favor de quien actúa, así su comportamiento se aprueba ciega e irracionalmente.

Las acciones de estos héroes, mientras más audaces, sacrificados, poderosas o extremas sean, se califican de valientes, arriesgadas, excepcionales, etc. y se integran a lo que para la gente común parece comportamiento "heroico".

Es claro que lo que para un grupo puede ser heroico para otro puede no serlo, de acuerdo con los grupos o subgrupos culturales a que se pertenezca. En los sujetos dominarios de un conjunto humano puede haber un impulso de hacer tal o cual acción que no atreven a realizar por

temor, pero que consideran legítima. Cuando el delincente comienza a hacer actos contra o en favor de algo o alguien, y esto cae en lo que ellos no son capaces de hacer, se sienten realizados, por eso lo engrandece, lo elogian, pues en cierta forma es en engrandecerse así mismos o autoelogiarse de manera disfrazada o disimulada.

Para entender esto, no se deben considerar solo las acciones directas que hace el "héroe", sino también las consecuencias de las mismas o el producto de las fechorías del delincuente. Se hace creer que lo hacen en auxilio de pobres y desprotegidos, o para "combatir opresores" que "me causan padecimientos a mí y a los de mi clase o aquellos con quienes me identifico".

En estas condiciones del delincuente "héroe", la gente no perciba sus características criticables o censurables, y solo se mencionan aspectos como su "generosidad", su "esplendidez", su "valor" o su audacia.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO II.

- 20).- Moreno González Rafael., Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos., 2da. Edición, Editorial Porrúa, México, 1989, Pág. 177.
- 21).- Moreno González., Ob. Cit. Pág. 177.
- 22).- Rodríguez Manzanera Luis., Criminología., Editorial Porrúa, México D. F., 1991., Pág. 255.
- 23).- Rodríguez Manzanera., Ob. Cit. Pág. 255.
- 24).- Rodríguez Manzanera., Ob. Cit. Pág. 257.
- 25).- Vidaurri Aréchiga Manuel., Las Teorías de la Pena., Revista de Investigaciones Jurídicas., Universidad de Guanajuato., Boletín 46, Abril-Junio, 1992, Pág. 53.
- 26).- Vidaurri Aréchiga., Ob., Cit. Pág. 54.
- 27).- Von Liszt Franz., Tratado de Derecho Penal., Editorial Reus., 1a. Edición, Madrid, 1927, Pág. 390.
- 28).- Vidaurri Aréchiga., Ob. Cit., Pág. 75.
- 29).- Vidaurri Aréchiga., Ob. Cit., Pág. 75.
- 30).- Cobo del Rosal Vives., Derecho Penal., Editorial Universidad de Valeria, España, 1984, Pág. 688.
- 31).- Quintero Oliveros., Derecho Penal., 1a. Edición, Editorial Gráficos Signo, Barcelona España, 1986.
- 32).- Vidaurri Aréchiga Manuel., Culpabilidad por el hecho o culpabilidad de autor., Revista Investigaciones Jurídicas., Universidad de Guanajuato., Boletín 49, Enero-Marzo, 1993., Pág. 63.
- 33).- Vidaurri Aréchiga., Ob. Cit. Pág. 66.
- 34).- Idem., Pág. 66.
- 35).- Idem., Pág. 66-67.
- 36).- Jescheck Hans., Tratado de Derecho Penal., 1a. Edición, Editorial Bosch, Barcelona España, 1981, Pág. 583.
- 37).- Vidaurri Aréchiga., Ob. Cit. Pág. 69.
- 38).- Sánchez Sosa Juan José., La Procuración de Justicia., 2da. Edición, PGR, México, 1994, Pág. 226.

39).- Sánchez Sosa., Ob., Cit., Pág. 227.

40).- Sánchez Sosa., Ob., Cit., Pág. 228.

41).- Sánchez Sosa., Ob. Cit. Pág. 228.

CAPITULO III.- LA TRANSFORMACION DELICTIVA Y LA CRIMINALIDAD MODERNA.

SUMARIO: 1.- La Organización Internacional del Crimen 2.- Las Asociaciones Delictuosas 3.- La Cultura del narcotráfico 4.- La Cultura de la Violencia en los medios de comunicación.

1.- LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL CRIMEN

Los sociólogos y los criminólogos han encarado el crimen durante tanto tiempo como una desviación individual de las normas o las Leyes colectivas, que sólo llegaron a la noción del crimen como actividad colectiva a través de un camino sumamente retorcido. Empiezan por preguntarse por qué alguna gente se extravía de la senda recta y estrecha; una vez que han agotado el estudio de las características individuales se dirigen a la situación social del individuo: vecindario, subcultura, socios delincuentes, contracultural, cultural carcelaria, enfrentamiento con la policía y con los trabajadores sociales, etc.

Los libelistas, periodistas propagandistas de la policía, por su parte, han destacado corrientemente la "confraternidad" criminal, detallando las formas en que los criminales conspiran para eludir el arresto y atrapar a sus víctimas y los medios por los que el "código de los ladrones" y otros elementos de la Ley del hampa sirve para someterse a los individuos.

"Hasta hace poco tiempo los sociólogos norteamericanos concedieron sólo un interés esporádico a unas pocas especies de organización criminal. Las más populares han sido las bandas juveniles y el tipo de organización extorsionista que se adueña del título de "crimen organizado" en los Estados Unidos, aunque también han existido estudios acerca del delito cometido por las corporaciones, por ladrones profesionales, del mercado de drogas, del "mercado negro", etc." (42).

Sólo desde alrededor de 1990 este interés se tomó más coherente con un aumento de la investigación de primera mano sobre varias clases específicas de la vida criminal, estimulada en gran medida por la reacción contra la tradicional tendencia de la criminología a basarse en estadísticas oficiales y en delincuentes encarcelados como fuente de información. Pero el interés ha surgido siendo más firme que sistemático, en gran parte porque la sociología del crimen se vio recargada de un aparato teórico, ya sea de actitud "correccional" o "apreciativa", interesado en el análisis de la conducta individual.

"Así por ejemplo, la tipología de sistemas de conducta criminal de Clinebard y Quinney presenta cuatro características de clasificación: 1) carrera criminal del delincuente; 2) respaldo colectivo de la conducta criminal; 3) correspondencia entre la conducta criminal y los patrones de comportamiento legítimo; 4) reacción de la sociedad (al criminal o al crimen)". (43).

Empleando esta tipología, los autores consiguen clasificar cierto número de reseñas descriptivas de comportamiento y organización criminal conforme a determinado orden. Pero el resultado no es sistemático como base para el análisis de la organización criminal, porque las teorías implícitas sobre las cuales se basan no son teorías sobre la organización, sino sobre cómo los individuos llegan a cometer delitos.

En el enfoque adoptado aquí la organización criminal -y específicamente la organización del crimen profesional- se considera racionalmente adoptado a la dirección de las actividades criminales en cuestión. Es un encaramiento que permite clarificar y superar muchas de las confusiones de los análisis precedentes.

"Es frecuente que encontremos en la literatura que el crimen profesional se identifica enteramente con el tipo específico que Edwin Sutherland describió en 1937. Sutherland caracterizaba la profesión de latrocinio como comprendiendo:

- a) Un conjunto de técnicas especializadas, principalmente no violentas
- b) Un status (como cualquier otro profesional).
- c) Un consenso respecto del comportamiento y las aptitudes criminales y recíprocas
- d) Una sociedad diferencial (una persona a quien se admite en el grupo como ladrón profesional es un ladrón profesional)
- e) Organización (el robo profesional es crimen organizado: no está organizado en el sentido periodístico, pues la labor de los miembros de la profesión no la dirige ningún dictador ni ninguna oficina central; más bien está organizado en el sentido de que es un sistema en que se encuentra una unidad informal y recíproca". (44)

Estas características son abstraídas del estudio de un confidente que era típico de ciertos ambientes criminales de las mayores ciudades norteamericanas del primer cuarto de este siglo. Este status y estas peculiaridades de organización son las que se reconocían y orientaban las relaciones entre los criminales en un período particular de la historia norteamericana. Sin embargo, los sociólogos han adoptado esas características más tarde como base para sus caracterizaciones.

Podría dejar de lado por completo el término "profesional", porque su asociación con diversas interpretaciones de Sutherland lo ha vuelto inútil salvo para aludir a un fenómeno hoy difunto. Pero parece conveniente conservarlo para referirse a algo que tiene parentesco con su acepción de diccionario; es decir, para diferenciar al criminal "aficionado" del "profesional". Un criminal profesional, en ese sentido, hace del delito su principal ocupación: es, en términos generales lo que Mack llamaría "un bribón de tiempo completo".

Se prefiere el término profesional simplemente porque resulta de uso más conveniente. No pretende aludir a un status social relativamente elevado, a un alto nivel de habilidad o de entretenimiento, ni a ninguna otra analogía con los profesionales legítimos o "doctos". Tampoco

pretende incluir en su definición ninguna característica organizativa de detalle referente a la división del trabajo o a la coordinación de estructura del hampa.

El crimen profesional se diferencia todavía del crimen de otro tipo en un sentido más. Como el crimen profesional constituye una esfera de ocupación relativamente específica, posee su propia configuración y continuidad, mientras que las actividades de aficionados, al ser sólo una ocupación parcial, sufren una influencia mucho mayor de diversas circunstancias, a menudo propias del individuo criminal. El crimen profesional se distingue así no por su escala, no por su grado de torpeza o eficacia, sino por su diferenciación organizativa respecto de otras actividades.

Así, el crimen profesional es más uniforme, en el sentido de que los criminales de la misma especie están todos en el mismo bote, como gente que dedica todo su tiempo a una misma actividad y que no tiene mucha otra cosa a que recurrir. También es más autónomo, en el sentido de que los elementos principales que explican su organización se encontrarán dentro de la actividad criminal y de los problemas que en ella se afrontan, y no en otras instituciones dentro de las cuales se engarza. Esto significa que se los encontrará en las estructuras específicas de control social, en su sentido más amplio: oportunidades para el delito, prevención del crimen, aplicación de la ley.

Incluso tratándose de las formas menos uniformes y menos autónomas de actividad criminal y desviada, un enfoque desde el punto de vista organizativo podría producir algunos resultados interesantes. En primer lugar podría ayudar a distinguir el crimen profesional del de aficionados y precisar a sí las condiciones necesarias para el último.

Por ejemplo, uno de los efectos de la actividad policial respecto del uso de las drogas puede ser un cambio organizativo: la profesionalización de algunas partes del mercado de drogas. Otro campo evidente donde resultaría particularmente fructífero es el de la desviación industrial (sabotaje y robos) y de los delitos de cuello duro (especialmente las estafas, trampas y fraudes colectivos

que se producen al margen de otros empleos), pues éstas son actividades cuya organización depende de la otra empresa legítima, mayor.

Por consiguiente debería poder preguntarme cuáles son los tipos de industrias o de organizaciones administrativas que generen oportunidades para la explotación delictuosa por sus empleados. Este sería al menos un paso deseable para apartarse de las interpretaciones existentes que procuran culpar, o alabar, a los que participan en esas actividades.

Estos problemas técnicos son en sí mismos sociales son problemas de manejo del control social, de la protección de la propiedad, de la aplicación de la ley. Se percibe entonces el grupo criminal inerte en una configuración social más amplia que incluye a otros criminales víctimas, policías, clientes, participantes inocentes, etc. Esa configuración más amplia es siempre cambiante, y sus cambios afectan también al grupo criminal, a veces de modo que lo transforma su posición en la configuración social entera.

El fenómeno se caracteriza por tener formas de expresión internacional. Las consecuencias que la farmacodependencia y el tráfico ilícito de drogas han llegado a tener en materia económica, social o política, en diversas latitudes del mundo, obligan a las naciones a realizar tareas coordinadas para su control y erradicación.

La cooperación internacional se establecerá en diversas áreas; por ejemplo, en el intercambio tecnológico para la investigación judicial, el de información sobre las redes del narcotráfico, la asistencia jurídica entre países, la formación de recursos humanos para la prevención, el tratamiento e investigación epidemiológica, la movilización de la comunidad y la confirmación de bancos de datos sobre el problema.

Es importante mantener y fortalecer la presencia y participación de México en foros internacionales, en un clima de cooperación y respeto mutuo. Se busca incrementar la concertación universal y regional mediante la suscripción de convenios bilaterales y multilaterales, con gobiernos extranjeros y organismos internacionales, a fin de establecer mecanismos de cooperación recíproca que permitan alcanzar con mayor eficacia los objetivos propuestos.

Tomando como base fuentes de la Organización de las Naciones Unidas, procedo a dejar simple recuento ilustrativo de los instrumentos y órganos de carácter internacional que históricamente se han dedicado al combate del crimen organizado.

Dentro de la cooperación internacional contra el delito. El primer Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito se celebró en Londres en 1872. De este Congreso resultó La Comisión Internacional de Prisiones, dedicada a reunir estadísticas sobre establecimientos penitenciarios, estimular la reforma penal y convocar periódicamente conferencias internacionales.

En 1950, a través de la resolución 415 de la Asamblea General de la O.N.U., que entre sus esferas de interés incluyó la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia se determinó que las antiguas funciones de la Comisión pasarían a una Fundación Internacional Penal y Penitenciaria.

En 1955 se celebró el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Delito y Tratamiento del Delincuente, en Ginebra. De acuerdo con la resolución 415 se continuó la práctica de la antigua Comisión y cada cinco años se convoca a un nuevo Congreso. Desde entonces ha habido ocho: Londres, 1960; Estocolmo, 1965; Kyoto, 1970; Ginebra, 1975; Caracas, 1980; Milán, 1985 y la Habana, 1990;

El Sistema de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia. Crea a dos Organos de este sistema competen directamente estas actividades. Ambos están supervisados por el Consejo Económico y Social de la Organización.

El Comité de Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia. Se creó en 1971 mediante la resolución 1584 del Consejo Económico y Social y está constituido por un grupo de expertos en materia de justicia penal. Tiene su sede en Viena y durante 1993 la cambiará a Nueva York; se encargaba de realizar estudios sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia, así como de formular recomendaciones y asesorar a otros órganos de la O.N.U. Actualmente está integrado por 27 miembros electos por el propio Consejo Económico y Social. También se encarga de preparar los Congresos Internacionales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

La Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Oficina encargada de coordinar las actividades sobre la prevención del delito y la justicia penal en el sistema de las Naciones Unidas, así como de aplicar las políticas que determine la Organización en este ámbito. Para esto, reúne y analiza material estadístico, fomenta su intercambio a nivel internacional, realiza estudios y prepara informes, apoyada por una red de corresponsales en más de 100 Estados miembros. Tiene su sede en Viena y cambio en 1993 a Nueva York.

Las fuerzas internacionales de combate al crimen, han reconocido las siguientes organizaciones criminales de orden internacional que actúan en diversas regiones del mundo básicamente en narcotráfico, pero sin dejar de incursionar en otras figuras delictivas graves para la comunidad mundial:

"- La Cosa Nostra (LCN) y otras organizaciones italianas como la Mafia Siciliana, la Camorra napolitana, Ndrangheta y Corona Sagrada;

- Organizaciones centroamericanas y caribeñas;
- Organizaciones sudamericanas, especialmente colombianas, como el Cártel y el de Medellín;
- Organizaciones mexicanas, como los Cárteles de Guadalajara, de Culiacán y de Cd. Juárez;
- Pandillas norteamericanas como Bloods y Crips de Los Angeles y las mafias de Nueva York, Detroit y Chicago;
- Organizaciones asiáticas como las Triadas chinas, los Tongs criminales, pandillas vietnamitas, los Boryokudan japoneses y otros grupos recientes de origen coreano, laosiano, camboyanos y tailandeses;
- Organizaciones africanas, y
- Organizaciones europeas (no italianas) y grupos criminales organizados euroasiáticos". (45).

2.- LAS ASOCIACIONES DELICTUOSAS.

Sin hacer historia, la delincuencia organizada evoca a la mafia, surgida, como se sabe, en la isla de Sicilia a mediados del siglo XVII, y más recientemente, el gansterismo estadounidense que en Chicago inició su expansión desde los años 20 del presente siglo, en torno originalmente de la vigencia llamada Ley Seca. En nuestra época el crimen organizado representa un desafío cada vez más grave a la comunidad nacional y a la cooperación entre las naciones. Sus características, que se han ido tomando más nítidas con el transcurrir de los años son, en lo que interesa sobre todo al derecho, aproximadamente las que se señalan a continuación:

"a) Ante todo, la delincuencia organizada aparece como un modo estable y permanente de obrar en contra de la ley por acciones reiteradas que se orientan, de un modo u otro, a la creación, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios, y a la obtención de las

correspondientes ganancias. No hay una sola actividad de esos entes criminales, del modo en que los concibo, que no importe operar en un mercado, creado o utilizado por ellos, en que se comercien bienes, a veces producidos u obtenidos ilícitamente, como es el caso, por ejemplo, de la droga, de los autos robados o de los órganos indebidamente extraídos para transplantes, y en que se comercian servicios, como, verbigracia el rackets, la prostitución o el espionaje privado". (46)

Este giro de conductas delictivas reiteradas a cargo de una organización de personas no puede, en seguida, ser identificado con el concurso de personas en un delito, que es un singular episodio delictivo, eventual y contingente, en que intervienen autores y partícipes propiamente dichos, lo que no obsta, por cierto, a que cada una de las singulares iniciativas criminales que constituyen el giro de un dado ente criminal, puedan estar sometidas, si es el caso, a la regulación jurídico-penal del concursus delinquentium.

Insistiré en que la delincuencia organizada no se articula en vistas a este o aquel acto de explotación de la prostitución o al tráfico de esta o aquella específica cantidad de armas, sino a la explotación permanente, indiscriminada y sin límites del giro respectivo, ejercida con articulada regularidad. La delincuencia organizada puede, en este primordial sentido, asumir, y en el hecho asume cada día más, una dimensión verdaderamente masiva.

b) La actual variedad de rubros adoptados como suyos por la delincuencia organizada es creciente: a la explotación del rackets, de la prostitución, del juego, del alcohol y de las drogas, del robo, del tráfico ilegal de armas, del secuestro con exigencia de rescate, ha seguido, entre muchas otras, la del proxenetismo, el espionaje de la vida privada, el tráfico de niños tanto para fines de adopción indebida como de pedofilia o de ilícita privación de órganos con fines de transplante, sin contar con la práctica del contrabando y de la inmigración fraudulenta. Y no es infrecuente, por cierto, que la organización respectiva adopte como propias más de una de estas metas.

c) Características indeclinable de la delincuencia organizada es la explotación simultánea de los mercados ilícitamente abiertos y mantenidos por ella y de giros lícitos de actividad de la industria, la prestación de servicios, el comercio y las finanzas. Sabe entremezclarlas con singular habilidad y eficacia desde una época muy anterior a la de los gángster de Chicago, y para ello pone en juego todo su potencial económico indebidamente alcanzado, a menudo con grave y a veces definitivo quebranto de ciertas estructuras sociales y económicas.

d) Desde los tiempos lejanos suele ostentar también la delincuencia organizada, en grado apreciable, el don de la ubicuidad. La interdependencia de la economía mundial y la disminución de la distancia física entre las naciones le han hecho posible operar transnacionalmente y extender sus redes, por imperativos de la propia dinámica delictiva. Estos imperativos pueden provenir, verbigracia, de una necesidad de división del trabajo o de que la materia prima, la mercancía misma, o los usuarios o consumidores, se encuentren en el exterior. Y ello sin perjuicio de las formas de entendimiento y de alianza con entidades afines a otros países, en actividades de mutuo provecho ilícito.

e) En las empresas de la criminalidad organizada actúa generalmente un número considerable de personas de las más diversas condiciones sociales, culturales y económicas, que se desempeñan en muy variados menesteres y con diferentes grados de responsabilidad.

f) A este especie de delincuencia que se erige sobre las bases distintas de aquellas en que reposan los episodios delictivos eventuales y contingentes de que son actores unas cuantas personas ligadas en una relación participativa, es connatural un aparato de poder. Este debe ser adecuado al ejercicio en gran escala de las actividades criminales que desarrolla. La estructura de dicho aparato asume, dicho en términos generales, la forma de una pirámide, en cuya cúspide aparece situada la jefatura, desde la jerarquizadamente se pasa a personas con funciones sectoriales de decisión y se descende luego a quienes está hoy en boga denominar mandos medios, y, bajo éstos, a quienes ejercen

funciones más o menos menestrales u obran derechamente como simples ejecutores de los actos delictivos singulares dispuestos por la jefatura.

Semejante estructura, simple en su concepción general, termina de caracterizar el fenómeno de la delincuencia organizada. No es ella, lo he dicho ya, propia y exclusiva de las formas clásicas de "protección" discurridas por los rackeers estadounidenses, o su explotación de giros como el juego, la prostitución o, ya entonces, el tráfico de drogas. Andando los años la estructura ha probado ser la apropiada también respecto de otras formas de delincuencia, sin que importen, por cierto, para el intento de caracterización que aquí se ha llevado a cabo, las variaciones que tal estructura ha de presentar según la naturaleza de la empresa delictiva en cuestión: no podrá ser idéntica, por cierto, para un ente delictivo dedicado al contrabando que para uno consagrado a proveer de obras de arte mal habidas a millonarios de refinado gusto, diseminados por el mundo, ni podrá reflejar, en los muy variados giros que el ente delictivo pueda adoptar como objeto principal de su actividad, la diversificación que exhibe la delincuencia organizada en torno a la droga.

Tras lo dicho, asumo el riesgo compartido de formular el concepto de delincuencia organizada, sin más pretensión que la muy humilde de someter mi enunciado, no sólo a las correcciones de estilo que puedan hacer algo más ingravido el modo demasiado estrecho en que se encabalgan los elementos que lo componen sino a una discusión de fondo sobre si son éstos todos los que en verdad deben integrarlo, o si, siéndolo, aparecen captados en su correcto alcance.

"Es delincuencia organizada la reiteración de acciones delictivas enderezadas a lucrar con la apertura, mantenimiento y explotación de mercados de bienes y servicios, efectuados por grupos de personas dispuestas en una estructura jerárquica, dotada al efecto de recursos materiales y de redes espacialmente ilimitadas de operación." (47)

La definición legal de la delincuencia organizada debe orientarse entre otros, por los siguientes criterios: el carácter permanente de sus actividades delictivas, su carácter lucrativo, el grado de complejidad en su organización, que su finalidad asociativa consiste en cometer delitos que afecten bienes jurídicos fundamentales de los individuos y la colectividad y que a su vez alteren seriamente la salud o la seguridad pública.

En primer lugar se puede establecer que la política criminal del Estado mexicano ha de fundarse en un sistema de garantías que preserven libertad, seguridad jurídica y respeto a la integridad y dignidad de los gobernados.

Ese es el sustento, condición y fin de cualquier diseño que sirva para desarrollar los principios Constitucionales. La política criminal debe desarrollar tácticas diferenciadas frente a fenómenos distintos, la reforma reconoce a 3: los delitos graves, la delincuencia organizada y por exclusión los delitos no graves.

El segundo deber que tiene el legislador es desarrollar una serie de medidas especializadas a fin de aumentar la eficiencia del Estado en el embate a la delincuencia, sobre todo a la organizada, guardando como límite y finalidad, el respeto a las garantías individuales. La táctica ha de ser eminentemente procesal, toda vez que lo que se requiere es hacer al Estado más apto frente a organizaciones bien pertrechadas que cotidianamente lo enfrentan.

Otro elemento de la mayor importancia es la creación de órganos especializados en el combate a la delincuencia organizada, integrados bajo criterios rígidos de selección, capacitación y profesionalización que garanticen honestidad, integridad y eficacia en el cumplimiento de su deber.

No puedo negar, ante las evidencias, que entre las organizaciones policiales y la delincuencia organizada existen conexiones, en razón de policías desleales que han cedido frente a ofertas económicas de tales organizaciones. No es de extrañarse que tal relación exista, si durante décadas se ignoraron mecanismos estrictos de selección, capacitación y profesionalización que garantizaran perfiles psicológicos, socioeconómicos y físicos idóneos para la función ministerial y policial.

El poder de la delincuencia organizada parece ser, hoy en día, la principal amenaza a la paz y a la seguridad de la sociedad.

Por ello, es importante subrayar que no ha sido establecido un concepto legal de "delincuencia organizada". Nuestros códigos penales no tipifican la conducta a la que pueda aplicar ese nombre.

"La necesidad de legislar en esta materia reviste carácter urgente, en virtud de que, por Decreto publicado en el Diario Oficial de 3 de septiembre de 1993, se reformó el artículo 16 constitucional para disponer, entre otras cosas, que, durante la averiguación previa, el Ministerio Público podrá privar de su libertad al indiciado hasta el Ministerio Público podrá evitar duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Conforme a su artículo primero transitorio, este decreto entró en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, no obstante, resulta evidente que el Ministerio Público no podrá detener válidamente a una persona por un lapso que exceda de cuarenta y ocho horas mientras que la ley (en este caso el Código penal) no nos diga qué debemos entender por "delincuencia organizada". (48)

Las áreas en donde opera normalmente la delincuencia organizada son el narcotráfico, los juegos de azar, la prostitución, el contrabando y el secuestro.

La definición legal de la delincuencia organizada ha de estar orientada, entre otros, por los siguientes criterios: la unión de varios delincuentes dentro de un grupo permanente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de lucro, mediante la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad, y que, a su vez, alteren seriamente la salud o seguridad públicas. Estos elementos permitirán distinguir el tipo de delincuencia organizada de aquel otro de la asociación delictuosa, el cual, conforme al artículo 173 del Código Penal para el Estado de Guanajuato, requiere, apenas, el formar parte de una asociación de tres o más personas con propósito de delinquir.

"El estudio de la delincuencia organizada obliga a pensar en el ejercicio del comercio. En efecto, tanto los delincuentes organizados como los comerciantes, movidos por un afán de lucro, forman asociaciones estructuradas jerárquicamente, a fin de maximizar la productividad de sus recursos humanos y económicos, mediante la realización de su conducta profesional en forma masiva. La diferencia radical entre este tipo de delincuencia y el comercio estriba en que la conducta del delincuente persigue fines ilícitos". (49)

Es probable que el legislador, al tipificar el delito de delincuencia organizada, le imponga severas penas de prisión, pues existe una natural tendencia a valerse de esta sanción cuanto estamos ante los tipos delictivos que, en un momento dado, más preocupan a la sociedad.

No obstante, debo tener presente que para el delincuente profesional, la prisión es un riesgo que ya considero y descarto, cuando tomo la decisión de emprender su "negocio" y que, para la organización delictuosa, el "socio" privado de su libertad puede ser fácilmente sustituido por otro. Luego entonces, la pena de prisión no tiene, en este caso, todo el valor ejemplarizante y disuasorio que fuera de desearse.

El legislador deberá, entonces, dirigir la Ley a privar al delincuente del producto de su delito, única sanción que efectivamente lo castigará, lo imposibilitará para continuar su ilícita conducta y resarcir la sociedad de los daños causados por el delito. Debo, al respecto, hablar de la sanción pecuniaria y de tipificar el lavado de dinero.

La solución deberá buscarse por el camino de la confiscación, pena que, por su dureza, prohíbe nuestra Constitución, pero que paulatinamente vuelve a tener carta de naturalización en la legislación represiva de algunos países; o bien deberá perseguirse a estos delincuentes por la defraudación fiscal que necesariamente cometen al percibir cuantiosos ingresos sobre los cuales no pagan impuestos.

"Consciente de que el ilícito origen de sus ingresos lo hace vulnerable, del delincuente organizado "lava su dinero" para ocultar su origen. Luego entonces, también debemos recomendar que se tipifique como delito el lavado de dinero. Ya se hizo un primer intento en este sentido mediante el artículo 115 bis del Código Fiscal, pero el resultado es criticable, tanto por su indebida ubicación como por su deficiente técnica. La primero porque este delito deberá ubicarse en el Código Penal, y no en el fiscal. Lo segundo, porque el artículo 115 bis tipifica mediante una interminable enmaderación de varios centenares de hipótesis delictuosas, y no, como sería deseable, mediante una englobadora definición genérica. Esta defectuosa técnica legislativa explica, quizá, por qué no ha sido aplicado este tipo". (50)

En resumen, a la delincuencia organizada hay que pegarle donde duele, y ello es en la cartera.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

3.- LA CULTURA DEL NARCOTRAFICO.

¿Cuántos viven en el país del narcotráfico? No hay cifras, ni siquiera las clásicamente inconfiables, y la única noticia es la pasmosa suma de aprehendidos en lo que va del sexenio: ochenta mil individuos. ¿cual es la proporción de presos y gente todavía en libertad: uno a cuatro, uno a diez?. ¿como averiguar el número de comunidades campesinas y de agricultores metidos en la siembra de marihuana? ¿cuánto llegaron a trabajar en el rancho el bufalo en Chihuahua? ¿cuántos jóvenes adolescentes y niños se emplean de burros? ¿qué crédito darle a la alarmista afirmación de la central campesina cardenista según la cual los narcos acaparan más de un millón setecientas mil hectáreas en el país? ¿cuántas pistas clandestinas hay: mil quinientos o dos mil?.

¿Cuando dejo de ser el narcotráfico una instancia remota y temible, para convertirse en el gran espectáculo policiaco y social?. Al respecto, solo dispongo de la hipótesis. El narcotráfico se normalizo si vale la expresión, al darse, entre otras, la siguientes circunstancias:

a) La constancia del fenómeno internacional, en especial las vicisitudes de los carteles de Medellín y Cali, y la popularidad internacional de los capos: Pablo Escobar Gaviria, Carlos Lheder, Rodriguez Gacha el mexicano, los Ochoa, los Abrego, etc. La prensa abunda en relatos de sus afanes patrimoniales: matanzas internas, festines, zoológicos particulares, residencias que son latifundios, regalos suntuosos, personas y autos que se alejan como vitrinas, etc. Las anécdotas detallan fantasioamente lo que en sí mismo es lo delirante de una realidad nueva, el vértigo de la prepotencia: los capos colombianos le ofrecen a su gobierno el pago de la deuda externa a cambio de impunidad y la negativa al pacto de extradición.

b) Llama la atención en pueblo y ciudades medias al principio, luego a escala mucho mayor la presencia de una primera generación de capos mexicanos, todos de clases económicas desfavorecidas.

Su notoriedad se concentra en 1985 con el caso Camarena, aunque ya antes muchos saben de su repertorio: crueldad, generosidad, despilfarro, las características de hijos de pueblo, potenciados por el capitalismo salvaje. Rafael Caro Quintero que solo llegó al segundo año de primaria comentó: "con la excepción de PEMEX yo creo que durante un tiempo yo fui el que metió más divisas al país." (51).

En estos casos, las leyendas se nutren de lo evidente: estos jóvenes, de no mediar el narcotráfico hubiesen sido aparceros, troqueros, empleados del renglón servicios, choferes de políticos. El narcotráfico les da entrada a un gran nivel adquisitivo y ese solo hecho, el disfrute del gasto ilimitado en los condenados a la pobreza, es suficiente para liberar la fantasía.

c) ¿Y qué sucede con los -desconocidos- de siempre, cuyos datos personales siempre informan de los mismo, la legión del material gastable de la delincuencia, los miles de jóvenes, en su gran mayoría de origen campesino, contratados casi al azar, y que inundan las prisiones y la fosa común?. De ellos solo se conoce lo elemental: por lo general, provienen de regiones, con alto índice de criminalidad y violencia social, y no les resulta nueva la idea de morir pronto, pues han vivido en la escasez y han visto el agobio y el envejecimiento prematuro de sus padres. Nacidos -para- perder, quieren burlar al destino aceptando de antemano su falta de porvenir e intensificado sin medida el valor al presente.

Los escenarios previsibles de este alud victimador y victimable: pueblos apenas consignados en los mapas, ciudades de 80 ó 100 mil habitantes, casas y departamentos en colonias populares, cuartos de servicios en mansiones caracterizadas y con abundancia de objetos y el carácter transitorio de sus dueños. Estos narcos anónimos se han formado en las lecciones de casiquismo, en la depredación de la naturaleza a cargo de los jefazos, en el analfabetismo real y funcional, en la desinformación iluminada por esos relámpagos que son los comerciales televisivos.

Su gran vínculo con el exterior, además de la capacidad adquisitiva, es la cultura oral: leyendas, rumores, chismes que hacen las veces de aleccionamiento, certidumbre de que lo suyo es toda la vida concebible. Solo allí es su creencia, se esta al tanto del valor de cada minuto, del carácter provisional, y por lo mismo exclusivo de las situaciones.

"Su mitología predilecta combina el fluir televisivo con la cultura nortefía, una variante semi industrial de la cultura del machismo, muy influida por el western. En el comportamiento visible de los narco, distribuido en gestos y andares, las aspiraciones estilísticas son obvias: entrar a un bar como Jhon Wayne a un salón usar ropa del comercial de marlboro, mostrar el tedio ante el peligro de quién solamente tiene comprada la muerte, y, desde luego, tomar muy en cuenta los relatos y las vivencias de las migraciones. En este sentido, el de la leyenda pública, un narco es un recibo violento y muy real de la fantasía de los gatilleros del western". (52).

A la luz determinista del pueblo, la familia, la religión, la edad, la necesidad de hacerla, la búsqueda de la aventura, estos jóvenes que huyen de la falta de trabajo y del desempleo abierto, le entran al canje del altísimo riesgo por el cúmulo de sensaciones.

d) "En última instancia, la cultura del narcotráfico no es sino la mezcla, desigual y combinada, de la delincuencia de alta tecnología, la visibilidad del derroche, el impulso campesino de sobrevivencia, el hábito ancestral de aceptar con indiferencia real o teatral la muerte propia o ajena. Gastar lo que se pueda, porque la cárcel y la fosa aguardan; gastar porque ese desquite se le debe a la familia, que nunca tuvo con que matar porque uno mismo y su víctima son intercambiables; matar porque el supremo valor de la vida humana nunca a significado demasiado en esas comunidades de la sierra o en los caseríos semi urbanos o en apretujamientos de la miseria". (53).

El cine nacional se hace de estas atmósferas y las reduce a su expresión caricatural. El narco mexicano fruto del choque de la cultura campesina y las reelaboraciones de la

frontera norte, en la abundisima serie de películas se vuelve una fantasmagoría, el rostro amenazante, el cuerpo que se derrumba con estrépito coreográfico, los seres que van y vienen del anonimato conducido por mentes diabólicas.

e) Alguna vez Godard afirmó: " La vida contemporánea equivale a la existencia en una tira cómica". Algo similar sucede con la relación entre la mitología cultural y la vida cotidiana de los narcos, que, en rigor, tal y como se les transcribe en la prensa parecen personajes de una película mala y frenética. Casi necesariamente, lo que de ellos sabemos son datos sueltos, fragmentos.

Recuérdese la combinación de hechos y fantasías en los casos del Güero Palma y el Chapo Guzmán. Hombres jóvenes, socios y cómplices de jefes policiacos, figuras medianas en la jerarquía del narco, ellos, a golpes de audacia y crimen, ascienden en la escala hasta identificar cada una de sus decisiones con una condena de muerte. Al Güero Palma, reza la fantasía, se le envía la cabeza de su mujer en una caja de acero, el Chapo Guzmán participa en balaceras despiadadas en donde sólo mueren curiosos y gatilleros.

Es a tal punto inverosímil, desde mi perspectiva, la existencia real de los narcos, la fábula que es la riqueza ilimitada, las sombras de los grandes protectores, que los narcos mismos, y de ello da numerosas pruebas su comportamiento, se sienten inmersos en un thriller que es un corrido, son peligrosos y el peligro los espera dentro de una hora. Y alguien cantará su paso por el planeta.

f) En el marco del narcotráfico, las canciones se vuelven horizonte utópico, mientras se impone el culto relajiento por la onda grupera (Los Temerarios, Los Buquis, Los Tigres del Norte, y otros grupos que sólo conocen en la frontera) con sus canciones que celebran el auge y el ocaso de los mariguанeros. "Salieron de San Isidro", y en los casets son la otra trepidación en carreteras y fondas y restaurantes súbitamente de lujo y cabaretuchos donde los numerosos Emilios Varelas oyen las

peripecias de sus semejantes, que van desde los sembradíos heterodoxos a la sorpresa efímera ante los disparos que los ultimarán.

Esto revitaliza al corrido, género al que se creía extinguido, sólo apto para celebrar a Zapata, Villa y Heraclio Bernal, y que en los años ochenta vuelve con fuerza y clientela instantánea. Como en los buenos tiempos de la huelga de Cananea, el Norte Mexicano patrocina la canción que transmite proezas (lo que su público califica de proezas), y esto fortalece a los grupos que, desde su aspecto, irremisiblemente norteño, se identifican con quienes los escuchan y los incorporan el día entero a su conciencia y muy probablemente a su patrimonio sentimental.

"Narrar las "proezas" del narco; cantar la vida y la muerte de un narco no es celebrar a un bandido social, como el corrido del siglo XIX, sino tan sólo precisar lo innegable. Quienes escucha, memorizan y cantan el corrido no se sienten moralmente superiores al personaje protagónico; lo más seguro es que en la mayoría de los casos no quieran ser como él, porque así como los ven de pobres le tienen apego a la vida, porque carecen de valor suicida, porque repudian los rastros de muerte; pero, y de esto hay numerosas constancias, tampoco condenan al antihéroe. Ellos a su modo lo saben, se está en los exceptuados provisionalmente de su destino, una especie complementaria en la era del determinismo neoliberal: por causa de la amapola, las tremendas metralletas". (54)

Hay en los corridos de apología del delito y la delincuencia en un nivel probablemente sí, no estrictamente el ditirambo del hecho mismo del narcotráfico, sino la exaltación, irónica y con frecuencia funeraria de quienes, para establecerse en el mundo o para construirse el nicho de la mínima o máxima importancia, violan la ley y prescinden de consideraciones a la hora de disminuir brutalmente la demografía.

Más que apología del delito, lo que hay es la ilusión de una sociedad en donde los pobres, los sin fortuna, tienen derecho a las oportunidades de los de arriba; la visión, a su manera utópica, de un corporativismo por así decirlo social que incluya a quienes jamás pasarían de manejar el elevador en otras circunstancias.

En este sentido, la inmensa apología del delito y de los delincuentes en México, es la impunidad de la clase gobernante, los saqueadores del presupuesto, los funcionarios que han industrializado la vista gorda del narcotráfico, su libertad y, más aún, la exigencia de prestigio y de honores es la mayor apología del delito que yo conozco.

¿Para que condenar? Alegan los autores, los intérpretes, los fanáticos del corrido mariguano. Eso es asunto de la policía y del gobierno. La indiferencia moral, algo que tiene que ver con la crisis de valores, pero que de ninguna manera es su sinónimo, se esparce y las gentes de esas regiones, de esos medios, ve sin inmutarse o sin inmutarse al punto de la movilización, el auge del narco. ¿Qué van a hacer los elementos de seguridad encargados de combatirlo han resultado tantas veces sus más elocuentes promotores? ¿Qué van a hacer si en tantísimos ambientes del país la moral es un desprendimiento del modo de vida?

La gente se soma a los palacetes de los narcos, identifica a sus automóviles, a sus pick-up, sus vans, se ríe al oír los corridos, cantares de antigesta, se ve las películas para sonreír o carcajearse ante su irrealidad; recuerda al pariente que anda metido en esto o a la viuda del pariente que se fue de pueblo cuando ni el cadáver le entregaron. Sabemos cuándo salimos, menos si hemos de volver. Y jamás pasan inadvertidos los anillos de diamantes, las esclavas de oro y las chamarras de super lujo, las botas de piel de víbora, los pistoles de oro y diamantes, y las fiestas en donde el champán se va como agua, y hasta eso, los féretros con incrustaciones de oro, como el celeberrimo de Chihuahua.

La cultura del narco no es ni la causa ni la consecuencia de la pérdida de valores, es el episodio más grave hasta hoy conocido, de la criminalidad, como capítulo del capitalismo salvaje.

Si ahí está el negocio, en donde se localicen las víctimas es lo de menos.

4.- LA CULTURA DE LA VIOLENCIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

La información es la base indispensable para el ejercicio responsable de la libertad de expresión y la formación de opinión pública. Sin información confiable, plural y oportuna, la justicia y su procuración es inalcanzable.

La opinión pública se constituye a partir de la cultura y de la información que se recibe, los medios al dar información emiten una opinión con el simple hecho de seleccionarla y presentarla en un particular formato, por eso el público requiere saber quién y desde dónde se le da información y a quién, cómo y dónde exigirla si no se le proporciona.

Es aquí donde es inevitable hablar de "un derecho en la Constitución de cuyo nombre si quiero acordarme", el derecho a la información. Conozco los riesgos de hablar de este asunto, pero hoy más que nunca se hace presente como un fantasma incorpóreo que reclama su materialización.

En la actual situación política del país donde los medios masivos juegan un papel fundamental dentro del espacio de la democracia, se hace prioritario reformular la función que el Estado, los medios y la sociedad deben cumplir respecto a la garantía de ese derecho.

Si hablamos de comunicación, el derecho a la información es solo un enunciado, en la Constitución, la ley en la materia es incompleta, imprecisa, obsoleta y parcial frente a la realidad que pretende normar, por lo que su aplicación como instrumento de procuración de justicia sólo aumenta la injusticia.

Asegurar la libertad de expresión es promover el debate, es estimular la creatividad y el conocimiento. Asegurar la responsabilidad de la información es también garantizar el ejercicio de los derechos y garantías básicas de las personas.

Libertad y responsabilidad. Derecho y obligación presentan indudablemente relaciones complejas pues no sólo involucran una garantía esencial de las personas sino que comprenden elementos jurídicos de defensa del orden social o político de toda la sociedad. En el plano de lo jurídico, nos ubicamos en el derecho público cuando la sociedad requiere de instrumentos para defenderse de los abusos en el ejercicio de la libertad comunicacional. También la información suele enfrentarse con legítimos intereses individuales en los que el Derecho Privado es necesario. Derecho privado y Derecho Público son indispensables en la relación libertad-responsabilidad, pues no se trata solamente de defender al Estado y a las personas de los abusos de los informadores, sino también a éstos de los abusos de la represión.

El derecho a la información protegerá la libertad de expresión en el marco de la vida social, conciliando los intereses de quienes dan, difunden, buscan y/o reciben información, particularmente hoy ante el desarrollo de nuevos medios, instrumentos, formatos y tipos de información que no necesariamente significan pluralidad de medios y de fuentes, ni independencia jurídica y económica frente a los grupos de poder político o económico.

"Si se ha hablado de revolución industrial y de revolución sexual, hoy se puede hablar de la revolución de la información porque, como nunca, la sociedad está expuesta a las

noticias, programas y filmes difundidos por los diferentes medios: la radio, el cine y la televisión, a los cuales se han agregado el uso del video. Los dos últimos han roto las decimonónicas barreras de la comunicación porque ahora están expuestas a amplios públicos sin considerar grupos de edad y procedencia social. Sin duda esta exposición abierta han incidido en el proceso de secularización acelerado en los últimos veinte años y en la pérdida de la edad de la inocencia, con la salvedad de que no se trata solamente de una pérdida en el sentido moral, sino también en el ético y en el político para darles otra connotación en una nueva tabla de valores". (55)

Todo ello ha transformado la visión monopólica de la sociedad y ha transformado la concepción sobre las estructuras del poder, además han contribuido a los cambios en los hábitos, las costumbres y muchos de los valores más tradicionales, la naturaleza de la familia, las pautas de conducta y las manifestaciones de la vida cotidiana.

En términos históricos, las bases por la que la sociedad capitalista debía transitar han desaparecido y vivimos el futuro con la predominación de la técnica y de una cultura, en su más amplio sentido, moderna con su crisis espiritual y contradicciones que inciden en la pérdida de los asideros sumergidos en el pasado ilusorio y en la pérdida de la esperanza del futuro.

"La despersonalización del individuo y la atomización de la sociedad expresados en el "yo frente a mi televisión", "yo en una oscura sala de cine" se contradice con los procesos de masificación del "yo con un número de credencial en el sistema de salud", y la globalización "yo en la guerra fratricida en Yugoslavia", "yo y la crisis social y política de la antigua Unión Soviética". (56)

Ahora la sociedad está expuesta no sólo al programa seleccionado en la TV o en la película escogida para pasar la tarde en el cine o en el video. Ya en 1963 vimos en el aparato televisivo el preciso instante en que fue asesinado un presidente de Estados Unidos, episodio que marcó

definitivamente la violencia real transmitida por un medio masivo. Luego se capta cuando el supuesto asesino era, a su vez, liquidado por un oscuro y cuestionable vengador.

La cadena no parecía tener fin porque unos años después, gracias a las ondas televisivas, pudimos captar la imagen ensangrentada de un senador estadounidense aspirante a la presidencia de su país, cuando perdía la vida. Otro presidente de Estados Unidos cayó herido ante los no tan certeros disparos de arma de fuego que no lograron quitarle la vida, y lo más increíble, lo vimos por televisión.

En el cine la violencia ha sido castigada por la mayoría de los realizadores o en todo caso desviada. Antes del auge del cine de ficción futurista y del receloso y resentido soldado que se la jugó en Vietnam, las películas tuvieron un inequívoco mensaje en ocasiones religioso, y Hitchcock es un buen ejemplo de la implacable máquina de la moral justiciera ante la cual ningún delincuente evadía el castigo.

Sin embargo, la ficción de armas mortíferas que logran destruir personas, edificios, barcos, automóviles y aviones no permanecieron en el cine o en el comic que los inventó, porque se ha trasladado a los juegos de video con los cuales ha crecido ya una generación. La del deseo de matar y arriesgar la propia vida. Su lenguaje es de símbolos difícilmente identificables con la realidad.

Uno de los enviados por la cadena televisiva CNN a cubrir la tan anunciada como difundida Guerra del Golfo, decía, impresionado, cuando los Míg y los Mirage bombardeaban Bagdad, que no se veía como en el cine o en la televisión. Sin duda todo era más sórdido, pero él aludía al espectáculo producido por el ruido y a los juegos de luces de fuego del intenso bombardeo. Este transcurría como en un tiempo suspendido y sin teatralidad tan ensayada del cine y de los videos.

En ese sentido cada imagen, cada mensaje son mediatizados liberando los mecanismos de respuesta según los estereotipos o los modelos analíticos, en un complejo ideológico donde la información es mediatizada a través de lo real de los hechos.

"Desde una perspectiva la violencia que despierta más impotencia frustración, desesperanza y, por lo tanto, puede tener mayores consecuencias, es la de la vida cotidiana. Quiero pensar que Rambo, Robocop o Terminator, personajes desprendidos de la cultura de los comics, serían más inofensivos que, por ejemplo, presenciar el incendio y la devastación del templo de los davidianos en Waco, Texas; los bombardeos dirigidos por Pinochet contra el palacio de la Moneda en Santiago de Chile; el asedio de los tanques del Ejército Rojo ante el edificio del Parlamento Ruso; los cuerpos inertes de los niños de la calle en Brasil y la tortura de un supuesto delincuente en una de las agencias del Ministerio Público en México". (57)

En nuestro país, el cine violento es de risa y cuando no lo es se ve la mano de la censura, como en Rojo amanecer, donde el intercambio simbólico con la muerte y con la violencia oficial se vuelve metafórica. En la televisión se pueden captar las series estadounidenses siempre con la misma historia que generalmente transcurre en el interior de una agencia de policías o de detectives y de allí se desprende algún detalle de su vida cotidiana y las locas carreras en autos que siempre, no entiendo por qué, terminan incendiándose.

Esto es posible si se tiene cable o cualquier otro medio para escapar al tedio de los programas musicales de genios inventados para el consumo masivo de las telenovelas que buscan la unidad familiar como extensión de la ideología del movimiento familiar cristiano. Desde luego, los culpables siempre son castigados y el bien triunfa indiscutiblemente. Bajo este panorama lo único que desea es asesinar el tedio y el aburrimiento.

Los noticiarios, por su parte, se han convertido en el escaparate de la política oficial. No creo que algún otro país destine tanto tiempo a la promoción de las obras públicas, a la acción de los funcionarios y a la exaltación del gobierno. Poco nos enteramos de acontecimientos, de sucesos que afectan más, mucho más, la vida cotidiana y que estarían destinados al mejor conocimiento de nosotros mismos.

Esto ha permitido que la prensa y el radio hayan venido a ocupar un vacío importante pero que, es de sobra conocido, su impacto en la sociedad es menor al de los medios visuales. Pero aún esta afirmación puede ser matizada cuando se refiere a la nota roja.

Los cuerpos mutilados productos de las guerras como en Bosnia Herzegovina, de la represión como con los cadáveres del río Tula en México, de los niños de la calle en Colombia y en Brasil, ¿no muestran en acaso la mayor de las complacencias frente a la violencia?

Aún en los centros de tratamiento para los menores infractores, creados con la intención de darles opción de una vida diferente a la que han conocido por la miseria y el maltrato, las relaciones de las autoridades y funcionarios no pueden romper el esquema carcelario vigente desde el siglo XVIII de vigilar y castigar. Así, la utopía de casos de readaptación se mantiene como un proyecto limitado por una sociedad recreadora de la violencia y de las condiciones en que éste se genera.

La prensa da otros muchos ejemplos del uso de la violencia por el poder, con el maltrato a los campesinos y a la población más desprotegida por la justicia. El asedio del ejército mexicano en Chiapas desde hace varios meses ha despertado terror entre sus habitantes y producido insuficientes explicaciones ante la sociedad para aceptar la presencia de tres mil efectivos que allanan moradas y apresan campesinos.

Sin embargo, es el poder es piramidal, pero cada basamento se independiza del inmediato superior para realizar acciones propias que no responden necesariamente a una sola dirección, pero sí, a la orientación fascista del uso del pequeño poder. Por ello las contradicciones implícitas, las paradojas de la justicia que acepta la estratificación social e indigna los postulados de un Estado de derecho sobre el cual recae la duda y la incertidumbre de la sociedad.

La violencia cotidiana ha superado la de los medios, porque quién puede caminar tranquilo, con libertad, frente a la posible infracción de la patrulla de policía que hace parpadear constantemente sus luces y utiliza el alta voz para ordenar autoritariamente detenerse a cualquier joven que, por el hecho de serlo, se convierte en sospechoso de contrabandista, traficante de drogas y de faltas a la moral.

"Lo subliminal en el cine y en la televisión, es producido por el deseo de venganza y por la frustración que lleva a identificarse con el que posee los atributos para desafiar el poder por cuenta propia, con la salvedad de que en la ficción ese poder puede ser reducido y la verdad, la justicia y el final feliz terminan por imponerse. Pero si la violencia continúa y se está en desacuerdo con la trama se tienen cuando menos dos posibilidades para evadirla que la realidad no puede ofrecer: salirse de la sala o apagar la televisión". (58).

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO III.

- 42).- Mc. Intosh, Mary., La Organización del Crimen., 3a. Edición, Editorial Siglo XXI, México D.F. 1986, Pág. 8.
- 43).- Mc. Intosh, Ob. Cit., Pág. 9.
- 44).- Ib. Idem., Pág. 10.
- 45).- Ib. Idem., Pág. 21.
- 46).- González de la Vega., Ob. Cit. Pág. 72-73.
- 47).- Bunster Alvaro., La Procuración de Justicia., PGR., 2a. Edición, México D.F. 1994, Pág. 384.
- 48).- Bunster., Ob. Cit. Pág. 386.
- 49).- Ib. Idem., Pág. 387.
- 50).- Zamora Pierce Jesús., La Procuración de Justicia., PGR., 2a. Edición México D.F. 1994, Pág. 911.
- 51).- Zamora Pierce., Ob. Cit. Pág. 412.
- 52).- Ib. Idem., Pág. 413.
- 53).- Monsivais Carlos., La Procuración de Justicia., La Cultura del Narcotráfico., PGR., 2a. Edición México D.F. 1994, Pág. 218.
- 54).- Monsivais., Ob. Cit. Pág. 219.
- 55).- Ib. Idem., Pág. 219.
- 56).- Ib. Idem., Pág. 223.
- 57).- Martínez Assad Carlós., La Cultura de la Violencia en los Medios., PGR., 2a. Edición, México D.F. 1994, Pág. 209.
- 58).- Martínez Assad., Ob. Cit. Pág. 210.

CAPITULO IV.- DEL CONTROL DE LAS DROGAS Y DEL CRIMEN ORGANIZADO.

SUMARIO: 1.- El control de las drogas, situación y perspectivas. 2.- Una estrategia de atención al problema. 3.- El problema de la droga en prisiones. 4.- La Necesidad de una reforma legislativa.

1.- EL CONTROL DE LAS DROGAS, SITUACION Y PERSPECTIVAS.

En enero de 1992 fue presentado públicamente el documento "el control de drogas en México. Programa Nacional 1989-1994. Evaluación y seguimiento", en el cual el gobierno mexicano expone la política, la estrategia y el programa de acción que orienta su actividad ante este fenómeno.

"El Programa Nacional para el control de drogas en México retoma las acciones gubernamentales desarrolladas desde hace varias décadas y las sistematiza, organizando estructuras integrales, solidas y dinámicas, diseñando políticas complementarias, jerarquizando tareas, coordinando la aplicación de recursos y fortaleciendo mecanismos de cooperación y coordinación en todos los niveles de gobierno, lo que posibilita la generación de una alianza gubernamental de fuerte impacto." (59).

También se ha previsto que las estrategias de atención sean dinámicas, eficientes y modernas, y que incorpore la participación de todos los sectores de la población. Mediante medidas específicas se avanza en el establecimiento de una sólida base de apoyo par la creación de un frente común contra las drogas, en donde concurren sectores sociales y gubernamentales interesados en la prevención y el control de este problema.

En la ejecución del programa nacional, durante 1992, se ha logrado avanzar significativamente al consolidar la coordinación entre las dependencias que tienen atribuciones

en la materia ~~este~~ esfuerzo se concreto en hechos a través de la creación del centro de planeación para el control de ~~drogas~~ (CENTRO), órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República, que coordina el ~~trabajo~~ de la Secretaría de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional, Marina, Hacienda y ~~Credito~~ Público, Desarrollo Social, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comunicaciones y Transportes, ~~Educación~~ Pública, Salud, Procuraduría General de la República y Procuraduría General de Justicia del ~~Distrito~~ Federal.

La acción no sólo se centró en el ámbito federal. Durante 1992 se inició la coordinación ~~en~~ los gobiernos de las entidades federales, los que, a través de la elaboración de programas ~~estatales~~ en la materia, con una perspectiva integral en la atención a las drogas, amplían la capacidad ~~disponible~~ ante este problema. A la vez avanza en la toma de coincidencia por parte de la población ~~respecto~~ a la magnitud del fenómeno y a la corresponsabilidad en su solución.

Las acciones mencionadas, que no tienen precedentes en la atención de este problema, ~~han~~ elevado los resultados y sentado las bases para consolidar una fuerza de respuesta que suma ~~los~~ esfuerzos de control social y de autoridad para abatir el enorme problema que significan las drogas.

Durante 1992 se ha incrementado el consumo, producción y tráfico de drogas a nivel mundial. Al incremento en el consumo de las drogas de uso más frecuente como son fármacos, ~~mariguana~~, cocaína, heroína y opiáceos en general, se están incorporando el uso indebido de nuevas sustancias sintéticas (solventes) que tienen costos menores y efectos mas perjudiciales para la salud.

El problema de las drogas se agrava. Los indicadores disponibles apuntan hacia una ~~causa~~ mayor complejidad; a la transnacionalización del narcotráfico se suman ahora los intentos de ~~organizaciones~~ para incrementar los mercados consumidores, incorporando como tales a

los países productores y de tránsito. También trata el narcotráfico de extender las zonas de cultivo en los países consumidores y modificar las formas y rutas de tránsito para evadir los controles de las autoridades.

Han surgido conflictos entre países de la comunidad internacional, lo que implica la cooperación en esta materia, presentándose algunos hechos que quebrantaron el Derecho Internacional. Se ha buscado resolver dichos conflictos, intensificando la comunicación y la respetuosa colaboración ante la certeza del objetivo común: erradicar el abuso de las drogas en el mundo.

La comunidad internacional ha impulsado durante 1992 la colaboración en materia de intercambio de información. Asimismo, se ha tomado la decisión de evaluar las estrategias aplicadas por la comunidad internacional para atender el problema de las drogas, a través de los organismos multilaterales como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

"El negocio de las drogas representa no sólo un problema expansivo que afecta la salud de los individuos y pone en riesgo las instituciones gubernamentales. Su control requiere del esfuerzo conjunto de todas las naciones. El consumo de drogas en los países del continente ha aumentado de manera importante sobre todo en lo que respecta a las drogas "duras" que tradicionalmente eran exclusivas de los países industrializados. Aunque el consumo de inhalantes y marihuana se ha mantenido estable, los narcotraficantes han encontrado la forma de introducir sus productos, incluidas las drogas sintéticas, en las sociedades latinoamericanas". (60).

En el caso del mercado consumidor más importante del mundo en el norte del continente, algunas tendencias han sido positivas en lo referente a la reducción de la demanda. Sin embargo, se tienen elementos para afirmar que el tráfico de drogas del sur al norte del hemisferio mantiene su tendencia ascendente.

Los indicios de una mayor producción de los derivados de amapola en el hemisferio, agregándose a las tradicionales fuentes asiáticas, aumenta la disponibilidad de estos productos disminuyendo su precio y creando un potencial de consumo de heroína.

El narcotráfico mundial ha adoptado modelos internacionales de comercio especializado; en algunas regiones se concentra producción de cocaína, entre otras la de cannabis y en otras más la de amapola, cada una de ellas buscando los mayores rendimientos y utilidades.

Los grandes narcotraficantes han sabido obtener provecho de sus redes para establecer comunicación con organizaciones menores, con el fin de actuar conjuntamente. De este modo las operaciones de ambos grupos se han expandido geográficamente y a la vez ha diversificado su oferta.

Factores económicos negativos hacen más vulnerables a algunos países frente al narcotráfico, ya que carecen de medio efectivos de detección y personal especializado para controlarlo. La inestabilidad política, económica o social sigue imperando en algunos de estos países y, como consecuencia natural, las prioridades no necesariamente se enfocan al narcotráfico.

Así, no obstante los aseguramientos efectuados por los órganos de control que son ahora más eficaces, sigue aumentando la producción y el consumo de cocaína, heroína, cannabis y otras drogas.

Los países andinos continúan siendo la principal fuente de abastecimiento de cocaína para Estados Unidos y Europa. Perú figura como el abastecedor principal de coca y pasta de coca que, una vez transformada en clorhidrato de cocaína en laboratorios situados en otros países de la región, se dirige hacia los mercados del mundo.

El cultivo de amapola se ha extendido hacia las regiones de Colombia y Guatemala, lo que ha despertado una gran preocupación en estos países ante el posible aumento en el consumo de heroína a nivel mundial y la incorporación de las organizaciones que hasta hoy se habían dedicado a la producción de la cocaína y mariguana, al cultivo de amapola y tráfico de heroína.

Los narcotraficantes han variado tanto sus rutas como sus formas de operación. Hasta Norteamérica, las rutas han cambiado tratando de evadir los controles establecidos y utilizan las islas del Caribe, el sur de México, Centroamérica y el Pacífico. Otra vía de tráfico se inicia en Bolivia pasando por Paraguay y Argentina, utilizando embarcaciones que se dirigen a Europa y los Estados Unidos.

El tráfico de drogas proveniente del sur del continente y de otras regiones es eficazmente distribuido dentro del territorio estadounidense por las organizaciones locales, las cuales alcanzan alto grado de sofisticación. En otro aspecto cabe mencionar que existe producción interna de estupefacientes y cannabis.

Internacionalmente se reconoce que el narcotráfico se ha infiltrado en los sistemas financieros internacionales mediante el lavado de dinero, pudiendo desestabilizar de esta manera las economías nacionales, aunque no se dispone de mecanismos adecuados para su detección y combate.

Se ha avanzado en el estudio y expedición de reglamentos y normas en los países del Continente Americano que permitan la identificación, rastreo y aseguramiento de los recursos provenientes del tráfico de drogas.

La cooperación estrecha entre los países de América fortaleció los mecanismos de control, teniendo como resultado el desmantelamiento de varias organizaciones del

narcotráfico y el incremento en el aseguramiento de cocaína, marihuana, heroína y de los medios utilizados para su transporte, particularmente aviones privados, y la detención de un gran número de personas relacionadas con este tipo de delitos.

El problema de las drogas representa preocupantes tendencias al interior del país. Se observa un incremento en el consumo de estupefacientes como resultado, entre otras causas, de las nuevas formas de pago que adopta el narcotráfico, el cual se hace en "especie", generando la oportunidad de abrir mercados locales al uso de esas drogas.

La amplia actividad de erradicación de cultivo ha obligado a los productores a variar sus métodos y buscar alternativas, entre ellas la ampliación de superficies para cultivo de amapola y marihuana, así como su expansión a zonas que antes no se encontraban incorporadas a esta actividad; inclusive, en algunos casos, situadas en las cercanías de poblaciones importantes.

El daño ecológico asociado a la producción de estupefacientes no es menos preocupante. La deforestación y el desmonte en zonas de suelos muy pobres a los que obliga la movilidad de la actividad ilegal, da paso a acelerados procesos de erosión.

Los formas de tráfico ilícito también se han modificado como respuesta a los éxitos obtenidos en materia de intercepción, principalmente aérea. En la actualidad se ha incrementado el tráfico terrestre proveniente de la zona de Centroamérica, así como los lanzamientos de droga utilizando vuelos cortos en esa misma zona.

Otro elemento que caracteriza el dinamismo y adaptabilidad del fenómeno de las drogas, es el referente a la recomposición y lucha para los espacios que han dejado organizaciones

desmembradas por las autoridades nacionales, como el caso de la desarticulación del grupo delictivo de Ciudad Juárez.

El consumo de drogas ha aumentado principalmente en las ciudades de la frontera norte, en las que se ha detectado, durante el presente año, un incremento en el número de personas detenidas por posesión de cocaína, heroína e incluso crack, para su venta al menudeo entre los consumidores locales, situación que es especialmente grave dada la alta potencialidad adictiva de este tipo de sustancias.

"Esta afirmación se basa en datos de aseguramientos que registra el "Sistema Estadístico Uniforme para el Control de Drogas" y en información del "Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones" (SISVEA) que opera la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud. No obstante los avances logrados en la detección y localización de las personas, es necesario fortalecer los sistemas de monitoreo de adicciones, principalmente en zonas identificadas como de alto riesgo". (61).

Los datos más recientes, aportados por el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones indican que, durante 1991, las drogas de mayor consumo por pacientes atendidos en centros de tratamiento fueron, en orden decreciente, los fármacos, la marihuana, los solventes inhalantes, el alcohol y la cocaína. El número de admisiones a tratamiento por consumo de esta última es aún bajo y principalmente se reporta en ciudades de la frontera norte del país.

Con el panorama epidemiológico mostrado por la I Encuesta Nacional de Adicciones se obtiene un diagnóstico más preciso del fenómeno, el cual se mantiene actualizado a través de un sistema que permite contar con información oportuna, identificar cambios en los patrones de consumo, grupos en riesgo, nuevas sustancias y posibles factores asociados al consumo de drogas, así como las consecuencias sociales y de salud resultantes del uso y abuso de sustancias adictivas.

El fenómeno de las drogas en el ámbito estatal adquiere dimensiones particulares que son atendidas considerando sus características, tanto en lo que se refiere al problema de las adicciones como al desarrollo de la producción de enervantes y del tráfico ilícito por el territorio de cada una de las entidades federativas.

La participación coordinada de estados y municipios supera cualquier visión parcial o fragmentada sobre el fenómeno de las drogas y contribuye a crear conciencia en las autoridades locales sobre la responsabilidad que les corresponde y la amenaza que en sus respectivos ámbitos territoriales representan las drogas.

Para lograr la adecuada integración de los esfuerzos estatales y municipales, el CENDRO propuso una metodología para apoyar la formulación de los programas estatales con respeto a la diferencia y autonomía que tienen las entidades federativas.

Se realizaron cuatro reuniones en la Secretaría de Gobernación, en la que participaron los gobernadores de los estados, el titular de Gobernación, el Procurador General de la República y el Director General del Centro de Planeación para el Control de Drogas.

En esta reuniones fue presentado el Programa Nacional, y se enfatizó la importancia que tiene la participación de las autoridades estatales para alcanzar los objetivos propuestos. Se revisó la situación que guardan la farmacodependencia y el narcotráfico en las entidades, estableciéndose las bases para ampliar y fortalecer la coordinación y cooperación entre los gobiernos estatal y el gobierno federal en las tareas de control de drogas.

En apoyo a la formulación de los programas estatales, el CENDRO representó un guión de contenido mínimo para lograr que todos estos documentos se apegaran a un esquema básico, que permitiera la definición de compromisos, políticas, y proyectos claramente

identificados, y su seguimiento y control de acuerdo con los lineamientos en el Derecho que dio origen al Programa Nacional para el Control de Drogas.

El documento integra todas las acciones que las entidades federativas y los municipios puedan realizar, de acuerdo con su ámbito de competencia, de tal manera que lo propuesto en los programas pueda ser desarrollado por los gobiernos de los estados y los municipios con la participación de la sociedad en su conjunto, y muy particularmente de aquellos organismos no gubernamentales que han tenido un papel importante en la atención al problema.

Los días 25 y 26 de junio de 1992 se celebró el Primer Encuentro Nacional para el Control de Drogas, orientado para impulsar el desarrollo de los programas estatales. En este evento se reunieron las autoridades de las 32 entidades federativas con responsabilidad en el diseño e instrumentación de acciones para la prevención y el control de las drogas en nuestro país, así como funcionarios federales, académicos y especialistas internacionales, propiciando el intercambio de información y experiencias para enriquecer el trabajo que se realiza en este ámbito.

La presencia en esta reunión de los funcionarios que representan áreas de gobierno, educación, procuración de justicia, desarrollo social y salud, tuvo como propósito homogeneizar las estrategias y desarrollar el establecimiento de canales de comunicación y coordinación para el intercambio de información a nivel interestatal y de fortalecimiento de los existentes con las autoridades del gobierno federal.

"La mecánica de trabajo adoptada para la realización del evento dio lugar, por una parte, a la presentación de conferencias cargo de autoridades que toman parte directamente y con reconocida experiencia en materia de drogas, así como de académicos mexicanos y extranjeros especialistas en el análisis del fenómeno a nivel nacional y regional; y por la otra, se efectuaron nueve mesas de trabajo en las cuales se detallaron los requerimientos informativos de orientación de programas

estatales para las diferentes áreas de gobierno de los estados, poniéndose a disposición de los participantes la información práctica y conceptual; así como documentación y material de apoyo para la consecución de las tareas respectivas". (62).

De las principales conclusiones de este primer encuentro sobresalen las siguientes: El Control de Drogas en México representa un ejercicio que reafirma la soberanía nacional y como tal se desarrolla entendiendo que todo esfuerzo de cooperación ya sea nacional o internacional, se realiza bajo el principio de respeto a las naciones y, dentro de México, a la soberanía de cada uno de los estados federales.

El control de drogas en las entidades federativas debe realizarse mediante un programa cuyas características básicas sean la definición de una base integral de principios, el establecimiento de una estructura organizativa, la asignación de un presupuesto para la operación, un equilibrio en los proyectos y en la ejecución de mecanismos de planeación, seguimiento, evaluación y control.

Las entidades federativas han organizado diversos proyectos de atención al problema de las drogas; en el área preventiva sobresalen los efectuados por Nayarit, Estado de México, Oaxaca, Campeche, Jalisco, Chihuahua y Nuevo León; en Desarrollo Rural Integral destacan Sinaloa, Michoacán, Oaxaca, Guerrero; en el área de Rehabilitación cabe mencionar al Estado de México y Jalisco, y en la relación del fortalecimiento de medidas para el control de autoridad sobresalen Sonora, Nayarit y Baja California.

Los avances en la materia han sido alentadores ya que se logró la integración de la totalidad de los Consejos Estatales contra las adicciones y la elaboración de 32 programas locales en los que se detalla con precisión el diagnóstico estatal, se define la política estatal regional que conducirá la atención al problema.

2.- UNA ESTRATEGIA DE ATENCION AL PROBLEMA.

Las estrategias de México para atender la farmacodependencia y el narcotráfico son consecuencia de la política nacional diseñada para este propósito la cual se nutre de la práctica cotidiana y las experiencias inherentes, así como las reflexiones hechas de los foros multinacionales y en otras experiencias suministradas en otros países.

La farmacodependencia y los delitos contra la salud forman parte de un mismo problema, el fenómeno de las drogas, que no puede ser atendido de manera fragmentada; se ha requerido el establecimiento de acciones que concurrentemente promuevan la prevención de la farmacodependencia y abatan la comisión de delitos.

"La atención integral que se dé al fenómeno supone la organización de acciones complementarias de prevención, disuasión, rehabilitación y atención jurídico penal, lo que permite ampliar la perspectiva, mejorar la comprensión del tema y aumentar las alternativas de respuesta, lo que repercutirá positivamente en el logro de resultados más eficientes a corto, mediano y largo plazos".(63)

La prevención es la prioridad del Programa. se busca atender el problema en su origen, analizando las causas que lo generan e impulsan;; sus formas de desarrollo y proliferación, así como su interrelación con otros factores, con el fin de contener y revertir su crecimiento.

Las acciones de atención a la farmacodependencia y a los delitos contra la salud tienen preferentemente un carácter preventivo. Por su trascendencia e impacto social, se aplican a todos los ámbitos de la relación farmacodependencia y narcotráfico. La prevención de las adicciones encuentra sus mejores aliados en la familia, la escuela y la comunidad. Estos ambientes ofrecen las circunstancias apropiadas con el fin de prevenir las condiciones que propician la farmacodependencia.

FALTA PAGINA

No. 105

los servidores públicos, tanto de los que se ocupan de prevenir y tratar la farmacodependencia, como de quienes atienden los delitos contra la salud.

Se ha hecho necesaria la incorporación de actividades de desarrollo y aprovechamiento de experiencias en el campo técnico, para así modernizar los procedimientos y equipos destinados al control de las drogas. La definición de prioridades permite elevar la eficacia en la persecución de los delitos contra la salud, al impactar en los factores que significan la base del poder de operación del narcotráfico; estas prioridades son: la persecución de los jefes de las bandas para lograr la desarticulación, así como el fortalecimiento del control del tráfico de armas y lavado de dinero.

Ante las condiciones del México actual y los retos que plantean la farmacodependencia y delitos contra la salud, el Estado mexicano está firmemente comprometido en la atención problemática asociada a este fenómeno.

Las acciones a realizar trascienden el ámbito del quehacer público y comprometen a diversos sectores de la vida nacional, con particular relevancia a la sociedad civil, de la cual se requiere un nuevo enfoque respecto a su participación a fin de que sea más vigorosa, de gran dedicación y de corresponsabilidad total.

Debemos lograr que la sociedad en pleno se identifique como participe del problema y del programa, éste es un fenómeno que afecta al individuo, a la familia, a las comunidades y a la sociedad en su conjunto.

Para enfrentar este reto, la movilización social es el instrumento por excelencia, y participan en ellas autoridades formales, organizaciones escolares sociales, comunales, deportivas, sanitarias y líderes de opinión, sólo como ejemplo de la magnitud de este instrumento.

La drogadicción y el narcotráfico no constituyen fenómenos que tengan una solución inmediata o que afecten de manera aislada a una región, a un grupo generacional o a un sector social; por ello, requieren de una respuesta multidisciplinaria permanente e integral que incorpore los esfuerzos de las diversas dependencias, organismos y al sector social.

En la lucha contra estos delitos está comprometido todo el pueblo mexicano, particularmente las Secretarías de Estados que, por su ámbito de competencia, tienen relación con el problema.

Esta responsabilidad abarca igualmente a los gobiernos de los estados y municipios que, integrados en la sociedad civil en esta acción, impulsan la más efectiva atención del problema.

A nivel federal estas acciones se traducen en la creación del Centro de Planeación para el control de Drogas (CENDRO), instituido como el órgano de coordinación de las acciones en materia de control de drogas en los ámbitos educativos, de atención médico sanitaria, desarrollo rural y de atención jurídico penal.

3.- EL PROBLEMA DE LA DROGA EN LAS PRISIONES.

El contenido material y humano del reclusorio forma el marco que definen el complejo sistema social que se da en las prisiones y que participa de las características generales de cualquier conglomerado de hombres, a pesar del limitado espacio, de la reducida población, de las especiales características del encierro. Así, en el seno de una prisión, discurren los más elementales y sofisticados procesos sociales, como. Económicos, trabajo, oferta y consumos de bienes y servicios, Los Psicólogos, individualidad, desarrollo de la personalidad, integración en grupos. Los Biólogos alimentación, ejercicio, salud. Los Formativos Educativos, deporte, recreación. Los Informativos

noticias, comunicación, rumor. Los sociales y emocionales familia, relación padre e hijo, relación íntima, conflictos personales, amor y afecto.

La moderna administración penitenciaria no soslaya más ambas premisas el desarrollo de un proceso social y la presencia sólida, íntegra de individualidades, pues solo así es darle trascender de meros establecimientos de custodia que se limitan a guardar hombres a instituciones formativas que aspiran a integrar a la sociedad a los que por diversas razones fallaron en su intento de convivencia social.

El penitenciarista moderno, que hace a un lado al desprestigiado carcelero, emprende cotidianamente una marcha hacia la libertad, dejando que el propio interno día a día, la merezca, la obtendrá por esfuerzo propio.

Readaptación social es, pues, el uso real, creciente de la libertad. Su curso adecuado se definirá a través de un eficiente tratamiento técnico.

La vida en reclusión ha de ser orientada técnicamente por la administración penitenciaria, siguiendo siempre los cauces naturales. Al interno ha de permitirle desarrollarse en el ambiente que le sea más adecuado, buscando su ubicación natural. Por ello, y ante la gran variedad de contexturas humanas de cultura, edad, económicas, sociales, etc., circunstancias que solo absurdamente pueden negarse, debe tenerse especial cuidado para no caer en el falso concepto de la uniformidad carcelaria, y es menester propiciar la creación de ambientes distintos. He aquí la importancia de una clasificación realista. No todos los prisioneros son iguales.

Para crear vida penitenciaria en la que se desarrolla los procesos de readaptación social en óptimas condiciones es preciso, previamente, conocer y cancelar los motivos de

conflicto de interno a interno, de grupo a grupo, de población a administración, con perspicacia, con tenacidad, con sensibilidad.

"La nueva autoridad penitenciaria, ya no debe cumplir su función esperando que surja el conflicto para evitarlo y hundirse después en un nuevo letargo. Hoy, al disminuirse el riesgo del conflicto, dedicar largos momentos al neutralizar los focos que lo generan, es posible dedicar las horas de trabajo a crear y desarrollar el vasto programa readaptador. Como en toda sociedad humana existirá siempre la minoría que se interese en la amenaza, en la acción ilícita, en alterar la paz, pero se debe partir de la premisa que disgregada esta minoría y neutralizada la mayoría de los internos está deseosa, dentro de su infortunio, de contar con un ambiente que no le cauce zozobra, que no le constriña el ánimo, que no le mantenga siempre vigilante y alerta, que no sea corrupto, en suma, que ante los instrumentos legales que permiten ganar su libertad se crea un ambiente que le permita entregarse a las tareas que le devuelva su tan ansiada libertad". (64).

La nueva vida penitenciaria se funda en el principio que los hombres que la poblan están tan sólo privados de su libertad corporal, pero no así de su libertad intelectual, de su dignidad, o de su individualidad.

En las prisiones nada se justifica que vaya más allá de la privación de su libertad corporal.

No obstante la prohibición estricta se introduce algunos excitantes y tranquilizantes dentro de los más variados elementos cigarrillos, caramelos, etc. En algunos casos se recurre al ingenioso arbitrio de inyectar alcohol mediante agujas hipodérmicas en determinadas rutas.

"La función que cumplen las drogas es variada. Puede ser vínculo de reforzamiento de la conducta de retirada, fantasía y fuga de la realidad, medio de evasión psicológica.

Pueden ser el elemento inconsciente elegido para canalizar la agresión en contra del individuo, una forma de autoagresión o en contra de la autoridad burla de sus prohibiciones. Puede ser, finalmente, el preludio de la evasión o del motín mediante la búsqueda deliberada por su conducto y del arrojo y de la excitación". (65).

4.- LA NECESIDAD DE UNA REFORMA LEGISLATIVA.

El esfuerzo de México en el control de drogas no necesita reseñarse, pero si es útil repetir siempre que la actual administración ha dado, a través del programa nacional para el control de drogas, un rango conceptual, un tratamiento jurídico, esfuerzos organizacionales y presupuestales sin paralelo ha este fenómeno.

En el marco Internacional, ámbito natural en que deben medirse este esfuerzo, se observan como a escasos tres años de entrar en vigor la convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, sus programas son ya claramente insuficientes. La drogadicción, la producción ilegal, el narcotráfico, el lavado de dinero, el tráfico de armas y otros delitos asociados siguen en aumento.

Estos desarrollos inesperados han ocasionado que el tema se haya vuelto capitulo permanente en la agenda internacional, demostrando poseer una dinámica que rebaso las expectativas estimadas pocos años atrás y adentrándose en las perspectivas del siglo XXI, con efectos todavía incalculables.

De manera concluyente y a pesar de esfuerzos y logros de los programas nacionales, algunos de ellos ejemplares y de la cooperación internacional, el consenso universal es que han resultado insuficientes los programas de control de drogas. La complejidad del problema -fuerzas y procesos de tipo económico, financiero, moral, social, cultural, ideológico, político y jurídico; sus

entrelazamientos interacciones- reducen el efecto de todos los esfuerzos que se realizan para solucionarlo.

El narcotráfico ha creado su propia cultura, su propia estructura social, su propia economía, su propia seguridad y, en algunos países se constituye en un factor que influye y pesa cada vez más sobre la sociedad y sobre los estados nacionales, amenazando incluso en someterlos.

El principio de la rentabilidad y de la reproducción del capital, hacen distinto este fenómeno de otras prácticas ilícitas. Esta es una cadena delictiva, que siguiendo los patrones del mercado abierto y liberal, asume el perfil de una empresa transnacional con una estructura de dirección, organización y operación dar claras connotaciones empresariales.

"Hablar de legalizar el consumo es una postura que exige una gran seriedad y prudencia, por que cualquier cambio irreflexivo y brusco en esta delicada materia podría promover la multiplicación de los más terribles dramas sociales. aunque necesaria esta reflexión no puede ser asumida con frivolidad y con apresuramientos."(66).

Por parte de los productores, son claras sus motivaciones socioeconómicas. Se concreta en su escasez de opciones. En muchos casos, aunque no en todos, se trata de campesinos, cuya maquinación y extrema pobreza los hace un grupo particularmente vulnerable. Por ello las condiciones de deterioro económico, sobre todo en el medio rural, hacen que se abriguen escasas esperanzas en cuanto al abatimiento de cultivos ilícitos. Su sustitución es difícil: A mayor pobreza, marginación y bajos precios de productos tradicionales, aumentan la tendencia al cultivo ilegal.

Un tema paralelo a la producción ilícita es el de los efectos que implica para el medio ambiente. La deforestación para dar lugar a los cultivos; el manejo de los desechos tóxicos utilizados para el proceso de refinación; así como los herbicidas utilizados por las autoridades para

erradicar cultivos ilícitos. Los efectos de esta degradación ambiental, universalmente no están siendo suficientemente evaluados.

"Sin embargo, lo que parece cobrar mayor presencia es la perspectiva criminal. Desde ese enfoque, hoy se advierte que en México recién está surgiendo, con una magnitud inusitada, información clasificadora sobre tres grandes fuerzas motrices que dinamisan el fenómeno y que son:

1) Las disponibilidades financieras y sus flujos ilegales. En 1988 se calculaba el comercio mundial de drogas en la elevada suma de 300,000.00 mil millones de dólares anuales y sólo a los Estados Unidos ese criminal comercio se consideró que fluctuaba entre 70,000.00 y 100,000.00 millones de dólares por año.

2) Las amplias redes internacionales de organizaciones criminales para aumentar su potencial, en algunos casos, penetran y corrompen las estructuras gubernamentales responsables de su combate.

3) La constante vinculación del tráfico de drogas con el tráfico ilegal de armas que, en especial para América Latina, constituye una formidable amenaza para la estabilidad y para la paz regionales* (67).

Ante esta situación fácilmente se concluye que los esfuerzos internacionales y los de los estados nacionales no son satisfactorios. Para poder alcanzar una posición de vanguardia sería razonable fijar las siguientes metas:

A) En el mediano plazo, hacia fines del siglo, reducir la velocidad de propagación de las adicciones, de la intensificación del narcotráfico y de la ampliación de la producción

B) A largo plazo lograr un control de drogas congruente con las realidades y estrategias apropiadas a ese momento, mediante la aplicación de medidas políticas, legales y sociales que encuentren paralelo con aquellas que en otros tiempos han logrado contener otro tipo de catástrofes.

Si hubiera razón para alcanzar la primera meta, sería deseable:

a) En cuanto al consumo:-

- Aumentar los esfuerzos para abatir las adicciones por la vía de la educación primitiva, sea familiar, escolar o comunitaria;
- Ampliar la estructura de atención a los adictos;
- Registrar los criterios oficiales de clasificación de las drogas que rigen actualmente para hacer lícitos ciertos consumos.

b) En cuanto a la producción:

- En los países menos desarrollados, crear alternativas de ingresos ilícitos a los campesinos dedicados a la producción de enervantes mediante el mejoramiento de sus condiciones de vida, ya que por razones de pobreza extrema o marginación, incurren en la producción ilegal;
- En los países desarrollados, establecer controles administrativos y sanciones más eficaces a productores y distribuidores de fármacos de uso legal sustancias químicas ilegales y de marihuana;
- Tomar las medidas legales apropiadas para limitar la publicidad apologética de las drogas.

c) En cuanto al crimen organizado en torno de la droga:

- Aumentar las acciones persecutorias del delito con énfasis en la ampliación y mejoramiento de los servicios de procuración y administración de justicia;
- Promover la compatibilización de las leyes nacionales e internacionales;

- Promover la suscripción de convenios de asistencia jurídica bilateral;
- Fortalecer los mecanismos para el intercambio de información confidencial;
- Despenalizar ciertas conductas, principalmente en los campos del consumo y de la producción, para reducir los mercados ilícitos.

d) En materia de financiamiento:

- Crear buenos mecanismos de financiamiento para la cooperación internacional;
- Impulsar los programas crediticios internacionales indispensables para llevar a cabo los programas nacionales contra la droga;
- Fomentar la creación de asociaciones públicas y privadas que coadyuven a la investigación, diseño, aplicación y evaluación de métodos y técnicas de atención integral a esta problemática.

Pocos temas tanto a la sociedad contemporánea y son más debatibles que el problema de la droga. El aborto, la eutanasia, el sida, la pobreza extrema, la sexualidad, la destrucción ecológica, parecen ser simplemente compañeros de viaje de las drogas en una herencia fatal del siglo XX al XXI. Discutir amplia y profundamente los temas aquí tratados es una responsabilidad política y social inaplazable.

Ningún hombre, ningún grupo, ningún gobierno por sí mismos, encontrara una respuesta satisfactoria para el control de drogas, si no se acude a todos los mecanismos de instancia de organización social. Es un trabajo de todos, contra una amenaza para todos.

CITAS BIBLIOGRAFICAS.

CAPITULO IV.

- 59).- Programa Nacional., El Control de Drogas en México., 1989-1994., PGR México D.F. 1993,
Pág 11.
- 60).- Ib. Idem., Pág. 15.
- 61).- Ib. Idem., Pág. 21.
- 62).- Ib. Idem., Pág. 62.
- 63).- Ib. Idem., Pág. 77.
- 64).- González de la Vega René., Reflexiones sobre el Derecho Mexicano., Editorial UNAM, 1a.
Edición. México 1988, Pág. 128.
- 65).- Neuman Elias-Irurzun Victor., La Sociedad Carcelaria., 3a. Edición, Editorial Depalma, Buenos
Aires Argentina, 1990, Pág. 126.
- 66).- Carrillo Olea Jorge., El Control de Drogas, Situación y Perspectivas., "Procuración de Justicia".
PGR. México D.F. 3a. Edición, 1a. Reimpresión 1994, Pág. 418.
- 67).- Carrillo Olea., Ob. Cit. Pág. 419 - 420.

CONCLUSIONES.

La actividad del Estado en el ámbito del Derecho Penal, tiende a la evitación de hechos punibles, es decir a la prevención, es el caso del esfuerzo de la sociedad guanajuatense y sus autoridades contra la droga; la política criminal que implica la participación comunitaria deberá expresar los objetivos fundamentales que son:

A).- Una política legislativa que comprenda en la formación de leyes la criminalización y descriminalización; la penalización y despenalización; la adecuación la evación de las exigencias sociales y la vigilancia en el cumplimiento de la norma.

B).- Política criminal preventiva en la cual la familia, la escuela, los grupos religiosos y los medios de comunicación son un factor de apoyo determinante.

C).- Una política administrativa y judicial en la cual se motive a la población a las denuncias de las conductas o hechos delictuosos, cooperando los individuos en la investigación de los mismos, aprovechando los medios a su alcance; que los ciudadanos vigilen y exijan el correcto funcionamiento del órgano jurisdiccional;

D).- Una Política Penitenciaria y Post-Carcelaria en la cual la participación de la comunidad se dé en el tratamiento en libertad.

Este programa desarrolla una parte de la política criminal comunitaria que ejecuta el Gobierno del Estado, que para ser llevado a la práctica se realizará mediante un proceso cuyas etapas son: la participación de la comunidad en la toma de decisiones fundamentales, la colaboración de la sociedad en la prevención del delito, la coordinación de la población con las autoridades

administrativas y judiciales para que éstas desarrollen correctamente las funciones que les son inherentes; la ejecución de sanciones y tratamiento post-carcelario.

El Programa Nacional para el Control de Drogas, tiene como base los principios relativos a preservar la salud de los mexicanos, salvaguardar la soberanía y seguridad de la nación y fortalecer la cooperación con la comunidad internacional, por ello, es punto de referencia obligado en el diseño y ejecución del Presente Programa Estatal.

La propagación del abuso de las drogas, es uno de los problemas más graves de nuestro tiempo, se advierte que las estrategias definidas para enfrentarlo integralmente han de contemplar desde el enfermo que abusa de estupefacientes y psicotrópicos, hasta el delincuente que, aprovechando la vulnerabilidad social hacen del narcotráfico una forma de vida fácil de enriquecimiento.

DIAGNOSTICO ESTATAL

En el Estado de Guanajuato, el problema de las drogas no ha alcanzado niveles alarmantes, sin embargo su tendencia al desarrollo y expansión no deja ser preocupante.

La Policía Judicial del Estado, ha podido concluir preliminarmente que se han incrementado en los últimos años los problemas relacionados con esta materia en cuanto a la producción, tráfico y consumo de estupefacientes. Dicho incremento tiende a ampliarse dentro del Estado, por su ubicación en el territorio nacional; así como por las razones sociales que impulsan al consumo de ésta, aunadas a las acciones premeditadas de las organizaciones delictivas que buscan incrementar este negocio ilícito o simplemente evitar los controles que se les imponen.

La información que tiene la Policía Judicial del Estado, buena parte de ella por confirmar, es la siguiente:

En la Zona Norte, en los municipios de San Felipe, Dolores Hidalgo, San José Iturbide y San Miguel de Allende, predomina un clima templado y seco donde la clasificación de la tierra es de labor, de pastos naturales y bosques, son terrenos propicios en los que se presume la existencia de sembradíos de marihuana.

En la Zona Sur, en los municipios de Yuriria, Moroleón y Salvatierra predomina un clima templado durante todo el año y en donde la mayor parte de sus extensiones son terrenos planos, cuya principal actividad económica es la agricultura y que además por estar distante de la cabecera municipal, se presume de la existencia de cultivos de marihuana en estas regiones.

Por otra parte en las Zonas oeste y Centro, en donde están enmarcados los municipios de León, Irapuato y Salamanca, que se encuentra el corredor industrial del Bajío y que goza de vías de comunicación terrestre adecuada para el transporte de drogas, como lo son la carretera México- Ciudad Juárez, así como carreteras que conducen a los Estados de Jalisco, San Luis Potosí, Michoacán y Querétaro, son consideradas de alto riesgo.

Estos municipios por su desarrollo urbano y por la alta concentración de población representan un alto riesgo para la expansión del tráfico y consumo de enervantes.

Aunado a lo anterior la temperatura en esta regiones es muy templada y benigna durante todo el año.

Asimismo la textura del suelo es consistente, firme a muy firme, clasificado entre arcilloso y arenoso. Agregando que en estos municipios la agricultura ocupa un lugar importante en la economía.

En base a lo anteriormente expuesto se presume que existen sembradíos de marihuana y en la zona urbana el consumo y la venta de drogas.

Por lo que respecta a las Zonas Este y Sur-Este que comprenden los municipios de San José Iturbide, San Miguel de Allende, Celaya, Juventino Rosas y Cortazar, lugares en donde predomina un clima seco a templado, con veranos moderadamente cálidos y lluviosos y donde la textura del suelo es francoarenosa a arcillosa, se presume que existen plantíos de marihuana.

Agregando que en el municipio de San Miguel de Allende, por ser un lugar turístico en donde la mayoría de la población es flotante, se propicia la creación de una oferta de drogas, y la demanda se incrementa al traer los visitantes patrones culturales ajenos a los originarios de estos lugares.

En conclusión en los municipios antes señalados también se presume el consumo y venta de marihuana, a diferencia de los municipios aquí señalados, Celaya es considerada como una ciudad de alto riesgo, por su expansión y población en constante crecimiento.

Por último en la Región Sur-Oeste en donde se enclavan los municipios de Abasolo y Pénjamo, existe la presunción de que hay sembradíos de marihuana y consumo y venta de la misma.

Estos municipios gozan de un clima que es templado durante todo el año y cuyo suelo presenta una textura limosa, que son propicios para el cultivo de marihuana; aunado al anterior en materia de comunicación terrestre se enlaza con la Carretera Irapuato-La Piedad-Guadalajara, lo que permite tener una rápida vía de acceso al interior y al exterior del Estado.

Por el diagnóstico estatal antes mencionado, se concluye que el cultivo de drogas se efectúa en forma de relieve y en ocasiones en zonas tradicionalmente agrícolas en cubierto; asimismo el tráfico ilegal de drogas por vías aéreas es propicio por las extensas planicies y la desecación de pequeños arroyos o lagunas que en épocas de sequía se transforman en grandes llanos donde pueden descender aeronaves.

Por último no se debe perder de vista, que somos vecinos de un Estado productor de marihuana como lo es Michoacán, por lo que cobra relevancia el intenso tráfico en la región, por vías terrestres como un paso forzado para su traslado. Por ello a nivel nacional, la Región del Centro formada por el Distrito Federal y los Estados de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala se caracterizan por la rapidez con que se han incorporado a las actividades relacionadas con el narcotráfico, aprovechando las buenas vías de comunicación terrestre.

OBJETIVOS

A).- **Objetivo General:** Abatir los niveles de farmacodependencia, producción, procesamiento, tráfico y estupefacientes en el Estado; actuando con un enfoque integral promoviendo la disminución de la demanda y reduciendo la oferta de psicotrópicos y estupefacientes, mediante acciones preventivas, disuasivas, jurídico-penales, de participación comunitaria, interestatales e intermunicipales.

B).- **Objetivos Específicos:** Reducir los índices de morbilidad y mortalidad vinculados a la farmacodependencia.

-Rehabilitar a los adictos, reintegrándolos a su núcleo familiar, a la vida productiva y a la sociedad general.

-Disminuir las consecuencias sociales y económicas de las conductas adictivas, como lo son: comisión de delitos, accidentes, ausentismo laboral, desintegración familiar y disminución de la productividad.

-Abatir los niveles de producción, procesamiento y tráfico ilícito de estupefacientes en el Estado y los delitos conexos como lo es el tráfico de armas.

-Conceptualizar el problema de la drogadicción desde las perspectivas de la persona, de la familia y de la sociedad que permita fomentar valores de desarrollo y armonía.

-Despertar en la sociedad el interés por asumir una postura activa que permita romper con un estilo de vida consumista y sin ideales como causas generadoras de la droga.

-Evitar la frustración y la autodestrucción de las personas que consumen droga y hacer que recobren su dignidad y el sentido de la vida.

POLITICA ESTATAL

En un primer término, el Gobierno de Guanajuato asume como deber primordial, preservar la integridad física y mental de la población, la cual se ve agredida por las adicciones a productos que lesionan potencialmente su desarrollo pleno y saludable, hecho más grave en cuanto afecta al sector mayoritario y más valioso de la población, que es la juventud.

En segundo término, se atiende a la protección de las estructuras estatales, tanto políticas, económicas, como sociales, ante las agresiones de una maquinaria criminal que, por su poder económico, busca deformar y trastocar los fines más elevados de cualquier instancia del poder político, económico o social, con la finalidad de avanzar en sus conductas ilícitas.

La tercera vertiente de esta política, se expresa en el ámbito de las relaciones interestatales el Estado de Guanajuato, cuyo equilibrio estaría amenazado, particularmente en lo que se refiere a la interacción con los Estados con quienes comparte fronteras y con aquellos otros con los que mantiene nexos cercanos de cooperación y solidaridad.

Son estos valores salud, seguridad y cooperación, cuya tutela y defensa se han venido procurando con el afán de preservarlos de erosiones que dañarían la estructura estatal en su conjunto. Es un deber ético irrenunciable.

El marco general en que se da este esfuerzo, es el respeto a los preceptos jurídicos que nos caracterizan como Estado Democrático; la convicción plena de que las drogas constituyen un mal que afecta gravemente a la humanidad; la voluntad política de resolver el problema en forma efectiva y equilibrada, y los postulados tradicionales de solidaridad y cooperación con el país, identifica el desempeño que a nivel estatal realizará nuestro Estado.

Por ello es voluntad política del Gobierno del Estado de Guanajuato, garantizar la integridad física y la seguridad de sus ciudadanos, con apego irrestricto al marco jurídico constitucional que nos rige.

Para llevar a cabo lo anterior el Gobierno del Estado, ejecutará las siguientes acciones a saber:

PRIMERO: Coordinación del Estado con Dependencias Federales y de los Municipios, para apoyar la ejecución del programa, asignado como responsable de su seguimiento y evaluación, a la Procuraduría de Justicia del Estado.

SEGUNDO: En base a los compromisos celebrados entre las distintas Dependencias del Estado y los Municipios, definiremos acciones programadas para atacar de manera directa el problema de la farmacodependencia.

TERCERO: La acción prioritaria del Gobierno se perfilará a padres de familia y centros educativos, por ser ambos cimientos fundamentales en el desarrollo de la niñez y juventud guanajuatense.

ESTRATEGIAS

El Programa Estatal para el Control de Drogas en Guanajuato, marca estrategias que permiten capitalizar todas las acciones en él contempladas, a efecto de enfrentar el grave problema de las drogas.

Estas estrategias se cumplirán, tomando en cuenta el potencial económico y tecnológico de los narcotraficantes y la fácil adaptación de éstos en el Estado. Pretendiendo finalmente, erradicar por completo esta lacra social de la región, y por supuesto evitar su traslado a otra región de la República Mexicana.

El Gobierno del Estado de Guanajuato ante este reto rechaza, categóricamente el uso ilícito de las drogas, y para ello plantea las siguientes líneas estratégicas:

INTEGRIDAD

La farmacodependencia y los delitos contra la salud, son dos partes de un todo, que no podemos separar, lo que implica aumentar acciones complementarias a las actuales, que

permitan un avance integral a corto plazo entre todas las Dependencias involucradas y la sociedad en general.

FORTALECIMIENTO DE LA PREVENCIÓN

En este rubro, se investigarán todas aquellas causas que inciden en el desarrollo y extensión de este problema social

La prevención como estrategia requiere de acciones concretas de concientización, esto se entiende que a todos los niveles dentro de la sociedad habrá que llegar para fomentarles el rechazo al consumo de drogas, preservando y fortaleciendo de manera muy especial al núcleo familiar, reforzando sus valores morales y principios culturales.

MODERNIZACIÓN

La voluntad política del Gobierno de Guanajuato es la de adaptar modernas estructuras dentro del Estado, tanto orgánica como funcionalmente con una actualización continua de métodos de trabajo que permitan saber la etiología del problema y con ello realiza todo tipo de investigaciones que permita visualizar el mismo desde diferentes ángulos.

MOVILIZACIÓN SOCIAL

La intervención de la Federación, Estados y Municipios y todos aquellos grupos que integran la Sociedad Civil, requerirá de una corresponsabilidad en cuanto al papel y funciones que les corresponda desempeñar como partícipes del problema de las drogas y dentro de este programa.

PROYECTOS

PREVENCION: La educación es el elemento prioritario para la prevención. Al educar, resolveremos en gran medida el grave problema del consumo ilícito de las drogas.

Se llevarán a cabo programas con la Secretaría de Educación, Cultura y Recreación para.

A).- Difundir información a través de maestros y padres de familia que tiendan a preservar las buenas costumbres.

B).- En los municipios impulsar toda clase de conferencias que fortalezcan y conserven los valores familiares.

C).- Promover diferentes tipos de actividades extraescolares, para que los jóvenes ocupen el tiempo libre en actividades sanas y recreativas.

D).- Campañas de orientación a comunidades sobre lo dañoso del cultivo de drogas

REHABILITACION

El objetivo primordial para lograr una eficaz rehabilitación de los adictos se logrará con la interacción e intervención de los sectores públicos y privados, con la finalidad de aplicar el tratamiento adecuado a cada uno de los enfermos.

En cuanto a la readaptación de infractores o bien de reos que compurgan una sentencia de prevendrá un tratamiento especializado dentro de cada Centro de Readaptación Social o Tutelar para Menores Infractores en su caso, dentro de las posibilidades del Estado..

ATENCION JURIDICO-PENAL

Capitalizaremos el esfuerzo conjunto de las instituciones federales, estatales y municipales en el ámbito de su exclusiva competencia para coadyuvar contra las actividades del narcotráfico dentro del marco jurídico correspondiente.

Derivada de esa interacción, se actuará en forma coordinada o independiente según sea el caso entre las distintas autoridades involucradas en este programa, poniendo de inmediato a los responsables a disposición de la autoridad federal o bien proporcionar ayuda inmediata apegados irrestrictamente a la Ley.

Capacitaremos a todos los cuerpos policíacos, para no invadir competencias y tengan mayor conocimiento de su actuación en lo relativo al narcotráfico.

Promoveremos elaboración o revisión de los Reglamentos Internos para los Centros de Readaptación Social, para fortalecer el sistema de prevención y readaptación de quienes delinquen contra la salud.

EJECUCION DEL PROGRAMA

Para que exista una eficiente operatividad del programa, habrá de constituirse un órgano rector que regule todas las actividades del mismo y coordinen los esfuerzos federales, estatales y municipales, en beneficio de la población guanajuatense, el cual será un Sub-

Comité contra las Drogas, que formará parte del Comité Estatal de Seguridad Pública, coordinador con los Ayuntamientos y agrupaciones sociales en general.

EVALUACION Y CONTROL

Para garantizar el cumplimiento eficiente de los compromisos contraídos por cada una de las Dependencias Estatales y los Ayuntamientos Municipales se procederá a:

- Programar una calendarización de objetivos prioritarios con cada una de las Dependencias según sus aportaciones al presente Programa.

- Vigilar permanente su cumplimiento.

- Evaluar a través de juntas e informes mensuales los avances logrados por cada Dependencia o sector involucrado.

- Solicitar que se otorgue un presupuesto especialmente destinado para la capacitación, adiestramiento, cultura, rehabilitación y equipo especial para combatir el narcotráfico.

La creación de un banco de datos para el estudio y análisis de la información sobre organizaciones, financiamiento y formas de operación de agrupaciones delictivas, que permitan coordinar acciones conjuntas de búsqueda y destrucción de plantíos de drogas, así como en la aportación de datos que permitan a las autoridades federales, una más fácil investigación, seguimiento y captura de narcotraficantes locales y extranjeros.

El presente Programa estará condicionado a la disposición de la Procuraduría General de la República, en cuanto a la colaboración que brinden a las autoridades

estatales y municipales; toda vez que la competencia sobre estos rubros es federal por lo que mucho dependerá de la aptitud y cooperación de esa representación social federal.

BIBLIOGRAFIA.

TEXTOS.

- 1).- Arriola Juan Federico., *La Pena de Muerte en México.*, 1a. Edición, Editorial Trillas, México 1989.
- 2).- Bacigalupo Enrique., *Estudios de Derecho Penal y Política Criminal.*, 1a. Edición, Editorial Cárdenas Editores., México, 1985.
- 3).- Bunster Alvaro., *La Procuración de Justicia.*, Cuaderno PGR, 2da. Edición, Editorial Porrúa, México, 1994.
- 4).- Carrillo Olea Jorge., *El Control de Drogas, Situación y Perspectivas.*, *Revista de la Procuraduría General de Justicia*, 3a. Edición, México, 1994.
- 5).- Castillo Penza Carlos., *La Procuración de Justicia.*, 2da. Edición, Editorial PGR, México D.F., 1994., Pág. 11.
- 6).- Castillo Soberanes Miguel Angel., *El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal del Ministerio Público en México.*, 1a. Edición, UNAM, México D.F. 1992.
- 7).- Cobo del Rosal Vives., *Derecho Penal.*, Editorial Reus., 1a. Edición Madrid, 1927.
- 8).- Franco Guzmán Ricardo., *La Procuración de Justicia.*, 2da. Edición PGR, México, Pág. 5.
- 9).- García Cordero Fernando., *La Reforma del Ministerio Público.*, *Revista Criminalia*, Enero-Abril, México D.F., 1995.
- 10).- Godoy Rangel Leonel., *La Procuración de Justicia.*, Editorial PGR, 2da. Edición, PGR, México D.F., 194.
- 11).- González de la Vega René., *Política Criminológica Mexicana.*, Editorial Porrúa, 1a. Edición, México, 1993.
- 12).- González de la Vega René., *Reflexiones sobre el Derecho Mexicano.*, Editorial UNAM, 1a. Edición, México, 1983.
- 13).- Jescheck Hans., *Tratado de Derecho Penal.*, 1a. Edición, Editorial Boch, Barcelona España, 1981.

- 14).- Machorro Narvaez Paulino., El Ministerio Público, la Intervención de Tercero en el Procedimiento Penal y la Obligación de Consignar Según la Constitución., Editorial CNDH, Serie Folletos No. 14, 1a. Edición, México, 1991.
- 15).- Martínez Assad Carlos., La Cultura de la Violencia en los Medios., PGR, 2da. Edición, México, 1994,
- 16).- Mc. Intosh Mary., La Organización del Crimen., 3a. Edición, Editorial Siglo XXI, México, 1986.
- 17).- Monsivais Carlos., La Procuración de Justicia., La Cultura del Narcotráfico., PGR, 2da. Edición, México, 1994.
- 18).- Moreno González Rafael., Ensayos Médicos Forenses y Criminalísticos., 2da. Edición, Editorial Porrúa, México, 1989.
- 19).- Moreno Hernández Moisés., La Política Penal Legislativa en México., Revista Jurídica Jalisciense., Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, No. 3, Mayo-Agosto, 1992.
- 20).- Neuman Elias-Irurzun Victor., La Sociedad Carcelaria., 3a. Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires Argentina, 1990.
- 21).- Quintero Oliveros., Derecho Penal., 1a. Edición, Editorial Gráficos Signo, Barcelona España, 1986.
- 22).- Rodríguez Manzanera Luis., Criminología., Editorial Porrúa, México D.F., 1991.
- 23).- Sánchez Sosa Juan José., La Procuración de Justicia., 2da. Edición, PGR, México, 1994.
- 24).- Vidaurri Aréchiga Manuel., Las Teorías de la Pena., Revista de Investigaciones Jurídicas., Universidad de Guanajuato, Boletín 46, Abril-Junio, 1992.
- 25).- Zamora Pierce Jesús., La Procuración de Justicia., PGR., 2da. Edición, México D.F., 1994.

LEYES.

- 1).- Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato., Editorial Cárdenas Editores., México, 1995.
- 2).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., Editorial Porrúa, México, 1994.
- 3).- Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de Libertad para el Estado de Guanajuato., Compilación de Leyes del Estado de Guanajuato., 1993.